

Edición Especial N° 2.415 – Miércoles 31
de Marzo de 2.021.-

Boletín Oficial Municipal



“General Martín Miguel de Güemes,
Héroe de la Nación Argentina”

DRA. BETTINA ROMERO

INTENDENTE MUNICIPAL

Sra. AGUSTINA GALLO PULÓ
JEFATURA DE GABINETE

Dr. DANIEL MAURO NALLAR
SECRETARÍA LEGAL TÉCNICA

Sr. JOSÉ LUIS NAPOLEÓN GAMBETTA
SECRETARÍA DE GOBIERNO

C.P.N. DANTE DANIEL AMADOR
SECRETARÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA
Y RECURSOS HUMANOS

Arq. MARÍA EUGENIA ANGULO
SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO

Dr. SANTIAGO LYNCH
SECRETARÍA DE DESARROLLO HUMANO

Sr. AROLDO JESÚS TONINI
SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y AMBIENTE

Sr. GILBERTO PEREYRA
SECRETARÍA DE MOVILIDAD CIUDADANA

Sr. FERNANDO GABRIEL GARCÍA SORIA
SECRETARÍA DE CULTURA Y TURISMO

Lic. MANUELA MÓNICA ARANCIBIA
SECRETARÍA DE JUVENTUD Y DEPORTES

Sra. MARÍA VALERIA CAPISANO
SECRETARÍA DE PRENSA Y COMUNICACIÓN

Dr. NICOLÁS KRIPPER PEDRAZZOLI
SECRETARÍA DE PROTECCIÓN CIUDADANA

2021

Dirección General Boletín Oficial Municipal
Av. Paraguay 1240 - Tel. (0387) 4160900 Int. 1532 / 1533 / 1644
boletin.municipalidadesalta@gmail.com
www.municipalidadesalta.gob.ar/boletin

Salta
municipalidad

I SECCION ADMINISTRATIVA DECRETOS



SALTA, 10 de marzo 2021

DECRETO N° 0087

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA

REFERENCIA: Expediente C° N° 135 – 1470/2019.

VISTO la Ordenanza N° 15.593 mediante la cual la Municipalidad de Salta se adhiere al Sistema de Contrataciones de la Provincia de Salta aprobado por Ley N° 8072, y;

CONSIDERANDO:

QUE la Ley N° 8072 establece el Sistema de Contrataciones de la Provincia de Salta, de aplicación obligatoria en el ámbito del sector público provincial y municipal, sin excepción.

QUE la Ley procura brindar al Estado un sistema ágil, eficiente y eficaz en materia de contrataciones públicas mediante la aplicación de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación, dotando de mayor transparencia, publicidad, igualdad, concurrencia y flexibilidad al procedimiento de contrataciones.

QUE la Ley en su Artículo 1° establece que el Poder Legislativo, el Poder Judicial, el Ministerio Público Fiscal, la Auditoría General de la Provincia, la Fiscalía de Estado y las Municipalidades, quedan habilitados para dictar normas procedimentales internas a los fines de la aplicación de la ley en sus respectivos ámbitos.

QUE en ese marco resulta necesario adecuar el procedimiento de contrataciones a las características especiales de la Municipalidad reglamentando la Ley N° 8.072 a fin de que el nuevo Sistema de Contrataciones de la Provincia entre en vigencia en la Municipalidad de Salta.

QUE por lo expuesto y en el marco de las facultades contenidas en el Artículo 35 de la Carta Municipal, corresponde la emisión del instrumento legal pertinente.

POR ELLO:

Y en uso de las atribuciones que le son propias;
LA INTENDENTA DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°. APROBAR la reglamentación de la Ley N° 8.072 referente al Sistema de Contrataciones de la Provincia, la que como Anexo forma parte integrante del presente Decreto

ARTÍCULO 2°. DEJAR SIN EFECTO toda norma que se oponga al presente, en virtud de dispuesto en el artículo anterior

ARTÍCULO 3°. TOMAR razón las Secretarías que componen el Departamento Ejecutivo Municipal, con sus respectivas dependencias, el Concejo Deliberante y el Tribunal de Cuentas Municipal

ARTÍCULO 4°. EL presente Decreto será firmado por el Sr. Secretario Legal y Técnico

ARTÍCULO 5°. COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial y archivar

NALLAR - ROMERO

ANEXO**TÍTULO I****Principios Generales****Capítulo I****Organización del Sistema**

ARTÍCULO 1°. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN. (Artículo 1° Ley 8072).

Los contratos que se celebren en todo el ámbito del sector público municipal se ajustarán a las prescripciones contenidas en la Ley del Sistema de Contrataciones de la Provincia, el presente Reglamento, sus disposiciones complementarias y las comprendidas en las respectivas cláusulas particulares que establezcan. _____

ARTÍCULO 2°. CONTRATOS COMPRENDIDOS. (Artículo 2° Ley 8072). Sin reglamentar. _____



ARTÍCULO 3°. CONTRATOS EXCLUIDOS. (Artículo 3° Ley 8072). Sin reglamentar. _____

ARTÍCULO 4°. CENTRALIZACIÓN NORMATIVA. Descentralización operativa. (Artículo 4° Ley 8072).

Son reglas generales aplicables a todos los contratos del Municipio, las siguientes:

- a) Contar con crédito legal previo, si el contrato origina erogaciones para el Municipio.

Si el contrato comprendiera más de un ejercicio fiscal, la entidad contratante deberá prever con razonable anticipación el crédito correspondiente.

- b) Resguardar los niveles de competencia para la celebración y ejecución de los contratos.
- c) La preparación de las cláusulas y condiciones administrativas y técnicas de los pliegos, como del contrato a celebrar.
- d) La formalización del contrato por documentación administrativa (contrato u orden de compra según sea el caso) o en instrumento público (escritura pública) cuando la legislación así lo requiera. _____

ARTÍCULO 5°. ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA. (Artículo 5° Ley 8072).

La Oficina Central de Contrataciones será el órgano rector en todo lo referente a políticas, normas, procedimientos, información, control y evaluación del sistema de Contrataciones Municipales, como así también delegar funciones en las dependencias o áreas que ésta establezca.

Serán sus funciones:

- 1) Dictaminar y resolver -según sea el caso- sobre cuestiones que sometan a su consideración las distintas Secretarías y demás órganos en materia de contrataciones administrativas.
- 2) Elaborar, proponer y dictaminar sobre las disposiciones reglamentarias que fueran menester para el cumplimiento de la Ley del Sistema de Contrataciones de la Provincia, así como dictar las normas y medidas generales que considere necesarias para una adecuada organización del sistema.
- 3) Velar por el estricto cumplimiento de la legislación de contratos del Estado.
- 4) Expedir a los órganos municipales las recomendaciones y directivas sobre los temas de su competencia, sugiriendo los procedimientos a utilizar para cada tipo de adquisición que se presenten.
- 5) Administrar y controlar el Registro General de Contratistas.
- 6) Realizar encuestas e investigaciones sobre contrataciones en general o sobre casos determinados.
- 7) Llevar un banco de datos actualizados, en el que consten los elementos necesarios para evacuar consultas, informes, determinar precios testigos y expedir certificaciones, como, asimismo, para realizar los controles que estime corresponder.
- 8) Suscribir todos los contratos u órdenes de compra o autorizar su suscripción y organizar y administrar el Registro de Contratos en los que esta Municipalidad fuera parte.
- 9) Ordenar las contrataciones de acuerdo a los programas formulados según lo establecido en el artículo 6° de la Ley 8072.
- 10) Verificar si existe saldo disponible en las correspondientes partidas presupuestarias, en cuyo caso, se procederá a registrar la afectación preventiva. De no ser así, devolverá de inmediato el pedido para que la repartición inicie los trámites de ampliación de partida, si correspondiere.
- 11) Coordinar la confección de los pliegos de condiciones particulares y técnicos para cada contratación con el área o unidad solicitante, de corresponder, determinando las características, especificaciones y calidades de elementos, obras y servicios que se soliciten, evitando la transcripción de textos extraídos de folletos, catálogos o presupuestos informativos.
- 12) Confeccionar el legajo de la contratación, de la forma más detallada y precisa posible.
- 13) Para el estudio de proyectos, construcción, mantenimiento y conservación de obras públicas de cualquier naturaleza, bajo cualquiera de las modalidades previstas en la Ley, la unidad operativa será la Secretaría de Desarrollo Urbano -o el organismo que la sustituya-, sin perjuicio de que la posterior ejecución del contrato esté a cargo de otra Secretaría u

organismo y salvo aquellas entidades facultadas por Ley u Ordenanza a contratar expresamente para tal fin, las que podrán solicitar la colaboración de la misma para el estudio de los proyectos y su fiscalización.

- 14) Determinar, en cada caso o para determinados tipos de obra, quién será el órgano o Secretaría que preparará la memoria técnica, verificará la ejecución, controlará, certificará y rendirá cuentas de la obra.

ARTÍCULO 6°. PROGRAMA DE CONTRATACIONES. (Artículo 6° Ley 8072).

La Oficina Central de Contrataciones concentrará la información resultante de los diferentes programas de contrataciones, debiendo difundirlos en el sitio de internet municipal.

El programa de contrataciones contendrá una lista de los bienes y servicios que se contrataran durante el año, con indicación de sus cantidades, montos afectados y demás información que le sea debidamente requerida.

Se procurará que los procesos de compras y contrataciones, sean ejecutados de conformidad con lo informado en los programas de contrataciones, a menos que ajustes originados en modificaciones presupuestarias o circunstancias no previstas al momento de su elaboración, no permitan su cabal cumplimiento.

ARTÍCULO 7°. FUNCIONARIOS RESPONSABLES. (Artículo 7° Ley 8072).

El responsable de la Oficina Central de Contrataciones designará a los funcionarios responsables de la correcta ejecución de los contratos.

La Oficina Central de Contrataciones o quien en un futuro la reemplace se encuentran facultadas a convocar y adjudicar las Licitaciones Públicas. Para las adjudicaciones simples y abreviadas, se encuentran facultada para convocar y adjudicar la máxima autoridad que llevara a cabo la contratación.

Tales funcionarios serán seleccionados por el periodo que se estime necesario o por el plazo de duración de un proceso de contratación en particular.

ARTÍCULO 8°. SISTEMA DE INFORMACIÓN. (Artículo 8° Ley 8072).

La información contenida en el sistema creado por el Artículo 8 de la Ley 8072, será administrada por la Oficina Central de Contrataciones y será obligatoria su publicación en el sitio de internet municipal.

ARTÍCULO 9°. PRINCIPIOS GENERALES. (Artículo 9° Ley 8072).

En todo procedimiento de contratación del municipio, deberán resguardarse los principios consagrados en el artículo 9° de la Ley 8072.

El principio de publicidad deberá resguardarse aún durante la ejecución de los contratos celebrados por el municipio.

Para garantizar la transparencia en el proceso de contratación, se adoptarán mecanismos de plena y leal información pública.

Las contrataciones deberán ajustarse a parámetros objetivos de selección y ejecución.

Las exigencias de requisitos formales en los procedimientos y procesos de contratación, deben aplicarse con razonabilidad y adecuada consideración al interés de la entidad contratante.

La autoridad contratante podrá obviar los defectos formales insubstanciales (no esenciales), siempre que no afecten aspectos determinantes tales como precio y condiciones sustanciales de fondo.

La comprobación de que en una contratación se hubiera vulnerado alguno de los principios generales previstos en el artículo 9° de la Ley 8072 dará lugar a la revocación inmediata del procedimiento, declarándose su nulidad, con la consiguiente responsabilidad de los funcionarios actuantes. En este supuesto, no se reconocerá gasto, lucro cesante o daño alguno al contratista.

ARTÍCULO 10. PRINCIPIOS GENERALES. (Artículo 9° Ley 8072).

- a) **Legalidad:** Todo el proceso de contratación y posterior ejecución de los contratos que el sector público celebre con terceros debe estar íntegramente sometido al ordenamiento jurídico en su totalidad.
- b) **Promoción de la concurrencia de interesados y de la competencia entre oferentes:** En todo procedimiento de contratación se fomentará la más amplia, objetiva e imparcial concurrencia, pluralidad y participación de oferentes. Aquellas cláusulas que exijan capacidades o cualidades especiales deberán estar debidamente justificadas en asegurar el cumplimiento de las obligaciones contractuales tendientes a satisfacer las necesidades del Estado en un marco de proporcionalidad de medio a fin.
- c) **Transparencia en los procedimientos:** Todo procedimiento de contratación pública se ejecutará en un marco de publicidad y difusión, para lo cual se utilizarán las tecnologías de la información y la comunicación con la finalidad de acrecentar la eficiencia y el acceso de la comunidad a la información contenida en los mismos.
- d) **Publicidad y difusión de las actuaciones:** La publicidad previa de las contrataciones públicas es un presupuesto obligatorio, ineludible y necesario para asegurar la concurrencia, transparencia y competencia, asegurando la igualdad de posibilidades del mercado y la mejor satisfacción de las necesidades del Estado.

- e) **Igualdad de tratamiento y posibilidades para oferentes:** En todo procedimiento de contratación queda prohibida la inclusión de privilegios, ventajas o prerrogativas, salvo las excepciones previstas en la Ley.
- f) **Razonabilidad del proyecto de la contratación para cumplir con el interés público comprometido y el resultado esperado:** En todo procedimiento de contratación debe existir una estrecha vinculación entre el objeto de la contratación y los requisitos, exigencias y cualidades que deben poseer los potenciales oferentes.
- g) **Eficiencia y Eficacia:** Los bienes y servicios que se adquieran o contraten deberán reunir los requisitos de calidad, precio, plazo de ejecución, entrega y efectuarse en las mejores condiciones para su destino o uso final. El ahorro, control de los consumos y utilización eficiente de los recursos del Estado implicará necesaria, pero no excluyentemente la adquisición centralizada de bienes normalizados o de características homogéneas que deba realizar el Estado en cualquiera de sus áreas.

Entiéndase por bienes normalizados aquellos productos estandarizados, elaborados bajo determinadas condiciones de calidad, salubridad, medida, seguridad u otros componentes genéricamente aceptados. Asimismo, entiéndase por bienes homogéneos aquellos pertenecientes a un conjunto formado por elementos de igual naturaleza o condición.

A los efectos de la adquisición centralizada, la Oficina Central de Contrataciones establecerá la nómina de artículos y servicios de uso frecuente y común en el municipio.

- h) **Sustentabilidad:** Los criterios de sustentabilidad deberán garantizar el mejor impacto al ambiente, mejores condiciones éticas y económicas, se incorporará de manera gradual y progresiva en los pliegos de condiciones o documentación que haga sus veces mecanismos de sustentabilidad que promuevan la instrumentación de criterios ambientales, éticos, sociales y económicos, generales o específicos, a fin de que sean considerados como convenientes en la compra o contratación de bienes o servicios del Estado. _____

ARTÍCULO 11. VISTA DE LAS ACTUACIONES. (Artículo 10 Ley 8072).

El pedido de vista se registrará por lo dispuesto en la Ley 5.348y modificatorias. Se deberá dejar constancias de las mismas en el expediente. _____

ARTÍCULO 12. CONTRATACIONES EN FORMATO DIGITAL. (Artículo 11 Ley 8072).

Todos los procedimientos prescriptos en la Ley 8072 se podrán efectuar en forma electrónica mediante la utilización de los medios que a tal fin habilite la Oficina Central de Contrataciones.

A partir del momento en que el referido órgano disponga que un procedimiento se realice mediante la utilización del medio electrónico, se tendrán por no escritas las disposiciones relativas a actividad material o hechos presenciales cuya realización se traduzca en operaciones virtuales en el sistema electrónico. Las disposiciones referentes a actos que sólo sea posible efectuar en forma material, como la entrega de muestras, etc. se cumplirán de conformidad con lo establecido en esta reglamentación, en los pliegos o documentación que haga sus veces.

Hasta tanto se implemente un sistema que permita completar todos los pasos del procedimiento por medios digitales o electrónicos, se podrá aplicar medios electrónicos a los procedimientos tradicionales, como ser el domicilio electrónico (que registrará en todos los casos), la realización electrónica de la presentación de ofertas mediante su remisión a un correo electrónico establecido en los pliegos, la formalización de actas de apertura electrónicas (a cuyo fin deberá remitirse las mismas a los domicilios electrónicos – correo electrónico - que obligatoriamente deben constituir todos los organismos que participan o pueden participar del referido acto de apertura) y todo otro acto que se determine. _____

ARTÍCULO 13. CONTRATACIONES EN FORMATO DIGITAL. (Artículo 11 Ley 8072).

El sistema que se implemente garantizará la transparencia, neutralidad, seguridad, confidencialidad e identidad de los usuarios y estará basado en estándares públicos e interoperables que permiten el respaldo de su información y el registro de operaciones, pudiendo operarse e integrarse a otros sistemas de información.

Previo a la implementación del sistema, la Oficina Central de Contrataciones dictará la normativa necesaria a los efectos de regular el registro y los sistemas de autenticación que permitan verificar la identidad de los usuarios.

Las contrataciones electrónicas se registrarán, a los fines del cómputo de plazos, por la fecha y hora oficial del "portal web del sistema que se implemente" con motivo del sistema electrónico de contrataciones.

Cualquiera sea el procedimiento y la modalidad contractual que se utilice, el pliego de bases y condiciones o la documentación que haga sus veces se encontrará disponible en el portal web que se implemente con motivo del sistema electrónico de contrataciones.

La información que se cargue en el sistema y su utilización no sustituye ni reemplaza los actos administrativos o documentos que hayan sido generados o que deban ser generados con motivo del procedimiento de contratación, los cuales deberán ajustarse a los requisitos, recaudos y exigencias administrativos, económicos y técnicos estipulados en la normativa vigente para su validez.

El llamado a presentar ofertas, de cualquiera de los procedimientos, deberá publicarse en el portal web del sistema que se implemente.

Junto a la publicación del llamado a presentar ofertas en el portal web del sistema que se implemente, éste último enviará automáticamente invitaciones a cotizar a los domicilios electrónicos constituidos por los proveedores al momento de su inscripción, según su rubro, clase u objeto de la contratación, si los hubiera. Asimismo, podrán cursarse por otro medio, invitaciones a potenciales oferentes del rubro o clase a licitar; todo ello cualquiera sea el procedimiento de selección y la modalidad contractual previsto en la Ley.

Una vez implementado el sistema electrónico de contrataciones las ofertas deberán efectuarse a través del mismo, cumpliendo todos los requerimientos exigidos en los pliegos o documentación que haga sus veces, adjuntando en soporte electrónico los documentos solicitados en ellos. Para el caso que los

pliegos prevean la presentación de muestras o la presentación de documentos que por sus características deban ser presentados en soporte papel, estos serán individualizados en la oferta y presentados en el lugar que establezcan los pliegos.

A fin de garantizar su validez, la oferta electrónicamente cargada deberá ser confirmada por el oferente, lo cual se efectuará únicamente a través de un usuario habilitado para ello, conforme se prevea al momento de la implementación del sistema. En este sentido, el usuario/ofertante que confirma la oferta es el administrador legitimado que otorga, reviste y da validez a todos los documentos que componen su oferta, sin importar que estén o no firmados por él.

Al momento de elaborar sus propuestas, los oferentes deben identificar e individualizar la garantía de mantenimiento de la oferta conforme lo establezca el correspondiente pliego, documentación que haga sus veces o formulario electrónico, la cual podrá ser entregada a la unidad operativa de contrataciones dentro del plazo que se fije desde el acto de apertura, bajo apercibimiento de desestimar la oferta. Sin perjuicio de ello, podrá ser dispensada su presentación teniendo en cuenta el monto o tipo de contratación, o bien podrá implementarse el mecanismo que fuere conveniente a los efectos de la presentación de la garantía en cuestión.

El acto de apertura de ofertas se efectuará a través del sistema electrónico que se implemente, en la hora y fecha establecida en los pliegos, documentación que haga sus veces o formulario electrónico, generándose, en forma electrónica y automática, el acta de apertura de ofertas correspondiente. Los oferentes podrán efectuar observaciones a las ofertas presentadas hasta dos (2) días hábiles posteriores a su publicación en el portal del sistema electrónico que se implemente o en el plazo que dispusiere el Pliego de Bases y Condiciones. Las observaciones deberán ser cargadas electrónicamente por los proponentes en dicho sistema y serán resueltas en un plazo razonable.

En los casos en que las ofertas deban acompañar constancias en soporte papel, se establecerá un plazo y lugar para dicha presentación, pudiendo ser rechazadas las que no cumplieren dicha obligación.

El cuadro comparativo de precios será confeccionado automáticamente por el sistema electrónico que se implemente, tomando la información que surja de la cotización de las ofertas presentadas.

El dictamen que emita la Comisión Evaluadora será confeccionado a través del sistema electrónico que se implemente. Asimismo, el sistema permitirá que la Comisión Evaluadora pueda incorporar los informes técnicos que considere necesarios para sustentar su opinión.

El dictamen de evaluación de preadjudicación o evaluación de ofertas, será comunicado a todos los oferentes a través del sistema.

La autoridad competente designada, dictará el acto administrativo que apruebe la contratación, el que será notificado a través del sistema al adjudicatario y al resto de los oferentes.

La adjudicación se publicará además en el portal web del sistema que se implemente y en el Boletín Oficial en el caso que corresponda.

El contrato quedará perfeccionado automáticamente dentro de los tres (3) días hábiles siguientes de notificada la orden de compra o el contrato firmado por el adjudicatario, todo de acuerdo al sistema electrónico que se implemente o en el plazo que se establezca en el Pliego respectivo.

El adjudicatario deberá integrar la garantía de cumplimiento de contrato completando los formularios correspondientes en el sistema que se implemente, debiendo acreditar tal circunstancia mediante la presentación de los documentos en el organismo contratante.

La implementación del sistema electrónico será gradual y obligatoria para todas las unidades operativas de contrataciones. La Oficina Central de Contrataciones dictará toda aquella normativa necesaria para la mejor implementación del sistema, estableciendo los casos y circunstancias en que podrá dispensarse de su uso.

Todas las notificaciones que hayan de efectuarse en virtud de las disposiciones de la Ley 8072 y de la presente reglamentación, se realizarán a través del envío de mensajería mediante el sistema electrónico en forma automática, las que surtirán efecto a partir del día siguiente hábil al de su notificación o a partir del momento en que el sistema establezca que se tuvo por notificado.

Todas las notificaciones entre la entidad contratante y los interesados, oferentes, adjudicatarios o cocontratantes, podrán realizarse válidamente por cualquiera de los siguientes medios: a) por acceso directo de la parte interesada, su apoderado o representante legal al expediente, b) por presentación espontánea de la parte interesada, su apoderado o representante legal, de la que resulten estar en conocimiento del acto respectivo, c) por cédula, que se diligenciará de conformidad a lo dispuesto por el artículo 149 de la Ley 5.348, d) por carta documento, e) por otros medios habilitados por las empresas que brinden el servicio de correo postal, f) por fax, g) por correo electrónico, h) mediante el sistema electrónico de contrataciones que se implemente.

En los pliegos de bases y condiciones o en la documentación que haga sus veces se deberá establecer el medio de notificación que se utilizará.

Lo dispuesto en este artículo será de aplicación a partir del momento que la Municipalidad implemente los sistemas que permitan su correcto cumplimiento. Hasta tanto ello suceda, las contrataciones en formato digital serán administradas por la Oficina Central de Contrataciones procurando cumplir los requerimientos establecidos y pudiendo obviar los mismos, total o parcialmente, cuando el sistema no lo permita.

Capítulo II

Procedimientos de Selección de Contratistas y Modalidades de Contratación

ARTÍCULO 14. PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN DE CONTRATISTAS. (Artículo 12 Ley 8072).

Las consultas a que refiere el artículo 12 de la Ley 8072 deberán realizarse respetando los principios establecidos en su artículo 9° y en esta reglamentación, garantizándose el conocimiento por los demás oferentes.

ARTÍCULO 15. LICITACIÓN PÚBLICA. (Artículo 13 Ley 8072).

En virtud de la regla general consagrada, los procedimientos de licitación pública se podrán aplicar válidamente cualquiera fuere el monto presunto o estimado de la contratación y estarán dirigidos a una cantidad indeterminada de posibles oferentes.

El procedimiento de licitación pública, será de cumplimiento obligatorio, salvo las excepciones previstas por la Ley, cuando:

- 1) El importe de la contratación exceda de ciento cincuenta mil (150.000) Unidades Tributarias.
- 2) En obra pública el monto de la contratación exceda de treinta y siete mil quinientos (37.500) jornales básicos sin cargas sociales correspondientes a la categoría de peón ayudante del Convenio Colectivo de la Construcción o de aquel que lo reemplace.

En caso de haberse optado por la alternativa del doble sobre, el primero contendrá, como mínimo, los siguientes requisitos:

- a) Detalle de las especificaciones técnicas y procedimiento o proceso a utilizar.

- b) Calidad y características de los materiales a emplearse.
- c) Antecedentes, mención de las obras que el contratista haya ejecutado y el resultado obtenido, instalaciones y todo otro dato de relevancia que acredite la idoneidad del oferente.
- d) Certificado de calificación o categorización, si correspondiere.
- e) Garantía del mantenimiento de oferta por una suma fija que se determinará en los pliegos y que tendrá relación con el monto presupuestado.

El segundo sobre deberá contener, además de los requisitos consignados en la Ley, los siguientes:

- a) Precio u oferta económica.
- b) Estudio pormenorizado de los costos del contratista, incluyendo costos fijos, variables y beneficio o rentabilidad esperada.

Podrá solicitarse mejoras de ofertas en los procedimientos de licitación pública. En los casos en que la comisión de preadjudicación, previo informe donde se establezca un orden de mérito y cuál es la oferta mejor posicionada, gestione con el oferente mejor colocado modificaciones de condiciones que no alteren ese orden o carácter y reporten beneficios para la entidad contratante, las mismas quedarán plasmadas en el Acta de preadjudicación, donde asimismo, justificarán y fundamentarán la elección del oferente que estimaron mejor colocado a los efectos de la solicitud de mejora de oferta. El informe que determine el orden de mérito y posteriormente las gestiones con el oferente mejor colocado deberán ser parte del de evaluación de ofertas o preadjudicación. _____

ARTÍCULO 16. ADJUDICACIÓN SIMPLE. (Artículo 14 Ley 8072).

Las contrataciones encuadradas en el presente procedimiento se podrán efectuar por el trámite de adjudicación simple, cuando el monto estimado del contrato no supere el límite fijado por la reglamentación para la licitación pública.

El procedimiento se efectuará de acuerdo a las siguientes pautas:

- a) Hasta tanto se implemente el sistema electrónico de contrataciones, las ofertas deberán presentarse mediante soporte papel.
- b) La Oficina Central de Contrataciones de la Municipalidad efectuará las invitaciones a cotizar, por cualquier medio escrito o electrónico, dejando constancia escrita de ello en el expediente, a por lo menos tres (3) proveedores del rubro objeto de la contratación inscriptos en el Registro de Proveedores, si los hubiere. Caso contrario, podrá invitar a proveedores del rubro o clase a contratar, hasta completar el mínimo exigido. Las invitaciones deberán ser efectuadas con una antelación suficiente a la fecha límite fijada para la recepción de las propuestas, no inferior a tres (3) días hábiles a la fecha límite fijada para la recepción de las propuestas, salvo que razones de interés público o necesidades impostergables de servicios justificaren plazos menores y solicitando (con anterioridad o posteriormente) al área originante las razones de eventuales demoras en hacer los requerimientos.
- c) La Oficina Central de Contrataciones difundirá la Contratación en el sitio de internet de la Municipalidad de la Ciudad de Salta.
- d) La Oficina Central de Contrataciones será depositario de las propuestas, las que se recibirán en sobres cerrados. Las mismas deberán permanecer en ese estado hasta el vencimiento del plazo fijado para su presentación y apertura. La misma se realizará en presencia de la sindicatura o auditoría interna municipal.
- e) Evaluadas las ofertas, podrá confeccionarse un cuadro comparativo y se intimará en caso de corresponder a los oferentes a subsanar errores u omisiones, cuando proceda tal posibilidad.
- f) En el expediente deberá dejarse constancia de todo lo actuado, en particular de las publicaciones, de las invitaciones a cotizar y del acta de lectura de ofertas. ____

ARTÍCULO 17. CONTRATACIÓN ABREVIADA. (Artículo 15 Ley 8072).

Para celebrar las contrataciones previstas en el artículo 15 inciso a), de la Ley 8072 se deberá seguir el siguiente procedimiento:

- 1) Se deberá acreditar que el cocontratante es una entidad del Estado, sea nacional, provincial o municipal, o un ente público no estatal (incluyendo en dicho concepto a las fundaciones, asociaciones sin fines de lucro y toda otra entidad que cumpla fines públicos sin pertenecer a la organización estatal), y que las mencionadas entidades contratan dentro de su objeto y en el caso de los contratos que se celebren con las empresas y sociedades, que en estas tenga participación mayoritaria el Estado.
- 2) El organismo contratante elaborará un convenio y lo pondrá a consideración de la otra parte.

- 3) Una vez consensuado el texto del convenio, el mismo será suscripto por las autoridades competentes de cada organismo, quedando perfeccionado en la fecha que en él se establezca.
- 4) En este procedimiento el cocontratante podrá quedar exceptuado tanto de la obligación de presentar garantías como la de encontrarse inscripto en Registro de Proveedores, ello a criterio de la autoridad competente._____

ARTÍCULO 18. CONTRATACIÓN ABREVIADA. (Artículo 15 Ley 8072).

Para celebrar las contrataciones previstas en el artículo 15 inciso b), de la Ley 8072 se deberá seguir el siguiente procedimiento:

- 1) Tanto en el nuevo llamado como en la contratación abreviada la Oficina Central de Contrataciones deberán efectuar las invitaciones a cotizar, por cualquier medio escrito o electrónico, a los oferentes originales y a otros proveedores del rubro objeto de la contratación e inscriptos en el Registro de Proveedores, si los hubiere. Caso contrario, se podrá invitar a proveedores del rubro o clase a contratar no inscriptos hasta completar el mínimo exigido. Las invitaciones deberán ser efectuadas con una antelación suficiente a la fecha límite fijada para la recepción de las propuestas, no inferior a tres (3) días hábiles a la fecha límite fijada para la recepción de las propuestas, salvo que razones de interés público o necesidades impostergables de servicios justificaren plazos menores y solicitando (con anterioridad o posteriormente) al área originante, las razones de eventuales demoras en hacer los requerimientos.
- 2) Asimismo, la Oficina Central de Contrataciones deberá difundir la contratación en el sitio de internet de la Municipalidad de la Ciudad de Salta.
- 3) Las ofertas se presentarán y recibirán de igual manera que en la adjudicación simple._____

ARTÍCULO 19. CONTRATACIÓN ABREVIADA. (Artículo 15 Ley 8072).

Para celebrar las contrataciones previstas en el artículo 15 inciso c), de la Ley 8072 se deberá seguir el siguiente procedimiento:

- 1) El área requirente deberá formular el requerimiento acompañando el informe técnico firmado por un profesional idóneo con título universitario con dictamen legal donde acredite los extremos previstos en la Ley, haciendo principal hincapié en la demostración de la falta de sustitutos convenientes o similares.
- 2) La Oficina Central de Contrataciones difundirá la convocatoria en el sitio de internet de la Municipalidad de la Ciudad de Salta junto con el informe técnico referido y efectuará el pedido de cotización, fijando una fecha límite para recibir la propuesta, acompañando además las bases aplicables al llamado. La publicación en el referido sitio de internet deberá ser efectuada con una antelación suficiente a la fecha límite fijada para la recepción de las propuestas, no inferior a tres (3) días hábiles a la fecha límite fijada para la recepción de las propuestas, salvo que razones de interés público o necesidades impostergables de servicios justificaren plazos menores y solicitando (con anterioridad o posteriormente) al área originante las razones de eventuales demoras en hacer los requerimientos.
- 3) La Oficina Central de Contrataciones deberán verificar que la oferta cumpla con los requisitos exigidos en las bases del llamado.
- 4) La Oficina Central de Contrataciones efectuará una recomendación sobre la resolución a adoptar para concluir el procedimiento.
- 5) Las ofertas se presentarán y recibirán de igual manera que en la adjudicación simple._____

ARTÍCULO 20. CONTRATACIÓN ABREVIADA. (Artículo 15 Ley 8072).

Para celebrar las contrataciones previstas en el artículo 15 inciso e), de la Ley 8072 se deberá acompañar en las actuaciones, en forma previa a la emisión del acto administrativo que apruebe la contratación, los antecedentes que acrediten la notoria capacidad científica, técnica, tecnológica, profesional o artística de las empresas o personas a quienes se propone encomendar la ejecución de la prestación._____

ARTÍCULO 21. CONTRATACIÓN ABREVIADA. (Artículo 15 Ley 8072).

Para celebrar las contrataciones previstas en el artículo 15 inciso g), de la Ley 8072 se deberá seguir el siguiente procedimiento:

- 1) El área solicitante, mediante dictamen legal e informe de persona idónea, deberá acreditar que, para determinar la reparación necesaria de la maquinaria, vehículo, equipo o motor objeto de la prestación, resulta imprescindible el desarme, traslado o examen previo, proponer el proveedor con el que se requiere perfeccionar el contrato y justificar que si se adoptara otro procedimiento resultará más oneroso para el organismo contratante.
- 2) La Oficina Central de Contrataciones deberán comunicar al proveedor propuesto la intención de solicitar cotización y le requerirán para tales fines -fijando una fecha límite-, que presente la información y documentación que fueran necesarias para evaluar su oferta. La unidad requirente deberá emitir opinión sobre la conveniencia o no del precio cotizado.
- 3) La Comisión Técnica Evaluadora dependiente de la Oficina Central de Contrataciones deberá efectuar una recomendación sobre la resolución a adoptar para concluir el procedimiento. _____

ARTÍCULO 22. CONTRATACIÓN ABREVIADA. (Artículo 15 Ley 8072).

- 1) A los fines del artículo 15 inciso i), de la Ley 8072, se entenderá que existen razones de urgencia cuando no pueda realizarse alguno de los procedimientos previstos en la Ley o esperarse la licitación o cumplirse otros pasos y plazos establecidos en esta normativa. Asimismo, deberán acreditarse las necesidades apremiantes y objetivas. También regirá lo aquí dispuesto cuando ocurran o concurren hechos imprevisibles o que, pudiendo ser previstos, no pudieron ser evitados e impidan el normal y oportuno cumplimiento de las actividades esenciales del organismo contratante dejándose constancia de ello en el expediente. Se especificará la imposibilidad de realizar otro procedimiento de selección en tiempo oportuno para satisfacer la necesidad pública. La falta de previsión no podrá encuadrarse en el presente inciso.

La necesidad y urgencia del presente articulado deberá ser debidamente justificada mediante dictamen jurídico del área solicitante y en caso de carecer de asesoría, el dictamen deberá ser emitido por la asesoría jurídica de la Secretaría a la cual depende el área solicitante.

La Oficina Central de Contrataciones deberá efectuar invitaciones a cotizar por cualquier medio escrito o electrónico, dejándose constancia de ello en el expediente, a por lo menos tres (3) proveedores del rubro objeto de la contratación e inscriptos en el Registro de Proveedores, si los hubiere. Caso contrario, se podrá invitar por cualquier medio a proveedores del rubro o clase a contratar no inscriptos, hasta completar el mínimo exigido.

En dichas invitaciones se fijará una fecha y hora límite para recibir las propuestas y se acompañarán las bases de la contratación. Las invitaciones deberán ser efectuadas con una antelación suficiente a la fecha límite fijada para la recepción de las propuestas, no inferior a 2 (dos) días hábiles, salvo que razones de interés público o necesidades impostergables de servicios justificaren plazos menores y solicitando (con anterioridad o posteriormente) al área originante las razones de eventuales demoras en hacer los requerimientos.

La Oficina Central de Contrataciones deberá difundir la contratación en el sitio de internet de la Municipalidad de la Ciudad de Salta, de ser posible y permitirlo los tiempos de la urgencia, una vez que se cursen las invitaciones a cotizar y, en caso de ser ello posible, con un mínimo de dos (2) días hábiles de antelación a la fecha límite fijada para la recepción de las propuestas.

Cuando la urgencia no lo permitiese, por encontrarse en riesgo la concreción de obras, servicios o proveeduría de bienes imprescindibles (sea por razones internas o externas), una vez seleccionados el o los proveedores, sin más trámite, el órgano competente emitirá el único acto administrativo que requiere este tipo de contratación y por el que se apruebe y adjudique la misma, publicando dicho acto en el Boletín Oficial y en el sitio de Internet de la Municipalidad de la Ciudad de Salta.

Podrá prescindirse del acto de apertura de ofertas y de la intervención de órganos de evaluación, en cuyo caso será responsable la Oficina Central de Contrataciones de verificar que se hayan efectuado las invitaciones y publicaciones que exigen los párrafos precedentes, y que las ofertas cumplan con los requisitos exigidos en las bases de la contratación.

La Comisión Evaluadora emitirá un informe basado en el cuadro comparativo de ofertas, por el cual recomendará la resolución a adoptar para concluir el procedimiento, debiendo estar debidamente justificada y la Oficina Central de Contrataciones emitirá el único acto administrativo que requiere el presente procedimiento y por el cual se da por concluido el mismo.

- 2) A los fines del artículo 15 inciso i), de la Ley 8072, se entenderá por emergencia los hechos humanos o de la naturaleza que comprometan la vida, la integridad física, la salud, la seguridad o las funciones esenciales de la Municipalidad de la Ciudad de Salta. La falta de previsión no podrá encuadrarse en el presente inciso.

Estos supuestos de contratación abreviada deberán seguir el siguiente procedimiento:

- a) Las cotizaciones podrán ser solicitadas y recibidas por cualquier medio escrito o electrónico. Se solicitarán cotizaciones de al menos 3 (tres) proveedores del rubro, salvo que esto no fuera posible, de lo cual deberá dejarse constancia fundada en el expediente.
- b) Una vez seleccionados el o los proveedores, sin más trámite, la Oficina Central de Contrataciones emitirá el único acto administrativo que requiere este tipo de contratación y por el que se apruebe y adjudique la misma. Dicho acto se publicará en el Boletín Oficial y en el sitio de Internet de la Municipalidad de la Ciudad de Salta, explicitando las razones de emergencia que dieron motivo a esta contratación.

Los proveedores seleccionados podrán ser exceptuados de la inscripción en el Registro de Proveedores hasta el momento del pago de la prestación.

En este tipo de procedimiento los oferentes y adjudicatarios, podrán -a criterio de la autoridad contratante- quedar exceptuados de la obligación de presentar garantías de mantenimiento de oferta. _____

ARTÍCULO 23. CONTRATACIÓN ABREVIADA. (Artículo 15 Ley 8072).

En el supuesto previsto en el artículo 15 inciso l), de la Ley 8072 los montos no podrán superar los previstos para la licitación pública.

ARTÍCULO 24. CONTRATACIÓN ABREVIADA. (Artículo 15 Ley 8072).

Para celebrar las contrataciones previstas en el artículo 15, inciso m), de la Ley 8072, la Oficina Central de Contrataciones deberá requerir previamente informe técnico a los miembros del Área Requirente idóneos/especialistas en la materia objeto de la contratación. En dicho requerimiento deberá explicitar los motivos que impiden la realización de otro procedimiento de selección. Para este inciso en particular por mercado local debe entenderse a la República Argentina.

El Registro de Proveedores informará a la Oficina Central de Contrataciones los proveedores existentes en el mercado local si existieren y, en su defecto, los proveedores radicados en cualquier jurisdicción de la República Argentina.

No obstante, lo previsto precedentemente, la Oficina Central de Contrataciones invitará a cotizar, por cualquier medio escrito o electrónico, a por lo menos tres (3) proveedores del rubro objeto de la contratación radicados en cualquier jurisdicción de la República Argentina. Las invitaciones deberán ser efectuadas con una antelación suficiente a la fecha límite fijada para la recepción de las propuestas, no inferior a cinco (5) días hábiles a la fecha límite fijada para la recepción de las propuestas, salvo que razones de interés público o necesidades impostergables de servicios justificaren plazos menores y solicitando (con anterioridad o posteriormente) al área originante las razones de eventuales demoras en hacer los requerimientos.

La Oficina Central de Contrataciones deberá difundir las invitaciones a cotizar en el sitio de internet de la Municipalidad de la Ciudad de Salta y en el Boletín Oficial de este municipio, a partir del día en que se cursen las invitaciones a cotizar.

Las ofertas se presentarán y recibirán de igual manera que en la adjudicación simple.

ARTÍCULO 25. CONTRATACIÓN ABREVIADA. (Artículo 15 Ley 8072).

A los fines del artículo 15 inciso n), de la Ley 8072, se tendrá en cuenta las regulaciones vigentes en el ámbito local sobre la materia.

ARTÍCULO 26. REMATE O SUBASTA PÚBLICOS. (Artículo 16 Ley 8072).

Subasta para la Compra o Subasta Inversa: El presente procedimiento se utilizará cuando se instrumente el sistema electrónico de contrataciones y en los casos en que la Municipalidad de la Ciudad de Salta organice e instrumente subastas inversas electrónicas a los efectos de que la Oficina Central de Contrataciones adquieran bienes o contraten servicios, a través de una licitación pública, adjudicación simple o contratación abreviada, donde la fase de selección se realizará a través de las siguientes reglas especiales:

- 1) Los pliegos de bases y condiciones particulares para la selección bajo esta modalidad deberán, como mínimo, indicar: (I) el decremento del precio o nivel mínimo de reducción que los oferentes deberán realizar en cada lance, y (II) la duración de la subasta, que no podrá ser superior a dos (2) horas.
- 2) Luego de recibidas las ofertas, se preseleccionará a quienes estén habilitados administrativa y técnicamente para que participen en la compulsa o puja de precios. En esta instancia, la fecha de inicio y cierre puede ser modificada en función del resultado de la preselección.
- 3) La fecha y hora de inicio de la subasta -puja de precios de ofertas preseleccionadas- deberá quedar definida en el pliego de bases y condiciones particulares. Siempre deberá realizarse en un día hábil y dentro del horario de 9:00 a 18:00 horas. Si no hubiere finalizado la subasta hasta las 18:00 horas, automáticamente se suspenderá hasta el día hábil siguiente.
- 4) A partir del acto de preselección de oferentes, la autoridad competente podrá prorrogar el inicio de la subasta. El acto que prorrogue el inicio de la puja de precios propiamente dicha -subasta- deberá indicar la nueva fecha y horario de inicio y deberá ser notificado a los participantes del procedimiento, publicado en el sitio de internet de la Municipalidad de la Ciudad de Salta.
- 5) Si en el curso de una subasta dos o más proponentes presentan un mismo precio, tiene prioridad el que hubiera enviado su lance cronológicamente en primer lugar.
- 6) En el transcurso de la misma, el oferente visualizará en el sistema electrónico de contrataciones la posición de su oferta, sin perjuicio de la confidencialidad que se mantenga sobre la identidad de los oferentes.
- 7) Teniendo en cuenta las particularidades de esta modalidad, cada oferente deberá integrar su oferta en forma total y comprensiva de las cantidades y características de los bienes o servicios a subastar especificados en el pliego de bases y condiciones particulares, sin que se admitan ofertas parciales.

Condiciones especiales para participar:

Para participar los proveedores deberán cumplir con las condiciones que oportunamente se establezcan en el marco del sistema electrónico de Contrataciones de la Municipalidad de la Ciudad de Salta.

Previo a su inicio o durante el tiempo de vigencia de la subasta, los proveedores habilitados, a través de un usuario autenticado o lo que se disponga oportunamente, deberán ingresar en el sistema electrónico de contrataciones, en el módulo de Subasta Inversa que tendrán disponible a tales efectos.

Ofertas. Comisión Evaluadora de Ofertas. Dictamen de preselección de oferentes:

Preselección: La oferta deberá contener la propuesta técnica y económica conforme lo especificado en el pliego de bases y condiciones particulares, y adjuntar toda la información y documentación que acredite el cumplimiento de las especificaciones y requerimientos de acuerdo al pliego o documentación que haga sus veces y a la normativa vigente.

La propuesta económica deberá contener el precio unitario de cada uno de los bienes o servicios a subastar, la cantidad ofertada conforme lo establecido por el pliego de bases y condiciones particulares, el monto total de la oferta resultante y observar las demás especificaciones que establezca el mencionado pliego.

La Comisión Evaluadora de Ofertas evaluará en cada oferta el cumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa vigente y por los respectivos pliegos, en todos los aspectos formales, legales, técnicos, económicos, y de la forma de cotización y emitirá el dictamen de preselección de oferentes que estarán en condiciones de participar en la subasta.

En el Acta que se emita, se dejará constancia de las ofertas inadmisibles y de las ofertas manifiestamente inconvenientes y que, en consecuencia, originen su descarte con la consecuente imposibilidad de participar en la subasta.

La Comisión deberá explicitar los motivos de tal circunstancia, fundándolos en las disposiciones pertinentes.

Asimismo, se dejará constancia de la evaluación de las observaciones efectuadas y de la recomendación sobre las ofertas preseleccionadas y, como resultante, habilitadas a formar parte de la subasta inversa e indicando el precio unitario para cada renglón y el monto total de la oferta, conforme la forma de cotización establecida en el pliego de bases y condiciones particulares.

La comunicación del dictamen de preselección de oferentes se realizará a través del sistema electrónico de contrataciones.

En el Acto de Preselección de oferentes se determinará el proveedor o proveedores seleccionados quienes quedarán habilitados a formar parte del proceso de Subasta inversa.

En el módulo de subasta que se implemente se visualizarán el monto total ofertado -vigente- y la posición en que se ubican con relación al resto de las ofertas, siendo que al momento del inicio de la subasta, el monto total que verán será el de su oferta original.

Luego de cada lance efectuado, ya sea propio o de otro oferente, automáticamente se actualizará el ordenamiento de las ofertas y se indicará a cada uno de los proveedores la posición de su oferta.

Subasta desierta o sin lances: En el caso de que ninguno de los oferentes preseleccionados se conecten al módulo mencionado al momento de inicio de la misma o durante el tiempo de su duración, o no realizaran lances, la autoridad contratante podrá dejar sin efecto el procedimiento de contratación, sin que ello dé lugar a indemnización alguna a favor de los interesados u oferentes, o podrá recomendar a la oferta preseleccionada más conveniente que estaba en condiciones de participar en la subasta por el monto ofertado original.

Monto total de la oferta: Recaerá sobre el conjunto de bienes y/o servicios definidos en el pliego de bases y condiciones particulares, el cual podrá autorizar la cotización por renglón, por anexos completos o por anexos parciales según las necesidades concretas.

Monto mínimo de decremento: Una vez iniciada la subasta, cada oferente podrá realizar lances que mejoren su monto total de oferta, los cuales tendrán que contemplar una mejora que sea igual o superior al monto mínimo de decremento aceptado. Dicho monto mínimo debe ser definido en el pliego de bases y condiciones particulares y surge del cálculo de un porcentaje del monto total estimado, el cual podrá variar desde 0,1% hasta 2,0%, siempre empleando valores de cómo máximo un decimal.

Tiempo de duración inicial: La duración inicial no podrá ser inferior a treinta (30) minutos ni superior a ciento veinte (120) minutos. Dicho intervalo deberá ser indicado en el pliego de bases y condiciones particulares. En caso de no indicarse, el tiempo de duración inicial será de sesenta (60) minutos.

Extensión: No obstante, el tiempo de duración inicial definido en el pliego de bases y condiciones particulares, podrá extenderse siempre que, restando diez (10) minutos o menos para finalizar la misma, al menos un oferente realice un lance que lo deje posicionado como la mejor oferta total hasta ese momento. De ocurrir dicho evento, el tiempo hasta la finalización se verá incrementado en diez (10) minutos.

Finalización: Se dará por finalizada cuando durante los últimos diez (10) minutos de duración de la subasta ningún oferente realice un lance que lo deje posicionado como la mejor oferta. Finalizada, el sistema electrónico de contrataciones registrará el ordenamiento de los oferentes emitiendo automáticamente el resumen en donde se verá reflejado el orden de mérito de cada oferente, con indicación del último monto total ofertado por cada uno de ellos y el horario de su realización.

Asimismo, cada oferente recibirá un resumen de todos sus lances, indicando el monto, el horario y la posición que alcanzaba luego de cada lance.

Administrador: La autoridad competente, al momento de seleccionar los miembros de la Comisión Evaluadora de Ofertas deberá también definir al administrador de la subasta. Dicho administrador deberá estar conectado dentro del sistema electrónico de contrataciones a efectos de observar su normal desenvolvimiento.

En dicho módulo, el administrador observará que oferentes están conectados y la hora de cada lance que hayan realizado. No podrá visualizar el orden de mérito ni el monto de cada lance.

Asimismo, tendrá la facultad de suspender por un plazo determinado de tiempo la subasta cuando condiciones técnicas así lo ameriten, las cuales deberán ser comunicadas por correo electrónico a cada oferente que participe y en el escritorio de cada proveedor, indicándose la hora y fecha exacta de reinicio.

Síntesis:

- 1) Una vez finalizada la compulsa, el sistema electrónico de contrataciones registrará el orden de prelación asignado, generando el resumen de subasta electrónica con el detalle del desarrollo del proceso, el cual quedará registrado en el sistema y publicado automáticamente en el portal de internet de la Municipalidad de la Ciudad de Salta.
- 2) El oferente ganador de la compulsa, en forma previa al dictamen de Preadjudicación, deberá enviar a la Comisión de Evaluación de Ofertas el detalle y desagregación de todos y cada uno de los precios unitarios de los ítems que conformaron su oferta, en un plazo no mayor a veinticuatro (24) horas de finalizada la compulsa, ello en caso de ofertas por anexo completo o que de la modalidad de cotización prevista sea imposible individualizar o cuantificar los componentes de la misma. Caso contrario, se considera que ha desistido de su oferta, siendo pasible suspender al mismo de la participación de subastas por el término mínimo de seis (6) meses y la autoridad competente puede adjudicar el procedimiento al oferente que siga en orden de mérito.

- 3) En los casos en que el Estado Municipal participe en subastas públicas, pujando con terceros y su adquisición fuere necesaria para la entidad contratante, deberá efectuarse un estudio previo de costos requiriéndose el asesoramiento pertinente a la Oficina Central de Contrataciones, quien podrá requerir asesoramiento a especialistas. _____

ARTÍCULO 27. ELECCIÓN DEL PROCEDIMIENTO. (Artículo 17 Ley 8072).

Cuando el monto estimado del contrato sea el parámetro que se utilice para elegir al procedimiento de selección, se deberá considerar el importe total en que se estimen las adjudicaciones incluidas las opciones de prórroga previstas.

No se podrá fraccionar un procedimiento de selección con la finalidad de eludir la aplicación de los montos máximos fijados en el presente reglamento para encuadrarlos o de las competencias para autorizar o aprobar los procedimientos de selección.

Se presumirá que existe desdoblamiento, del que serán responsables los funcionarios que hubieran autorizado y aprobado los respectivos procedimientos de selección, cuando dentro de un lapso de seis (6) meses contados a partir del primer día de una convocatoria se realice otra o varias convocatorias para adquirir bienes o contratar servicios pertenecientes a renglones afines o idénticos al de la primera convocatoria, sin que previamente se documenten las razones que lo justifiquen.

La existencia de desdoblamiento en los procedimientos de contratación constituye un vicio de la voluntad de la emisión del acto en conformidad a los Artículo 46 y 60 de la LPA.

La afinidad de los renglones se determinará en función de las actividades comerciales de los proveedores que fabrican, venden o distribuyen los distintos grupos de bienes o servicios. En tal sentido, se considerarán afines los renglones que pertenezcan a un mismo grupo de bienes o servicios.

Se exceptúa de lo determinado en el párrafo anterior, las adquisiciones que se refieren a productos perecederos. _____

ARTÍCULO 28. CONTRATACIÓN DE PROFESIONALES O TÉCNICOS. (Artículo 18 Ley 8072).

La contratación de profesionales y/o técnicos mediante el proceso establecido en el artículo 18 de la Ley 8072, salvo las excepciones previstas por otras normas, deberá ajustarse a los siguientes requisitos:

- a) Verificar la imposibilidad de cumplir con el servicio de técnicos y/o profesionales que revisten en los cuadros de la entidad contratante o en el resto de la Administración; o cuando existiendo personal, el mismo no cuente con la especialización, calificación o capacitación específica requeridas por el ente contratante, previo informe de la oficina de Recursos Humanos que demuestren la aquí solicitado.
- b) Existencia de partidas presupuestarias específicas.
- c) Se deberá especificar el objeto especial o particular de la locación requerida.

Se deberá efectuar concurso de méritos y antecedentes a través de la Dirección de Personal, u organismo competente. Para la contratación directa y a los fines de acreditar la experiencia o calificación del postulante se deberá exigir "Currículum Vitae".

Ante un llamado a concurso o en su caso, con el cumplimiento de los extremos consignados en el párrafo anterior, deberá imputarse preventivamente el gasto en la partida presupuestaria correspondiente.

Los contratos celebrados bajo esta modalidad, deberán ser aprobados por el acto administrativo correspondiente. _____

ARTÍCULO 29. MODALIDADES DE CONTRATACIÓN. (Artículo 19 Ley 8072). Sin reglamentar. _____

ARTÍCULO 30. INICIATIVA PRIVADA. (Artículo 20 Ley 8072).

Se aplicará lo dispuesto por el Decreto N° 909/98 en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en la Ley 8072, en la medida que permita mayor celeridad y eficiencia, quedando el Decreto 909/98 derogado en todo lo que se oponga o restrinja lo contemplado en los artículos bajo reglamentación. En cada caso, la autoridad a cargo del procedimiento definirá aquellos aspectos no contemplados, de conformidad a las circunstancias y exigencias de cada caso en particular. Cuando se configuren, sea en la persona del iniciador, en el objeto de la contratación o en los hechos del caso o circunstancias temporales, algunos de los supuestos contemplados en el artículo 15° de la Ley 8072, la autoridad a cargo del procedimiento podrá dar trámite de iniciativa privada o aplicar el procedimiento previsto para los casos contemplados en el referido artículo 15°, respetando en todos los casos los derechos del iniciador. _____

ARTÍCULO 31. LLAVE EN MANO. (Artículo 21 Ley 8072). Sin reglamentar. _____

ARTÍCULO 32. ORDEN DE COMPRA ABIERTA. (Artículo 22 Ley 8072).

Registro del compromiso: En forma previa a la notificación de cada solicitud de provisión se deberá verificar la disponibilidad de crédito presupuestario y cuota y realizar el correspondiente registro del compromiso presupuestario por el importe de la misma.

Solicitud de provisión: La solicitud de provisión -orden de compra- será autorizada por la Oficina Central de Contrataciones y su notificación al adjudicatario dará comienzo al plazo para el cumplimiento de la prestación. La no emisión de solicitudes de provisión durante el lapso de vigencia del contrato, o la emisión de dichas solicitudes por una cantidad inferior a la establecida como máxima en la orden de compra, no generará responsabilidad alguna para la Administración ni dará lugar a reclamo o indemnización alguna a favor de los adjudicatarios.

Ejecución del contrato: El plazo de duración del contrato ejecutado conforme con la modalidad de orden de compra abierta deberá estipularse en los respectivos pliegos de bases y condiciones particulares de manera clara y precisa. Durante el lapso de vigencia del contrato, las jurisdicciones o entidades

comprendidas en la contratación no podrán contratar con terceros la provisión de los bienes o la prestación de los servicios que hubieran sido el objeto de aquél, aun en los casos que argumenten menor precio de terceros, a efectos de preservar el principio de igualdad para con los oferentes que participaron en el procedimiento abierto. Asimismo, esta modalidad contractual podrá ser utilizada para las contrataciones unificadas o centralizadas.

El lapso de duración del contrato ejecutado con la modalidad de orden de compra abierta podrá ser de hasta veinticuatro(24) meses, salvo en los casos de servicios, en los que podrá ser por un lapso mayor de tiempo. Los pliegos de bases y condiciones particulares podrán contemplar la posibilidad de prorrogar los contratos hasta doce (12) meses más, salvo en los casos de servicios donde la prórroga podrá ser por el mismo lapso del contrato o por uno menor.

Máximo de unidades del bien o servicio: La jurisdicción o entidad contratante determinará, para cada renglón o anexo completo -según sea la forma de cotización- del pliego de bases y condiciones particulares, el número máximo estimado de unidades que podrán requerirse durante el lapso de vigencia del contrato y la frecuencia aproximada con que se realizarán las solicitudes de provisión. El adjudicatario estará obligado a proveer hasta el máximo de unidades determinadas en el pliego de bases y condiciones particulares.

Garantías: El monto de las garantías de mantenimiento de la oferta se calculará sobre el importe que surja de la multiplicación entre la cantidad máxima solicitada en el respectivo pliego de bases y condiciones particulares y el precio unitario cotizado. El monto de la garantía de cumplimiento contractual solo se exigirá, aplicará y solicitará, sobre cada orden de compra -solicitud de provisión- que efectivamente se realice. Una vez vencido el período de vigencia del contrato se le reintegrará al contratista la totalidad de las garantías que hubiera presentado a lo largo del contrato y con motivo de las distintas órdenes de compras emitidas. Las garantías que se vayan presentando deberán prever su vigencia hasta la finalización del contrato.

ARTÍCULO 33. CONTRATACIONES CONSOLIDADAS. (Artículo 23 Ley 8072).

La Oficina Central de Contrataciones en su calidad de órgano rector, referente a la programación anual de las contrataciones efectuadas por las mismas y demás información que surja de los sistemas que administran y de las distintas contrataciones efectuadas en el año calendario:

- a) determinará qué bienes y servicios resulta conveniente contratar bajo esta modalidad;
- b) convocará a los responsables de las distintas áreas a fin de coordinar las acciones correspondientes;
- c) determinará quién será el responsable que emitirá el acto administrativo que inicie la contratación;
- d) llevará adelante el procedimiento hasta la preadjudicación; y
- e) adjudicará y suscribirá el contrato o devolverá las actuaciones a la autoridad designada para la firma del contrato.

En la ejecución del contrato cada área municipal será responsable de sus consumos, presupuesto, pago, control y demás circunstancias que hagan al devenir de la contratación.

La Oficina Central de Contrataciones o entidad que la misma designe, llevará adelante el procedimiento de selección del proveedor en el marco de las Contrataciones Consolidadas. Asimismo, propondrá el procedimiento de selección a utilizar y las principales estipulaciones a incluirse en los pliegos de bases y condiciones particulares.

La modalidad de contrataciones consolidadas se utilizará preferentemente para la adquisición de bienes o servicios estandarizados cuyas características técnicas puedan ser inequívocamente especificadas e identificadas y que además tengan un mercado permanente.

Cuando el trámite de algunas de las contrataciones contempladas en esta reglamentación sean atribuidas a otro organismo, este deberá consensuar con la Oficina Central lo dispuesto en este artículo.

ARTÍCULO 34. ACUERDO MARCO. (Artículo 24 Ley 8072).

El Acuerdo Marco es una modalidad de contratación mediante la cual se selecciona a uno o más proveedores para procurar el suministro de bienes y servicios en la forma, plazo y demás condiciones establecidas en dicho acuerdo.

La Oficina Central de Contrataciones, en su calidad de órgano rector, de oficio o a petición de uno o más organismos, podrá licitar acuerdos marco para procurar el suministro de bienes y/o servicios a las jurisdicciones o entidades contratantes, en la forma, plazo y demás condiciones establecidas en dicho acuerdo. La resolución de adjudicación de la licitación en cuestión será dictada por la Oficina Central de Contrataciones o a quien ésta designe.

Las jurisdicciones o entidades contratantes estarán obligadas a comprar bajo los acuerdos marcos que estuvieran vigentes, relacionándose directamente con el/los proveedores seleccionados en la licitación pública.

Los bienes y servicios incluidos en los acuerdos marco serán notificados a todas las Oficinas. Cuando se implemente el sistema electrónico de contrataciones de la Municipalidad serán publicados y difundidos en el mismo.

Cuando las distintas dependencias justifiquen fundadamente que los productos y/o servicios incluidos en el acuerdo marco no se ajustan al objeto o finalidad que con su adquisición se procura satisfacer, podrán ser contratados por otro procedimiento dando previa intervención de la Oficina Central de Contrataciones.

El inicio de las actuaciones no requiere la generación previa de la solicitud de imputación preventiva de gastos o partida presupuestaria. La afectación preventiva del crédito presupuestario o imputación preventiva y el compromiso definitivo se efectuarán de manera previa al momento de la emisión de cada solicitud de compra y solamente por el monto de la misma.

La realización y ejecución de los acuerdos marco se sujetarán a las siguientes reglas:

- 1) El desarrollo de la fase de selección se realizará a través de una licitación pública que contendrá las siguientes reglas especiales:
 - a) Los pliegos de bases y condiciones particulares deben indicar como mínimo la cantidad aproximada de cada uno de los bienes o servicios objetos del proceso de selección.

- b) Al efectuar la oferta, el oferente debe indicar el precio, el stock mínimo con el cual se compromete y las características del bien ofrecido en cada uno de los renglones.
 - c) En el Acuerdo Marco se dejará constancia del precio unitario y de la cantidad disponible a proveer por cada adjudicatario de cada ítem que forme parte del Catálogo, conforme la adjudicación, y de las condiciones de entrega, plazos y demás aspectos que surjan del pliego de condiciones particulares.
 - d) Cuando cada Oficina requiera la provisión de un bien o servicio al que se encuentre incluido bajo esta modalidad, estará obligada a contratarlo por medio de la emisión de solicitudes de compra en el marco del acuerdo en cuestión. Si un bien que requiere alguna de las distintas dependencias de contrataciones es similar, afín o tiene la misma función o satisface las mismas necesidades que el que se encuentra en el acuerdo marco, las distintas Oficinas a través de sus Asesorías Legales estarán obligadas a justificar su no adquisición por esta modalidad ante la Oficina Central de Contrataciones, el que podrá no autorizar la compra por otra modalidad distinta a la aquí prevista.
- 2) La falta de emisión de órdenes de compras durante el lapso de vigencia del acuerdo marco, o la emisión de solicitudes por una cantidad inferior a la establecida como stock disponible por cada proveedor para cada ítem, no generará ninguna responsabilidad para la entidad contratante y no dará lugar a reclamo ni a indemnización alguna a favor del o de los adjudicatarios.

La Oficina Central de Contrataciones podrá dar de baja algún producto o servicio incluido en el acuerdo marco, y podrá incorporar nuevos productos, esto último, siempre por medio de licitación pública.

Ampliación y prórroga: El plazo de vigencia será especificado en los pliegos, no pudiendo exceder los doce (12) meses, con la posibilidad de una única prórroga por igual periodo.

Mejora de los precios y condiciones: Los proveedores adjudicatarios podrán mejorar los precios, las condiciones de entrega y aumentar el stock disponible de productos o servicios ofertados.

Comunicación de incumplimientos del proveedor adjudicatario: Ante el incumplimiento de obligaciones contractuales por parte del o de los proveedores adjudicatarios, las dependencias deberán comunicar tal situación al órgano rector de contrataciones, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha del incumplimiento a fin de que éste evalúe su exclusión del acuerdo, sin perjuicio de las penalidades y sanciones administrativas que correspondan.

ARTÍCULO 35°. CONCURSO DE PROYECTOS INTEGRALES. (Artículo 25 Ley 8072).

El llamado a concurso de proyectos integrales puede tener por objeto, entre otros:

- a) La elaboración y estudio de determinados proyectos, la determinación de especificaciones técnicas requeridas o la transferencia de conocimientos y técnicas especiales.
- b) Además de lo expresado en el inciso a), la selección de la persona que ejecutará el contrato.

En el primer supuesto, la ejecución podrá estar a cargo de la Municipalidad o de un tercero y en ambos casos, la adjudicación importará la venta o transferencia en exclusividad de los derechos intelectuales de los proyectos a favor de la Municipalidad, aun cuando tales derechos no fueran registrables, salvo supuestos debidamente justificados. El adjudicatario deberá abstenerse de usar, transferir, hacer concesiones, ceder permisos u otorgar privilegios de cualquier naturaleza, sea total o parcialmente del proyecto integral presentado.

Será aplicable en lo que fuere pertinente para la selección del cocontratante en el procedimiento antes mencionado lo previsto para la iniciativa privada.

Capítulo III

Documentación

ARTÍCULO 36. DOCUMENTACIÓN BÁSICA. (Artículo 26 Ley 8072).

La Oficina Central de Contrataciones procederá a la preparación de los pliegos de bases y condiciones a la que habrá de ajustarse la contratación según corresponda y desarrollará el procedimiento para la contratación hasta la suscripción del contrato o emisión de la orden de compra.

Los pliegos contendrán las normas que regirán las contrataciones; la participación del oferente en cualquier procedimiento de contratación implica el sometimiento y aceptación de todas las disposiciones que sobre la materia disponga la Municipalidad de la Ciudad de Salta. Deberá especificarse en los pliegos, bajo pena de nulidad absoluta de la contratación, el plazo de duración de la misma, estando prohibida toda contratación por plazo indefinido en el tiempo.

La Oficina Central de Contrataciones podrá dictar un Pliego General que contemple aspectos particulares y decidir que la memoria técnica hará las veces de pliego particular.

ARTÍCULO 37. REQUISITOS MÍNIMOS DEL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES. (Artículo 27 Ley 8072).

- 1) Los pliegos de bases y condiciones particulares de cada contratación, determinarán las características, especificaciones y calidades mínimas de los elementos que se contraten, y evitarán la transcripción detallada de textos extraídos de folletos, catálogos o presupuestos informativos.
- 2) Los titulares de las distintas dependencias deberán tener en cuenta la prohibición de desdoblamiento, en base al plan anual de contrataciones y a las compras efectuadas en el último año, siendo responsables directos e ineludibles de evitar el desdoblamiento, caso contrario se le aplicarán las sanciones disciplinarias que correspondan, previo descargo del agente y/o instrucción de sumario administrativo.
- 3) Cuando se justifique por la trascendencia, importancia o magnitud de la contratación, pueden incluirse en los pliegos de bases y condiciones particulares, los requisitos especiales que ineludiblemente deben acreditar los oferentes, a los fines de la consideración de sus ofertas. Estas excepciones pueden referirse a: capacidad técnica, garantías de funcionamiento, capacidad económica y financiera, antecedentes en contrataciones similares o exigencias similares, las cuales deben estar justificadas en un marco de razonabilidad de medio a fin.
- 4) Gratuidad de los pliegos: Los pliegos de bases y condiciones podrán suministrarse en forma gratuita, salvo en aquellos casos en que, fundadamente y por sus características, el organismo contratante determine que sean obtenidos previo pago de una suma que será establecida en el acto de autorización del llamado, y que no podrá superar el dos por ciento (2%) del monto estimado de la contratación o la suma que se estipule en los pliegos. La suma abonada en tal concepto no será devuelta a los adquirentes en ningún caso.
- 5) Muestras: Sin perjuicio de lo previsto precedentemente, cuando resulte dificultosa la determinación de ciertas características del elemento requerido, éstas podrán remitirse a las de una muestra patrón, en poder de las dependencias. Cuando no sea posible exhibir una muestra patrón, podrá requerirse en los pliegos de bases y condiciones particulares la presentación de muestras por parte del oferente.

El oferente puede, para ilustrar mejor su propuesta, presentar muestras, pero no puede reemplazar con ellas las especificaciones requeridas. En el caso que por la naturaleza las muestras no puedan ser presentadas y los folletos fueran insuficientes, el oferente deberá hacer constar en la propuesta el lugar, día y hora en que se podrán efectuar la verificación de "visu in situ". Se extenderá recibo de las muestras entregadas personalmente, dejándose constancia en las actuaciones, de las que se reciban por otro conducto, debiendo ser todas obligatoriamente precintadas por el organismo contratante en el momento de su recepción, a los efectos de asegurar que no se identifique la oferta, cuando deban ser sometidas a análisis o en su caso utilizarse como testigos.

Cuando no exista una muestra patrón y/o folleto, podrá requerirse en las cláusulas particulares, la presentación de muestras por parte del oferente; la no presentación de estas será causal de rechazo de la oferta. Las muestras que se acompañen a las ofertas, quedarán a disposición de los proponentes para su retiro hasta un (1) mes después de la comunicación efectuada por el organismo contratante poniéndolas a disposición, pasando a ser propiedad del Municipio, sin cargo, las que no fueran retiradas en dicho plazo. La dependencia tenedora queda facultada para disponer el retiro de las muestras no retiradas. Cuando las muestras sean sin cargo el oferente lo hará constar en la documentación respectiva.

- 6) Exigencia de marca: Los pliegos de bases y condiciones particulares no deben, en principio, requerir marca determinada, si se menciona alguna marca o tipo, lo será al sólo efecto de señalar las características generales del objeto pedido.

Cuando se aleguen razones científicas o técnicas, o existan en el mercado bienes cuya notoria y probada calidad aconseje su adquisición y estas circunstancias se encuentren debidamente fundadas, puede solicitarse marca o marcas determinadas, todo lo cual se realizará previa justificación técnica firmada por profesional idóneo.

Aun cuando se requiera marca determinada, pueden ofertarse productos de otras marcas. En estos casos, los oferentes deben aportar a la Oficina Central de Contrataciones los elementos de juicio necesarios que permitan a ésta comprobar que los bienes ofertados reúnen las características requeridas. Para ello, la Oficina Central de Contrataciones exigirá a los oferentes la acreditación de la calidad suministrada mediante certificados expedidos por el Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI) u otras entidades competentes de carácter público o privado.

Asimismo, pueden solicitarse insumos y repuestos denominados originales para la adquisición y reparación de aparatos, máquinas o motores.

- 7) Consultas y circulares: Las consultas relacionadas con los distintos procesos licitatorios se realizarán ante la respectiva unidad operativa de contrataciones hasta tres (3) días hábiles previos a la fecha establecida para la apertura de las ofertas, a excepción de aquellos procedimientos de selección en los cuales no se pueda cumplir dicho plazo. Cuando el período entre la publicación del llamado y la apertura de ofertas sea menor o igual a dicho plazo, el mismo se establecerá en la documentación que rija el proceso, y en caso de no fijarse deberá efectuarse por el término de un (1) día hábil previo a la apertura/vista/presentación de las ofertas. A los efectos del cómputo del citado plazo no se tendrá en cuenta, en ningún caso, el día de la apertura de las ofertas. Asimismo, y en base a la naturaleza de la contratación podrán fijarse plazos distintos al establecido. El organismo contratante podrá elaborar circulares aclaratorias o modificatorias al pliego de bases y condiciones particulares, de oficio o como respuesta a consultas, las cuales formarán parte del pliego.

Cuando la complejidad de la contratación lo amerite, la Oficina Central de Contrataciones podrán solicitar asesoramiento, especificaciones u opiniones al área originante.

Podrá constituirse una Comisión ad-hoc y sus integrantes serán designados en carácter ad-honorem por la Oficina Central, teniendo en consideración la naturaleza de la contratación de que se trate. Dicha Comisión será presidida por un funcionario dependiente del órgano rector, quien será además el encargado de convocarla, y se constituirá con una persona idónea de acuerdo a la contratación que se trate, propuesta por el área requirente.

- 8) Vista y retiro de los pliegos: Cualquier persona podrá tomar vista del pliego de bases y condiciones en el sitio de internet de la Municipalidad de la Ciudad de Salta y descargarlo en caso de ser necesario. En oportunidad de retirar, comprar o descargar los pliegos, deberán suministrar obligatoriamente su nombre o razón social, domicilio, fax y dirección de correo electrónico en los que serán válidas las comunicaciones que deban cursarse hasta el día de apertura de las ofertas.
- 9) Consultas al pliego de bases y condiciones particulares: Las consultas al pliego de bases y condiciones particulares deberán efectuarse por escrito en el organismo contratante, en el lugar que se indique en el citado pliego o en la dirección institucional de correo electrónico del organismo contratante difundida en el pertinente llamado. En oportunidad de realizar

una consulta al pliego -los consultantes que no lo hubieran hecho con anterioridad-, deberán suministrar obligatoriamente su nombre o razón social, domicilio, fax y dirección de correo electrónico en los que serán válidas las comunicaciones que deban cursarse hasta el día de apertura de las ofertas. No serán contestadas aquéllas que se presenten fuera de término. Las mismas deberán ser efectuadas con la antelación que prevean los pliegos, siempre antes de la fecha fijada para la apertura como mínimo._____

ARTÍCULO 38. SUGERENCIAS AL PROYECTO DE PLIEGO. (Artículo 28 Ley 8072).

Observaciones al proyecto de pliego de bases y condiciones particulares: Cuando fuere necesario, corresponderá que la Oficina Central de Contrataciones, autorice la apertura de una etapa previa a la convocatoria de ofertas, para recibir observaciones al proyecto de pliego de bases y condiciones particulares.

Trámite de las observaciones al proyecto de pliego: Cuando se realice la etapa prevista en el párrafo precedente, la convocatoria a formular observaciones al proyecto de pliego se difundirá en el sitio de internet de la Provincia, con una antelación mínima de diez (10) días corridos a la fecha de finalización del plazo para formular observaciones. Durante todo ese plazo cualquier persona podrá realizar observaciones al proyecto de pliego sometido a consulta pública, las cuales no serán vinculantes para la unidad operativa de contrataciones.

Durante el lapso previsto para la formulación de las observaciones, la unidad operativa de contrataciones podrá convocar también a reuniones o requerir informes por escrito para recibir observaciones al proyecto de pliego de bases y condiciones particulares o promover el debate entre los interesados acerca del contenido del mismo. De los temas tratados en esas reuniones y con las propuestas recibidas, se podrá labrar acta que firmarán los asistentes que quisieren hacerlo._____

ARTÍCULO 39. ANÁLISIS DE PRECIOS Y COSTOS. (Artículo 29 Ley 8072).

Precio vil o precio no serio: La Comisión Técnica Evaluadora o la Oficina Central de Contrataciones, podrán solicitar informes técnicos, cuando presuman fundadamente que la propuesta no podrá ser cumplida en la forma debida por tratarse de precios excesivamente bajos de acuerdo con los criterios objetivos que surjan de los precios de mercado y de la evaluación de la capacidad del oferente.

Sin perjuicio del derecho de solicitar al oferente las aclaraciones correspondientes, podrá de oficio y sin su intervención o aclaración previa, desestimarse total o parcialmente la oferta.

En todos los casos se podrá solicitar a las oferentes precisiones sobre la composición de su oferta y análisis de costos que no impliquen la alteración de la misma._____

ARTÍCULO 40. PUBLICIDAD E INVITACIONES. (Artículo 30 Ley 8072).

Todas las contrataciones se anunciarán en el Boletín Oficial y se difundirán en el sitio de internet de la Municipalidad de la Ciudad de Salta que se habilitará a tales efectos. En el caso de las licitaciones y remates o subastas para la venta, a las referidas publicaciones podrá agregarse por lo menos una publicación en un diario de mayor alcance y opcional también publicar en el Boletín Oficial. Cuando las circunstancias lo justifiquen, podrá utilizarse todos los medios de publicidad que se consideren oportunos.

Para el caso de las licitaciones el plazo de antelación mínimo de la publicación en el sitio de internet de la Municipalidad de la Ciudad de Salta y en el Boletín Oficial Municipal será de diez (10) días hábiles a la fecha de apertura de ofertas. En los casos que, por las características de la contratación, a juicio de la entidad contratante, se considere oportuno, podrá publicarse con una anticipación mínima de cinco (5) días hábiles a la fecha de apertura debiendo justificarse la decisión adoptada.

El plazo excepcional previsto en el apartado anterior deberá motivarse suficientemente para el contrato de obra pública, concesión de obra pública y concesión de servicio público.

Para el caso de las adjudicaciones simples y contrataciones abreviadas con excepción de lo normado en el Artículo 22 de la presente reglamentación, se establece un plazo mínimo de dos (2) días hábiles de antelación a la fecha de apertura de sobres, para la publicación en el sitio de internet de la Municipalidad de la Ciudad de Salta. Para el caso de las adjudicaciones simples y contrataciones abreviadas el plazo de antelación mínimo de la publicación en el sitio de internet de la Municipalidad será el mismo establecido para las invitaciones y/o convocatorias.

En los casos de anuncios obligatorios en el Boletín Oficial y en un diario de mayor tirada en la ciudad, se publicarán al menos un (1) día.

Además de las publicaciones a que se refieren los párrafos precedentes:

- a) En las licitaciones públicas se invitará a un mínimo de tres (3) proveedores del rubro inscriptos en el Registro de Proveedores. Durante el término de publicación de la convocatoria, se podrán enviar comunicaciones a las asociaciones que nuclean a los proveedores, productores, fabricantes y comerciantes del rubro y a las asociaciones del lugar donde deban efectuarse las provisiones, para su difusión entre los interesados.
- b) En la adjudicación simple se invitará a un mínimo de tres (3) proveedores del rubro objeto de la contratación inscriptos en el Registro de Proveedores, si los hubiere. Caso contrario, se podrá invitar a proveedores del rubro o clase a contratar, hasta completar el mínimo exigido.
- c) En la contratación abreviada del inciso i), en particular en el supuesto de "urgencia", se procurará invitar a un mínimo de tres (3) proveedores del rubro objeto de la contratación e inscriptos en Registro de Proveedores, si los hubiere, y siempre que la urgencia o emergencia lo permitiese sin riesgo para los intereses públicos comprometidos. Caso contrario, se podrá invitar a la mayor cantidad posible de proveedores del rubro o clase a contratar.
- d) En la contratación abreviada del inciso i), la contratación se efectuará bajo la exclusiva responsabilidad del funcionario autorizante, quién deberá acreditar circunstancias de emergencia en los términos del presente reglamento y que no le permitieran la publicación previa en el sitio de internet de la Municipalidad de la Ciudad de Salta. En este caso, el

funcionario responsable deberá efectuar la publicación posterior en el Boletín Oficial y en el sitio de internet de la Municipalidad de la Ciudad de Salta, de las adjudicaciones, dentro de los cinco (5) días hábiles de efectuada la contratación, con mención de las razones que dieron origen a dicho procedimiento y copia simple del expediente.

- e) Durante el término de publicación de la convocatoria, se deberán enviar comunicaciones a las asociaciones que nuclean a los proveedores, productores, fabricantes y comerciantes del rubro y a las asociaciones del lugar donde deban efectuarse las provisiones, para su difusión entre los interesados.

ARTÍCULO 41. PUBLICIDAD E INVITACIONES. (Artículo 30 Ley 8072).

En cada uno de los procedimientos de selección previstos, la publicidad de las actuaciones deberá ajustarse a las siguientes reglas:

- 1) Los días de antelación a la fecha fijada para la apertura o vista de las ofertas se computarán a partir del día hábil inmediato siguiente al de la última publicación y sin contar dentro del plazo de antelación el día de apertura.
- 2) Los plazos de publicación y antelación fijados son mínimos y podrán ampliarse en los casos de procedimientos de selección que, por su importancia, complejidad u otras características lo hicieran necesario.
- 3) Toda vez que corresponda cursar invitaciones por cualquier medio deberá dejarse constancia de manera clara, legible y precisa en el expediente de la fecha y hora de la realización de la diligencia, indicándose el nombre o razón social del destinatario, así como el domicilio, número de fax o dirección de correo electrónico a la cual se hubiera remitido.
- 4) En todos los medios por los cuales se den a conocer las convocatorias de los procedimientos de selección y de sus respectivas circulares aclaratorias y modificatorias se deberá hacer constar que se podrá tomar vista o se podrá descargar el pliego de bases y condiciones, en el sitio de internet de la Municipalidad de la Ciudad de Salta, consignando la dirección del mismo.

ARTÍCULO 42. PROPUESTAS. (Artículo 31 Ley 8072).

- a) Las propuestas serán redactadas en idioma nacional, en formularios del oferente cuando ellos no sean provistos, por duplicado o en la cantidad de copias adicionales que establezcan las cláusulas particulares, presentadas en sobres oficiales si son suministrados, sobre común o en cajas si son voluminosos, con o sin membrete, perfectamente cerrados y contendrán en su cubierta, la indicación de la contratación que corresponda, el lugar, día y hora de apertura.

Las ofertas estarán firmadas en la pieza pertinente por el oferente o su representante autorizado y todo aquel que fuera requerido expresamente por el pliego de bases y condiciones para avalar el contenido técnico de la propuesta. Asimismo, los pliegos determinarán en que caso específicamente será requerida la firma.

Las enmiendas y raspaduras en partes esenciales de la propuesta, deberán ser debidamente salvadas por el oferente.

Las ofertas se admitirán hasta el día y hora fijados para el acto de apertura. Si fuera feriado o asueto administrativo, se hará a la misma hora del día hábil siguiente. Además de las propuestas y los pliegos, los sobres deben contener: garantía de oferta -en los términos del presente reglamento y lo que especifique el Pliego-, recibo por la compra de pliegos -en caso de corresponder-, fijación de domicilio legal, constancia de inscripción en el Registro de Proveedores de la Municipalidad de Salta, salvo lo previsto en el artículo 59 de la Ley 8072, y toda otra documentación requerida en los pliegos de bases y condiciones, con el sellado municipal correspondiente, sin excepción alguna, salvo que los pliegos prevean lo contrario. Podrá exigirse además, a criterio de la Oficina Central de Contrataciones la inscripción en el Registro de Contratistas de la Provincia.

- b) No se podrá estipular el pago en moneda distinta a la cotizada, ni condicionarlo en cláusulas de ajuste por la eventual fluctuación del valor de la moneda, salvo que los pliegos prevean lo contrario.
- c) En caso de que el oferente presente muestras para ilustrar mejor su propuesta o que el pliego las requiera, se extenderá recibo de las muestras entregadas personalmente, dejándose constancia en las actuaciones de las que se reciban por otro conducto, debiendo ser todas obligatoriamente precintadas por el organismo contratante en el momento de su recepción, cuando deban ser sometidas a análisis o en su caso, utilizarse como testigo.
- d) Las muestras que se acompañen a las ofertas, quedarán a disposición de los proponentes, para su retiro hasta un (1) mes después de que la preadjudicación quede firme, pasando a ser propiedad del municipio, sin cargo, las que no fueran retiradas en dicho plazo. La dependencia tenedora, queda facultada para disponer el destino de las muestras no retiradas. Cuando las muestras sean sin cargo, el oferente lo hará constar en la documentación respectiva.

Las muestras correspondientes a los artículos adjudicados, quedarán en poder de la dependencia para la comprobación de los que fueran provistos por el adjudicatario. Una vez cumplido el contrato, quedarán a disposición del adjudicatario por un plazo de un (1) mes, a partir de la última conformidad de recepción. De no procederse a su retiro dentro de dicho plazo, se observará el procedimiento señalado en el párrafo anterior.

- e) Cuando se trate de productos a manufacturarse, los proponentes especificarán en sus propuestas la fecha que se comprometen a entregarlos, a contar desde que se reciba la correspondiente orden de compra.
- f) Los proponentes deben mantener las ofertas por el término que se fije en las cláusulas particulares. Si en el procedimiento de contratación respectivo se formulara impugnación, el plazo de mantenimiento de las propuestas presentadas, se considerará automáticamente ampliado hasta la resolución de la misma, lo que no podrá exceder de diez (10) días hábiles. Al vencimiento del plazo fijado para el mantenimiento de las ofertas o de su ampliación automática, éstas caducarán, salvo prórroga en común acuerdo o que el pliego prevea la renovación automática de las mismas ante el silencio del oferente.
- g) Cotizaciones: La moneda de cotización de la oferta deberá fijarse en el respectivo pliego de bases y condiciones particulares y en principio deberá ser moneda nacional de curso legal. Podrá fijarse que la cotización deba ser efectuada en moneda extranjera y deberá fundarse tal requerimiento en el expediente.

En aquellos casos en que la cotización se hiciera en moneda extranjera y el pago en moneda nacional, deberá calcularse el monto del desembolso tomando en cuenta el tipo de cambio vigente al momento de fecha de factura o de liberar el orden de pago, o bien, al momento de la acreditación bancaria correspondiente o al momento que se estipule y siempre al tipo de cambio oficial promedio fijado por el Banco de la Nación Argentina.

Las cotizaciones por productos a importar podrán hacerse bajo las siguientes condiciones:

1. En moneda extranjera, cuando así se hubiera previsto en las cláusulas particulares, correspondiente al país de origen del bien ofrecido u otra usual en el momento de la importación.
2. Los pliegos de bases y condiciones particulares deberán ajustarse a los términos comerciales de uso habitual en el comercio internacional. La selección del término aplicable dependerá de las necesidades de la jurisdicción o entidad y de las características del bien objeto del contrato.

h) Prohibición de participar en más de una oferta: Cada oferente podrá participar solamente en una oferta dentro de una misma contratación, ya sea por sí solo o como integrante de un grupo, asociación o persona jurídica. Se desestimará todas aquellas ofertas en las que participe quien transgreda esta prohibición. No se configurará esta prohibición cuando se trate de la presentación de ofertas con descuentos, alternativas o variantes, ofertas parciales o por renglones parciales o por anexos parciales siempre que el pliego permita este tipo de ofertas parciales.

i) Efectos de la presentación de la oferta: La presentación de la oferta, importa de parte del oferente, el pleno conocimiento de toda la normativa que rige el procedimiento de selección, la evaluación de todas las circunstancias, la previsión de sus consecuencias y la aceptación en su totalidad de las bases y condiciones estipuladas en los pliegos o la documentación que hace sus veces, como así también de las circulares con y sin consulta que se hubieren emitido, sin que pueda alegar en adelante su desconocimiento. Estará prohibidas las impugnaciones de actos administrativos emitidos en un procedimiento de contratación cuando se funden en las normativas o actos aquí referidos. Al presentar sus ofertas, los oferentes reconocen conocer toda la normativa vigente y las condiciones generales y particulares de la contratación, renunciando a objetarlas posteriormente y a interrumpir el curso del procedimiento hasta la finalización del mismo.

ARTÍCULO 43. PERSONAS NO HABILITADAS PARA OFERTAR Y CONTRATAR. (Artículo 32 Ley 8072).

Las personas que deseen presentarse en procedimientos de contrataciones, presentarán conjuntamente con la oferta una declaración jurada en la que conste expresamente que no se encuentran incursas en ninguna de las inhabilitaciones previstas por la Ley, no obstante, los pliegos podrán contener modelos de declaración jurada. Sin perjuicio de lo expuesto precedentemente, la autoridad a cargo de la Evaluación de Ofertas podrá verificar la veracidad de los datos volcados en la declaración jurada en cualquier etapa del procedimiento.

La falsedad de los datos implicará la pérdida de las garantías y la suspensión del oferente por el plazo máximo previsto en la Ley. Si la falsedad fuera detectada durante el plazo de cumplimiento del contrato hará pasible al adjudicatario de la aplicación de la sanción de rescisión del contrato y la consiguiente pérdida de la garantía de cumplimiento.

Previo a la adjudicación definitiva los oferentes deberán presentar constancia de Libre Deuda Municipal o la formalización de un plan de pagos sobre la deuda, el Certificado Definitivo de Inscripción expedido por el Registro de Proveedores Municipal o la documentación que la remplace en el futuro o la que resulte equivalente. El incumplimiento del plan de pagos dará lugar a la rescisión del Contrato por culpa del Contratista y el correspondiente deber de indemnización por los daños causados al interés público.

ARTÍCULO 44. SUBSANACIÓN DE DEFICIENCIAS. FORMALISMO MODERADO. (Artículo 33 Ley 8072).

Causales de desestimación subsanables: Cuando proceda la posibilidad de subsanar errores u omisiones no esenciales se interpretará en todos los casos en el sentido de brindar a la jurisdicción o entidad contratante la posibilidad de contar con la mayor cantidad de ofertas válidas posibles y de evitar que, por cuestiones formales no esenciales, se vea privada de optar por ofertas serias y convenientes desde el punto de vista del precio y la calidad. El precio y la forma o condición de pago prevista en los pliegos se considera una cuestión sustancial, de fondo, trascendental y no formal.

La subsanación de deficiencias se utilizará en toda cuestión relacionada con la constatación de datos o información de tipo histórico obrante en bases de datos de organismos públicos, o de documentación que deba incorporarse a las ofertas, asegurándose de que las ofertas deben ajustarse sustancialmente a los documentos, exigencias y requisitos de la contratación.

En estos casos la Comisión de Preadjudicación o la Oficina Central de Contrataciones podrá intimar al oferente a que subsane los errores u omisiones, otorgando el plazo que estime conveniente, salvo que en el pliego de bases y condiciones particulares lo fije.

La corrección de errores u omisiones no esenciales no podrá ser utilizada por el oferente para alterar la sustancia de la oferta, mejorarla o tomar ventaja respecto de los demás oferentes.

Se consideran errores u omisiones esenciales aquellos que impidan una comparación homogénea de ofertas.

Será posible requerir la subsanación de defectos en la oferta, de conformidad con las pautas establecidas y especialmente, en el supuesto de errores u omisiones no esenciales o en los casos que no se acompañare la documentación solicitada en la Ley 8072, la presente reglamentación, en las normas que se dicten en su consecuencia y en el pliego de bases y condiciones aplicable. En los casos en que dicha documentación no se acompañare junto con la oferta, la jurisdicción o entidad contratante intimará a la subsanación del defecto. Si no fuere subsanado en el plazo establecido, se desestimará la oferta.

Causales de desestimación no subsanables: No se podrán subsanar los condicionamientos o las cláusulas en contraposición a los pliegos o documentación que haga sus veces o aquellos errores, omisiones o circunstancias que impidan una comparación homogénea de las ofertas. La autoridad a cargo de la evaluación podrá requerir mejoras de ofertas, debiendo dar esta oportunidad a todos los oferentes que se encuentren en una misma etapa del procedimiento de contratación. Cuando un oferente resulte descalificado no tendrá derecho de acceder a la posibilidad de mejorar ofertas otorgadas a oferentes precalificados. Lo mismo sucederá respecto del oferente declarado preadjudicatario o adjudicatario respecto de quién no ostente tal calificación.

ARTÍCULO 45. GARANTÍAS. (ARTÍCULO 34 LEY 8072).

- 1) Para garantizar el cumplimiento de todas sus obligaciones, los proponentes y los adjudicatarios deberán constituir las siguientes garantías:

- a) De la oferta: El cinco por ciento (5%) sobre el valor de la oferta. En caso de cotizar con alternativas, la garantía se calculará sobre el mayor valor propuesto, para la Obra Pública deberá calcularse sobre el presupuesto oficial.
 - b) De la adjudicación: El diez por ciento (10%) del valor total del monto adjudicado a cada oferente. En los contratos de Obra Pública será del cinco por ciento (5%), salvo que los pliegos dispongan uno mayor.
 - c) Contragarantía: Por el equivalente de los montos que reciba el adjudicatario como adelanto, en aquellas contrataciones en que los planes de financiación prevean tales entregas, de acuerdo a lo que establezcan los pliegos en cada caso en particular.
- 2) Las garantías antes mencionadas deberán constituirse en algunas de las formas siguientes, salvo que la entidad contratante exija alguna o algunas en especial:
- a) En efectivo, mediante depósito en el agente Financiero Oficial de la Municipalidad, acompañando la nota de crédito pertinente, a la orden del Municipio.
 - b) Certificado de ahorro o plazo fijo a nombre del oferente y a disposición de la repartición contratante.
 - c) Título de la Deuda Pública Provincial o Nacional, al valor de su cotización en plaza.
 - d) En cheque certificado contra una Entidad Bancaria con preferencia del lugar donde se realice la contratación o cualquier giro postal o bancario.
 - e) En pagaré suscripto por el titular cuando se trate de firmas unipersonales o por quien tenga el uso de la firma social o actué con poder suficiente en caso de sociedades el documento debe ser llenado de acuerdo a la legislación vigente, con el sellado de ley si correspondiere, con indicación de la contratación a que corresponda.
 - f) Con aval bancario, seguro de caución u otra garantía, ésta a satisfacción del organismo contratante, constituyéndose el fiador, cuando así corresponda, como deudor solidario, liso, llano y principal pagador con renuncia de los beneficios de división y excusión en los términos de los artículos 1584, 1589 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación.
 - g) Con certificación de crédito líquido y exigible que tuviere el proponente con la Municipalidad de la Ciudad de Salta.

La garantía ofrecida podrá integrarse completando entre sí las distintas alternativas y se constituirán independientemente para cada contratación. Cuando fuere el caso, las garantías se depositarán en la institución bancaria que sea agente financiero de la Municipalidad, no pudiendo ser utilizadas hasta su devolución, salvo que la misma quede a favor de la Municipalidad, supuesto en el que ingresará al Erario Municipal. Las garantías siempre serán a satisfacción de la entidad contratante.

La Oficina Central de Contrataciones podrá variar los porcentajes establecidos, cuando causas de interés público o pautas de razonabilidad, proporcionalidad e igualdad así lo justifiquen.

ARTÍCULO 46. GARANTÍAS. (Artículo 34 Ley 8072).

Los depósitos de valores otorgados en garantía, se regirán por los artículos 1.390 y siguientes del Código Civil y Comercial de la Nación. El Municipio no abonará intereses por los depósitos de valores, pero los que se devengaren, pertenecerán a sus depositantes.

ARTÍCULO 47. GARANTÍAS. (Artículo 34 Ley 8072).

Las garantías se presentarán de la siguiente forma:

- a) **De la oferta:** en el sobre de presentación conjuntamente con la propuesta. En el caso de utilizarse la alternativa de doble sobre, en el que contenga la propuesta económica.
- b) **La de adjudicación:** dentro del plazo de cinco (5) días hábiles de recibida la comunicación de la adjudicación o en su caso previo a la firma del contrato o emisión de la orden de compra. Vencido el mismo, la Oficina Central de Contrataciones deberá intimar, por cualquiera de los medios de comunicaciones establecidos en la Ley 8072 o en la presente reglamentación, a su cumplimiento por igual plazo o el que se establezca al efecto. Vencido dicho plazo, la autoridad competente podrá rescindir el contrato en caso de incumplimiento.

La garantía de oferta, previa ampliación, podrá convertirse en garantía de adjudicación.

ARTÍCULO 48. GARANTÍAS. (Artículo 34 Ley 8072).

Podrá, a criterio de la jurisdicción o entidad contratante, no ser necesario presentar garantía de la oferta y de la adjudicación en los siguientes casos:

- a) Adquisición de publicaciones periódicas.
- b) Contrataciones de avisos publicitarios.
- c) En las contrataciones abreviadas encuadradas en el inciso a), el supuesto de emergencia del inciso i), y el inciso l) del artículo 15 de la Ley 8072.

En el caso de la adjudicación simple menor a (33.648 UT) sin cargas sociales correspondiente a la categoría de peón ayudante del Convenio Colectivo de la Construcción o de aquel que lo reemplace y en los supuestos de las contrataciones abreviadas, podrá, a criterio de la jurisdicción o entidad contratante, no ser necesario la presentación de garantía de la oferta.

No obstante, lo dispuesto, todos los oferentes, adjudicatarios y cocontratantes contraen la obligación de hacer efectivos los importes de las garantías o ampliar los mismos o modificarlos a solo requerimiento de la jurisdicción o entidad contratante, en caso de que así lo disponga, sin que puedan interponer reclamo alguno sino después de realizado el pago. Las garantías siempre serán a satisfacción de la entidad contratante, la que deberá tener en cuenta la

naturaleza de la contratación y la mejor manera de resguardar y preservar los intereses de la Municipalidad.

ARTÍCULO 49. GARANTÍAS. (Artículo 34 Ley 8072).

Serán devueltas las garantías:

- a) De mantenimiento de oferta, a los oferentes que no resulten adjudicatarios una vez adjudicada la contratación.
- b) De cumplimiento de contrato, una vez cumplido el contrato a entera satisfacción del organismo contratante, salvo que esté afectado por una garantía técnica.

A solicitud de los interesados, se podrá proceder a la devolución parcial de las garantías de adjudicación en proporción a lo ya cumplido, para lo cual se podrá, a criterio de la entidad contratante, aceptar la sustitución de la garantía para cubrir los valores resultantes.

En el caso de que los oferentes o adjudicatarios no retirasen las garantías, podrán reclamar su devolución dentro del plazo perentorio de treinta (30) días hábiles de producida la adjudicación o notificación de puesta a disposición de la misma.

La falta de presentación del oferente o adjudicatario dentro del plazo establecido precedentemente, implica la renuncia tácita de su derecho a la devolución de la garantía respectiva, pudiendo la Oficina Central de Contrataciones proceder a la destrucción del instrumento mediante el cual se formalizó la citada garantía.

ARTÍCULO 50. DESISTIMIENTO DE LA OFERTA. (Artículo 35 Ley 8072).

La Oficina Central de Contrataciones o la jurisdicción contratante podrá descontar al oferente, de cualquier crédito que este tenga pendiente de pago con la Municipalidad de la Ciudad de Salta, los montos equivalentes a la garantía del mantenimiento de oferta, todo lo cual se presume aceptado por el oferente con la sola presentación de su oferta y sin que puedan interponer reclamo alguno sino después de realizado el descuento en cuestión por la vía administrativa que corresponda.

Capítulo IV

Procedimiento para la Adjudicación

ARTÍCULO 51. APERTURA. (Artículo 36 Ley 8072).

- a) En el lugar y hora fijados en el respectivo llamado a Licitación Pública para celebrar el acto, se procederá a abrir las propuestas en presencia de un representante de la Oficina Central de Contrataciones, el encargado de la dependencia que hará ejecutar, controlará y certificará el contrato, el escribano Municipal o en quien éste delegue la función, un miembro del Tribunal de Cuentas Municipal y un representante de la sindicatura o auditoría interna.
- b) En caso que el día señalado para la apertura fuera feriado o asueto administrativo, el acto podrá ser realizado en el día hábil siguiente para la Administración Pública, siempre que el retraso no afecte el fin de la contratación. A partir de la hora fijada para la apertura del acto, no se podrá, bajo ningún concepto, recibir ofertas, aun cuando dicho acto no se haya iniciado. En caso de existir razones fundadas que hagan desaconsejable posponer el acto o cuando hubiese plazos por vencer o urgencia en la contratación, el acto podrá realizarse en días inhábiles, tanto sábado o domingo como feriados y no laborables.
- c) Del resultado obtenido se procederá a labrar acta, la cual deberá ser absolutamente objetiva y contendrá solamente:
 - 1) Número de orden de presentación o de apertura de cada oferta.
 - 2) Nombre del oferente y número de inscripción en el Registro de Proveedores, en su caso.
 - 3) Monto de la oferta en caso de tratarse del sobre que contiene la misma. De lo contrario se dejará constancia de ello.
 - 4) Monto y forma de la garantía.
 - 5) Domicilio electrónico constituido por el oferente, donde serán válidas todas las notificaciones que realice la autoridad a cargo de la contratación o del procedimiento, incluyendo las circulares, las precalificaciones y descalificaciones, las preadjudicaciones y la adjudicación.
 - 6) Observaciones y/o impugnaciones que se hicieran en el acto de apertura.
- d) Las observaciones de las ofertas podrán realizarse luego de la apertura y dentro del plazo que se establezca en los Pliegos respectivos, en caso de no estar establecido, se podrán hacer observaciones hasta dos (2) días hábiles posteriores a su apertura.

Las observaciones serán resueltas dentro de los tres (3) días hábiles posteriores al acto de apertura, salvo que circunstancias especiales y justificadas ameriten uno mayor, no obstante, dichas observaciones también podrán ser resultasen el dictamen de pre adjudicación o en la adjudicación, según sea el caso

- e) El acta será firmada por los funcionarios intervinientes y por los asistentes que deseen hacerlo. Los originales de las propuestas serán rubricados por el funcionario que presida el acto. Los duplicados quedaran a disposición de los interesados que deseen tomar conocimiento de las ofertas presentadas.

ARTÍCULO 52. PREADJUDICACIÓN. (Artículo 37 Ley 8072).

Para el examen de las propuestas presentadas, la Oficina Central de Contrataciones o quien ella designe procederá de conformidad a lo que se especifique en los pliegos generales, teniendo absoluta libertad de realizar todos los actos necesarios y conducentes a un correcto análisis de las ofertas y de los oferentes. Para el examen de las propuestas presentadas se podrá confeccionar un cuadro comparativo de las ofertas. _____

ARTÍCULO 53. PREADJUDICACIÓN. (Artículo 37 Ley 8072).

Deberá o podrá, según cada supuesto, desestimarse la oferta, cuando se configure, entre otros, alguno de los siguientes supuestos:

- a) Se trate de integrantes de empresas no habilitadas para contratar.
- b) Cuando existan indicios que por su precisión y concordancia hicieran presumir que los oferentes han concertado o coordinado posturas en el procedimiento de selección. Se entenderá configurada esta causal de inelegibilidad, entre otros supuestos, en ofertas presentadas por cónyuges o parientes hasta el primer grado de consanguinidad, salvo que se pruebe lo contrario.
- c) Cuando existan indicios que por su precisión y concordancia hicieran presumir que media en el caso una simulación tendiente a eludir los efectos de las causales de inhabilidad para contratar con la Municipalidad de la Ciudad de Salta.
- d) Cuando se haya dictado, dentro de los dos (2) años calendarios anteriores a su presentación, alguna sanción judicial o administrativa contra el oferente por abuso de posición dominante, dumping, cualquier forma de competencia desleal o por concertar o coordinar posturas en los procedimientos de selección.
- e) Cuando exhiban incumplimientos serios, graves y reiterados que hayan afectado la normal prestación o ejecución en anteriores contratos de acuerdo a lo que se disponga en los respectivos pliegos de bases y condiciones particulares. _____

ARTÍCULO 54. DICTAMEN DE PREADJUDICACIÓN. (Artículo 38 Ley 8072).

Modalidades y requisitos de la preadjudicación: Para cada contratación en particular, podrá, a criterio de la Oficina Central de Contrataciones, funcionar una comisión de evaluación de ofertas o de preadjudicación cuya forma de actuación y plazo para expedirse será determinada por dicha Oficina, a efectos del análisis de las ofertas presentadas en procedimientos de licitaciones públicas o adjudicaciones simples. En el caso de contrataciones abreviadas o subastas públicas, deberá estarse al procedimiento específico previsto para cada contratación. _____

ARTÍCULO 55. DICTAMEN DE PREADJUDICACIÓN. (Artículo 38 Ley 8072).

Cuando se trate de contrataciones para cuya apreciación se requieran conocimientos técnicos especializados, la comisión podrá ser integrada conforme lo previsto en el artículo 7° de la Ley 8072. En su defecto, la comisión podrá solicitar toda clase de informes y cualquier otro elemento de juicio que sea necesario y las reparticiones quedan obligadas a suministrarlos a la brevedad. Igualmente, cuando se los solicitaren, los organismos que deben efectuar el análisis científico de muestras, expresarán concretamente y en términos claros, cuáles, en su opinión, resultan más convenientes, teniendo en cuenta la relación de calidad y precio de todas las ofertas y fines en que será utilizado él o los elementos cotizados.

La recomendación que emita la comisión de preadjudicación, no libera de la obligación de formular opinión sobre las mismas en la materia de su competencia, a los demás organismos que deben intervenir para su estudio, ni de requerir otros informes que permitan a la Administración contratar en la forma que mejor convenga a los intereses fiscales.

Las preadjudicaciones que se decidan en base a informes producidos por reparticiones, comisiones o funcionarios técnicos en la materia, harán responsables a éstos por las negligencias, impericias e inobservancia de sus deberes al emitir sus informes o expedir sus dictámenes. _____

ARTÍCULO 56. DICTAMEN DE PREADJUDICACIÓN. (Artículo 38 Ley 8072).

Los integrantes de la Comisión Evaluadora, así como sus respectivos suplentes, deberán ser designados mediante un acto administrativo emanado de la Oficina Central de Contrataciones. No podrán ser miembros de la Comisión aquellas personas que tuvieran competencia para autorizar la convocatoria o para aprobar el procedimiento. Cuando se tratare de contrataciones para cuya apreciación se requieran conocimientos técnicos o especializados o bien para garantizar la correcta apreciación de criterios de sustentabilidad, las Comisiones Evaluadoras podrán requerir la intervención de peritos, técnicos, o solicitar informes a instituciones estatales o privadas con tales conocimientos específicos.

Las preadjudicaciones que se decidan en base a informes producidos por reparticiones, comisiones o funcionarios técnicos en la materia, harán a estos responsables por las negligencias, impericias e inobservancia en sus deberes al emitir sus informes o expedir sus dictámenes. _____

ARTÍCULO 57. DICTAMEN DE PREADJUDICACIÓN. (Artículo 38 Ley 8072).

La Oficina Central de Contrataciones o la Comisión Evaluadora de Ofertas si se hubiese designado o la autoridad legitimada, podrá intimar al oferente, bajo apercibimiento de desestimar la oferta, a subsanar deficiencias formales e insubstanciales de su oferta dentro del término que se fije en la intimación precitada. La evaluación podrá incluir:

- a) Examen de los aspectos formales: evaluación del cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley 8072, por esta reglamentación y por los respectivos pliegos.
- b) Examen de la aptitud de los oferentes: verificar si los proveedores se encuentran habilitados para contratar. Cuando alguno de los oferentes no se encuentre habilitado para contratar, deben hacerse explícitos los motivos de su exclusión.
- c) Evaluación de las ofertas: si existieran ofertas inadmisibles -y en consecuencia motiven su descarte-, explicitar los motivos de tal circunstancia, fundándolos en las disposiciones pertinentes; igual procedimiento debe seguirse si hubiese ofertas manifiestamente inconvenientes y que originen su descarte. Asimismo, deberá dejarse constancia de la evaluación de las observaciones efectuadas. _____

ARTÍCULO 58. DICTAMEN DE PREADJUDICACIÓN. (Artículo 38 Ley 8072).

La preadjudicación será dada a conocer a los proponentes en la forma, lugar, día y hora que se determine, la que no tendrá respecto de los preadjudicatarios, efecto jurídico alguno. Los oferentes tendrán un plazo perentorio de dos (2) días hábiles o el que se determine en el Pliego, a partir de la referida notificación, para formular las observaciones que estimen corresponder. _____

ARTÍCULO 59. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN. (Artículo 39 Ley 8072).

La adjudicación debe realizarse a favor de la oferta más conveniente, teniendo en cuenta para ello la calidad, el precio, la idoneidad del oferente - antecedentes, antigüedad y capacidad económica y financiera-, los costos asociados de uso y mantenimiento presentes y futuros, la posibilidad de una oferta vil y demás condiciones de la oferta, todo ello siempre subordinado al interés de la entidad contratante que se encuentre plasmado en los pliegos o documentación que haga sus veces y en el marco del principio de razonabilidad.

Criterios de adjudicación:

Las adjudicaciones se harán por el total ofertado, por anexo completo, por todos los renglones que componen el anexo, por renglón o parte de éste según corresponda, a criterio de la entidad contratante.

A fin de asegurar que la contratación sea otorgada a la oferta más conveniente, la entidad contratante podrá incorporar en los pliegos de bases y condiciones o la documentación que haga sus veces, criterios objetivos de adjudicación que esta considere más convenientes a los intereses públicos, prefiriéndose uno o algunos de ellos, con distinta puntuación o meditación, sea en razón de su calidad, precio, capacidad económica y financiera de los proveedores, antecedentes, experiencia y antigüedad en contrataciones similares, condiciones de pago, plazo y lugar de entrega, u otros que previamente se estimen relevantes para la contratación.

A tal fin, se podrá utilizar métodos adecuados tales como el sistema francés de promedio simple o ponderado para la obra pública y/o sistemas o matriz de evaluación mediante grillas de puntaje absolutamente identificables y mensurables que se incluirán en la documentación de selección, pudiendo utilizarse sistemas informatizados con soporte magnético, entre otros.

En los supuestos en que la entidad contratante insertare en los pliegos de bases y condiciones o documentación que haga sus veces, métodos o sistemas objetivos de selección en los que se prefieran uno o alguno de los elementos de la contratación, la preadjudicación y la adjudicación no podrán apartarse de tales criterios objetivos.

En caso de igualdad de condiciones entre dos o más ofertas, se aplicarán en primer término las normas sobre preferencias que establezca la normativa vigente. De mantenerse la igualdad se llamará a los proponentes a mejorarlas por escrito o en forma electrónica, con las particularidades que se establezcan en los pliegos y en caso de silencio de estos últimos, lo que establezca la normativa vigente. De mantenerse la igualdad, para aquellos procesos de adquisición en los que se incluyeron requisitos de sustentabilidad, la preadjudicación recaerá en aquella propuesta cuyo contenido acredite por sí sola la adecuación a la mayor cantidad de criterios sustentables. De mantenerse la igualdad, se adjudicará por sorteo, que se efectuará en presencia de los interesados si los hubiere y los funcionarios descriptos para la apertura de sobres, labrándose el acta pertinente.

Cuando las condiciones económicas o la propuesta económica de la oferta considerada más conveniente desde el punto de vista técnico, fuese más onerosa para la Municipalidad, la autoridad a cargo del procedimiento podrá requerir una mejora de la referida oferta económica antes de decidir la adjudicación. _____

ARTÍCULO 60. IMPUGNACIÓN. (Artículo 40 Ley 8072). Sin reglamentar. _____

ARTÍCULO 61. CONTRATO. (Artículo 41 Ley 8072).

El adjudicatario podrá emplazar a la entidad contratante a suscribir el contrato en un plazo que no podrá exceder de quince (15) días hábiles contados desde la adjudicación, salvo que, por la naturaleza de la contratación se exija uno distinto, debiéndose consignar tal extremo en los pliegos de bases y condiciones o documentación que haga sus veces.

Para el reconocimiento de los gastos en que hubiera podido incurrir el adjudicatario por el incumplimiento de la Municipalidad en suscribir el contrato, deberá este acreditar fehaciente e indubitablemente la existencia de tales gastos, su composición y monto, lo que será justipreciado por la entidad contratante.

El contrato de suministro se perfeccionará con la adjudicación efectuada y notificada al adjudicatario dentro del plazo de mantenimiento de la oferta y se formalizará con la entrega de la orden de compra o provisión la que deberá realizarse en un plazo no mayor de seis (6) días hábiles desde el dictado del instrumento legal de adjudicación o el que indique el Pliego, salvo razones fundadas. El interesado que no hubiera recibido la orden de compra, provisión o venta, podrá exigirlos personalmente o por medios fehacientes, con los efectos y alcances previstos en el artículo 41 de la Ley 8072 y esta reglamentación. La orden de compra deberá contener las estipulaciones básicas del procedimiento y será autorizada por el funcionario competente.

El contrato deberá contener las estipulaciones básicas del procedimiento y será suscripto por el oferente o su representante legal y por el funcionario competente.

Si el incumplimiento consistiere en no haber integrado la garantía de ejecución contractual, además, se procederá a aplicar una multa de hasta el triple del valor de la garantía omitida, sin perjuicio de las sanciones registrales que pudieren caberle. La resolución notificada podrá ser reclamada por vía ejecutiva. No podrán existir contratos con plazo incierto, el que no prevea plazo será nulo.

La jurisdicción o entidad contratante, en forma previa a la notificación de la orden de compra o a la firma del respectivo contrato, o en los casos en que se utilice la modalidad orden de compra abierta -en forma previa a la notificación de cada solicitud de provisión-, deberá verificar la disponibilidad de crédito y cuota y realizar el correspondiente registro del compromiso presupuestario. _____

ARTÍCULO 62. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. (Artículo 42 Ley 8072). Sin reglamentar. _____

ARTÍCULO 63. CESIÓN. (Artículo 43 Ley 8072).

Los derechos dimanantes de un contrato, podrán ser cedidos a terceros, siempre que las cualidades personales o técnicas del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato.

A tales fines, deberá constatarse la concurrencia de los siguientes requisitos:

- a) Que la justificación de la cesión se encuentre fehacientemente acreditada en el expediente, solicitando dictamen previo de la Oficina Central de Contrataciones.
- b) Que el cedente, en el contrato de Obra Pública, tenga ejecutado al menos un veinte por ciento (20%) del presupuesto total del contrato, salvo que se haya autorizado expresamente otro porcentaje en el contrato originario o pliego.
- c) Que el adjudicatario de Concesión de Servicio Público y de Concesión de Obra Pública, haya realizado la explotación durante el plazo mínimo de tres (3) años o una tercera parte del plazo estipulado en los contratos inferiores a dicho término, salvo que se haya autorizado expresamente otro plazo en el contrato originario o pliego o existan razones de interés público para autorizar la cesión.
- d) Que se constituyan todas las garantías suficientes para la ejecución del contrato.

La cesión instrumentada entre cedente y cesionario, sólo surtirá efectos para la Administración, en tanto sea notificada y se autorice la cesión a través del acto administrativo pertinente. Ambos serán responsables solidariamente ante la Municipalidad por los daños que se pudieran ocasionar en la ejecución del contrato sin contar con la autorización correspondiente.

De la subcontratación: salvo que el contrato disponga lo contrario, o que de su naturaleza y condiciones se deduzca que su ejecución ha de ser realizada en forma total y directa por el adjudicatario, podrá este concertar con terceros la ejecución de prestaciones accesorias, quedando aquellos obligados frente al empresario principal, como así también solidariamente ante la Municipalidad, por la ejecución del contrato.

La celebración de los subcontratos estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Que se dé conocimiento por escrito a la entidad contratante del subcontrato a celebrar, con indicación de las partes de ejecución a realizar y sus condiciones económicas, a fin de que aquella lo autorice previamente, excepto que el contrato facultase ya al contratante a estos efectos.
- b) Que, en los supuestos de obra pública, el monto que el adjudicatario contrate con terceros no exceda del cincuenta por ciento (50%) del valor actualizado del contrato de obra pública, salvo que se haya autorizado expresamente otra cosa en el contrato o pliego.

En los supuestos en que se autorice la asociación del contratista con otras personas jurídicas, bajo cualquier forma asociativa de empresa, quedarán obligados solidariamente ante la Municipalidad y deberán nombrar un representante o gerente único de la agrupación, con poderes suficientes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven. _____

Capítulo V

Ejecución de los Contratos

ARTÍCULO 64. INICIACIÓN DE LOS TRABAJOS. (Artículo 44 Ley 8072).

Plazo de entrega: cuando en una oferta no se fije expresamente el plazo de entrega, se entiende que se ajusta al plazo exigido en las Cláusulas Particulares y, si estas no lo fijaran, será de diez (10) días hábiles a partir de la notificación de la orden de compra o firma del contrato o notificación de este último cuando se haya integrado la garantía sin firma del contrato, según sea el caso.

Entrega inmediata: cuando se establezca como plazo de entrega la condición de inmediato, se entiende que la prestación debe satisfacerse por el adjudicatario dentro de los cinco (5) días hábiles a partir de la fecha de notificación de la orden de compra o suscripción del instrumento respectivo o notificación de este último en caso de que se haya integrado la garantía sin firma del contrato, según corresponda.

Contratos sujetos al cumplimiento de obligaciones por parte de la Municipalidad: en aquellos casos en que la prestación a cargo del adjudicatario no pudiera cumplirse sino después de satisfechas determinadas obligaciones por la dependencia contratante, deben establecerse en las cláusulas particulares los plazos correspondientes para la satisfacción de tales requisitos.

El plazo fijado para el cumplimiento del contrato, salvo que las cláusulas particulares establezcan otro, se cuenta desde el día hábil siguiente a aquel en que la dependencia contratante dé cumplimiento a las citadas obligaciones. Si la dependencia contratante no cumpliera en término, el adjudicatario podrá intimar a la entidad contratante a su cumplimiento por el término de diez (10) días hábiles, vencido el cual podrá solicitar la rescisión contractual por culpa de la entidad contratante, pudiendo reclamar en tal caso los gastos directos y necesarios que justificadamente probare haber realizado, los cuales serán reconocidos a criterio de la entidad contratante. En ningún caso se indemnizará lucro cesante.

Períodos computables dentro del plazo: el trámite de actuaciones que se originen en presentaciones de los adjudicatarios con motivo del contrato no suspende el cómputo del plazo establecido para su cumplimiento, sino cuando la Oficina Central de Contrataciones, a su exclusivo juicio, las considere justificadas. _____

ARTÍCULO 65. SEGUIMIENTO DE LA CONTRATACIÓN. (Artículo 45 Ley 8072).



Para el cumplimiento de los deberes impuestos por el artículo 45 de la Ley 8072, los funcionarios responsables ejercerán todas las potestades que, en materia de contrataciones públicas, el ordenamiento confiera al Municipio para la concreción de los cometidos estatales, ello sobre la base de los principios de buena administración y teniendo en mira la finalidad última perseguida, contemplando los derechos esenciales del cocontratante y de terceros.

Comisión de Recepción o Fiscalización: cuando la complejidad de la contratación lo amerite, la autoridad competente podrá designar -mediante acto administrativo expreso, una Comisión de Recepción o Fiscalización, con la única limitación de que esa designación no deberá recaer en quienes hubieran intervenido en el procedimiento de selección respectivo, pudiendo, no obstante, requerirse su asesoramiento. Serán integradas por la Oficina Central de Contrataciones, y tendrán la responsabilidad de verificar si la prestación o el servicio cumplen con las condiciones establecidas en los documentos del llamado, así como en los que integren el contrato.

Inspecciones: cuando la contratación tuviere por objeto la adquisición de bienes a manufacturar, los proveedores deberán facilitar al organismo contratante el libre acceso a sus locales de producción, almacenamiento o comercialización, así como proporcionarle los datos y antecedentes necesarios a fin de verificar si la fabricación se ajusta a las condiciones pactadas, sin perjuicio del examen a practicarse en oportunidad de la recepción.

Gastos por cuenta del proveedor: serán por cuenta del proveedor el pago de los siguientes conceptos, sin perjuicio de los que puedan establecerse en el pliego de bases y condiciones particulares:

- a) Tributos que correspondan.
- b) Reposición de las muestras destruidas o diagnóstico de lo entregado, a fin de determinar si se ajustan en su composición o construcción a lo contratado, si por ese medio se comprobaren defectos o vicios en los materiales o en su estructura.
- c) Embalaje, estuche, cubierta, cajón, envoltorio, cajas, pallets, etc. en los que se entrega la mercadería para su óptimo acopio, almacenamiento y puesta a disposición de los bienes en óptimas condiciones.
- d) Gastos referentes a la carga y descarga de los insumos o bienes adquiridos.
- e) Las entregas se efectuarán ordenadas por lotes separados y en pallets normalizados tipo arlog con estiba aproximada de 1,40 metros, siempre y cuando el producto lo permita, salvo disposición en contrario.
- f) Los pallets, embalajes, etc. quedarán a disposición de la Municipalidad y no podrá ser reclamada su devolución.

ARTÍCULO 66. AMPLIACIÓN DE PLAZOS DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL. (Artículo 46 Ley 8072).

Si se produjera un retraso en los términos pactados para la ejecución del contrato por motivos ajenos al cocontratante, siempre que el plazo no fuere esencial y éste ofrezca cumplir sus compromisos otorgándosele prórroga del tiempo que se le había designado, se podrá conceder por la entidad contratante un plazo adicional que será como máximo, igual al fenecido, a no ser que el cocontratante pidiera otro menor.

En aquellos casos en que el cocontratante realice la prestación fuera de plazo y el organismo contratante la acepte por aplicación del principio de continuidad del contrato, también corresponderá la aplicación de la multa por mora en el cumplimiento, a los fines de preservar el principio de igualdad de tratamiento entre los interesados.

Toda ampliación o reducción de obra, servicio o compra de insumo no significará, necesariamente, un reajuste del plazo contractual.

La constitución en mora del cocontratante no requerirá interpelación o intimación previa por parte de la Municipalidad, salvo que se dispusiere un procedimiento especial en los pliegos de bases y condiciones o documentación que haga sus veces.

ARTÍCULO 67. AUMENTO O DISMINUCIÓN DE PRESTACIONES. (Artículo 47 Ley 8072).

La Oficina Central de Contrataciones podrá, a petición del área requirente y por razones de interés público debidamente justificadas, mediante dictamen jurídico de la asesoría correspondiente al área solicitante, aumentar o disminuir las prestaciones objeto del contrato a cargo del cocontratante, siempre que, en forma total o acumulativa, tales modificaciones no superen en más o en menos el treinta por ciento (30%) del total de las mismas.

Tales aumentos o disminuciones de las prestaciones darán lugar a incrementos de los pagos o a detracciones de las cantidades pactadas, con arreglo al régimen general del contrato, preservándose la relación costo-beneficio de éste.

Toda modificación en las prestaciones objeto de los contratos deberán ser autorizadas por la Oficina Central de Contrataciones o quien tenga la competencia por delegación, bajo su exclusiva responsabilidad, debiendo en todos los casos de aumento de prestaciones, procederse al reajuste de las garantías de adjudicación y comunicarse al titular de la entidad contratante.

El aumento o la disminución de las prestaciones podrán tener lugar desde la firma del contrato, pudiendo efectuarse como máximo hasta un (1) mes antes de cumplido el contrato original, incluida la respectiva prórroga.

El total del aumento o la disminución del monto del contrato puede incidir sobre uno, varios o todos los renglones, según sea el caso, pudiéndose tener en cuenta el monto total actualizado de la contratación para el cálculo del porcentaje que se podrá aplicar a uno o varios renglones.

Con respecto a la solicitud de conformidad de ampliación del contrato, en caso de no superar el porcentaje establecido en la Ley, el oferente deberá aceptar dicha ampliación, la misma podrá ser requerida al cocontratante por medios escritos o electrónicos según corresponda.

La opción a favor de la Municipalidad se sujetará a las siguientes pautas:

- 1) El aumento o la disminución del monto total del contrato será una facultad unilateral de la jurisdicción o entidad contratante, hasta el límite del porcentaje establecido. Superado este porcentaje, y cuando existan probadas razones de interés público, menor onerosidad, urgencia o emergencia, deberán realizarse las consultas previas a los organismos competentes.

- 2) El aumento o la disminución deberán realizarse sin variar las condiciones y con la adecuación de los plazos respectivos.
- 3) Cuando por la naturaleza de la prestación exista imposibilidad de fraccionar las unidades para entregar la cantidad exacta contratada, las entregas podrán ser aceptadas en más o en menos, según lo permita el mínimo fraccionable. Estas diferencias serán aumentadas o disminuidas del monto de la facturación correspondiente, sin otro requisito.
- 4) En forma previa a la notificación de cada solicitud de aumento de prestaciones se deberá verificar la disponibilidad de crédito presupuestario y cuota y realizar el correspondiente registro del compromiso presupuestario por el importe de la misma.

ARTÍCULO 68. PRÓRROGA DEL CONTRATO. (Artículo 48 Ley 8072).

La prórroga otorgada al adjudicatario, no puede exceder en ningún caso el plazo fijado para el cumplimiento del contrato, ello siempre que así se hubiera previsto en el pliego de bases y condiciones particulares o en la documentación que haga sus veces.

Prórrogas:

- 1) Los pliegos de bases y condiciones particulares podrán prever la opción de prórroga a favor de la Municipalidad, cuando se trate de contratos de suministros de cumplimiento sucesivo o de prestación de servicios. Los contratos de suministro en los que el cumplimiento de la prestación se agotara en una única entrega, no podrán prorrogarse.
- 2) En los casos en que se hubiese previsto o estipulado en los pliegos la facultad de prórroga, los contratos se podrán prorrogar por única vez y por un plazo igual o menor al del contrato inicial.
- 3) La prórroga deberá realizarse en las condiciones pactadas originariamente. Si los precios de mercado hubieren variado, la jurisdicción o entidad contratante, a pedido del oferente aplicará el artículo 49 de la Ley 8072 a los fines de adecuar los precios estipulados durante el plazo original del contrato. En caso de no llegarse a un acuerdo, no podrá hacerse uso de la opción de prórroga y no corresponderá la aplicación de penalidades.

Se podrá disponer la continuidad del contrato, una vez vencido el plazo de su prórroga, siempre que se encontrara en curso el nuevo procedimiento de contratación, para lo cual deberá ineludiblemente, bajo pena de nulidad, emitirse un único acto administrativo que prevea simultáneamente la prórroga del contrato vencido y el llamado del nuevo procedimiento de contratación.

En caso de corresponder, el adjudicatario deberá dentro de los cinco (5) días hábiles de emitido el acto administrativo correspondiente, integrar la garantía de cumplimiento de contrato en el porcentaje continuado o prorrogado. _____

ARTÍCULO 69. PRECIOS. (Artículo 49 Ley 8072).

En términos del artículo 49 de la Ley 8072, los precios correspondientes a la adjudicación son invariables.

Sin perjuicio de lo anterior, si el cocontratante invocase haber incurrido en mayores costos y los mismos fueren efectivos, constatables, fehacientemente acreditados y no meramente hipotéticos, cuya magnitud trascendiera la previsión propia de un buen hombre de negocios, sin que los mismos sean imputables al contratista o no pueda ser individualizado su cálculo a priori o dependa de factores exógenos, tales mayores costos podrán ser reconocidos por el titular de la entidad contratante, con arreglo a lo dispuesto en la Ley.

Consecuentemente, no serán reconocidos los mayores costos atribuibles a falta de previsión o a culpa del cocontratante o de terceros por quien éste responda. Tampoco serán reconocidos mayores costos provenientes de las oscilaciones normales de los mercados. Se podrán tomar y utilizar escalas o índices oficiales a los efectos de analizar los pedidos de mayores costos.

La entidad contratante deberá requerir la intervención de la Oficina Central de Contrataciones a fin de analizar la procedencia del pedido de variación de precio, previo a la formalización de todo acuerdo con la parte contratante. En el marco de dicha intervención, la entidad contratante deberá remitir a la Oficina Central de Contrataciones el análisis detallado de la procedencia del pedido de mayores costos y todas las actuaciones correspondientes.

A fin de asegurar la objetividad y la igualdad en el transcurso de la contratación, evitando la cotización de expectativas o especulación alguna, los pliegos podrán incorporar mecanismos objetivos de análisis de mayores costos con remisión a datos, índices o formulas oficiales. _____

ARTÍCULO 70. RESPONSABILIDADES. (Artículo 50 Ley 8072).

Serán aplicables a los fines de las responsabilidades emergentes de los procesos de contratación, las normas previstas en la Ley 8072, esta reglamentación y las que se establezcan en los pliegos de bases y condiciones o la documentación que haga sus veces en cada contratación en particular, sin perjuicio de las normas de fondo referentes a daños y perjuicios para los casos en que la Municipalidad o un particular sea damnificado por el accionar de un contratista. _____

ARTÍCULO 71. PÉRDIDA DE GARANTÍA DE EJECUCIÓN. (Artículo 51 Ley 8072).

Los pliegos de bases y condiciones o documentación que haga sus veces, determinarán los casos en que el incumplimiento del contratista acarreará la pérdida de la garantía de la ejecución del contrato.

Independientemente de lo referido precedentemente, y de los restantes casos planteados en la presente reglamentación, los oferentes, adjudicatarios y cocontratantes perderán las garantías, por las siguientes causales:

- a) Pérdida de la garantía de mantenimiento de oferta:
 1. Si el oferente manifestara su voluntad de no mantener su oferta o retirara su oferta sin cumplir con los plazos de mantenimiento.

- b) Pérdida de la garantía de cumplimiento del contrato:
1. Por incumplimiento contractual, si el adjudicatario desistiere en forma expresa del contrato antes del vencimiento del plazo fijado para su cumplimiento, o vencido el plazo de las intimaciones que realizara la entidad contratante, en todos los casos, sin que los bienes fueran entregados o prestados los servicios de conformidad.
 2. En caso de no integrar la garantía de cumplimiento del contrato luego de la intimación cursada por el organismo contratante, se deberá rescindir el contrato e intimar al pago del importe equivalente al valor de la mencionada garantía multiplicado por tres y podrá descontarse dicho valor de cualquier crédito que la Municipalidad tenga pendiente de pago con el proveedor en cuestión.
 3. Por ceder el contrato sin autorización del organismo contratante._____

ARTÍCULO 72. PENALIDADES. (Artículo 52 Ley 8072).

Los pliegos de bases y condiciones o la documentación que haga sus veces, podrán establecer multas y otras penalidades para supuestos de incumplimiento de estipulaciones contractuales. En caso de no hacerlo, se podrán aplicar las siguientes:

- a) Multa por mora del contratista:
1. Se podrá aplicar una multa calculada sobre el valor de los bienes no entregados o entregados fuera de término, la que podrá establecerse en los Pliegos o, en su caso se determinada por la entidad contratante o la oficina central de contrataciones.
 2. En el caso de los contratos de servicios o de tracto sucesivo, los pliegos de bases y condiciones particulares podrán prever la aplicación de multas por distintas trasgresiones vinculadas a las prestaciones a cargo del proveedor.
- b) Rescisión por culpa del contratista: Por incumplimiento contractual grave o desistimiento del contratista, se podrá rescindir el contrato, en todos los casos, sin que los bienes fueran entregados o prestados los servicios de conformidad.

La rescisión del contrato y la consiguiente pérdida de la garantía de cumplimiento del contrato podrán ser totales o parciales, afectando en este último caso a la parte no cumplida de aquél.

En los casos en que exista la posibilidad de adjudicar el contrato al oferente que siga en el orden de mérito, los daños y perjuicios, serán equivalentes al mayor monto que deba abonarse al oferente que resulte adjudicatario en segundo término.

En los casos de multas se deducirán las mismas de las facturas pendientes de cobro emergentes del contrato o de otros contratos en ejecución por el organismo contratante o de otros organismos.

- c) Resarcimiento Integral:

La ejecución de las garantías o la iniciación de las acciones destinadas a obtener el cobro de las mismas, tendrán lugar sin perjuicio de la aplicación de las multas que correspondan o de las acciones judiciales que se ejerzan para obtener el resarcimiento integral de los daños que los incumplimientos de los oferentes, adjudicatarios o cocontratantes hubieran ocasionado.

- d) Autoridad de Aplicación - Multas por Incumplimientos:

La Oficina Central de Contrataciones es la autoridad competente para la aplicación de sanciones, resolver la declaración de rescisión del contrato, la percepción de multas, y en general cualquier otra situación que haga al cumplimiento del contrato, incluyendo las sanciones de carácter registral.

Las penalidades se fijarán de acuerdo con las circunstancias atenuantes o agravantes particulares de cada caso. A tales fines, se podrá tener en cuenta entre otras, la extensión del daño causado, los antecedentes previos del proveedor y los motivos que determinaron el incumplimiento.

Consecuencias: una vez aplicada una multa, ella no impedirá el cumplimiento de los contratos que el proveedor tuviere adjudicados o en curso de ejecución ni de sus posibles prórrogas, pero la misma será tenida en cuenta a los efectos de valorar su idoneidad al momento de la preadjudicación de nuevas contrataciones._____

ARTÍCULO 73. SANCIONES REGISTRALES. (Artículo 53 Ley 8072).

Sin perjuicio de las penalidades previstas en los pliegos de bases y condiciones o documentación que haga sus veces y/o las contempladas en cada contrato en particular, el funcionario responsable del Registro de Proveedores Municipal podrá aplicar a los oferentes o adjudicatarios, según corresponda, las sanciones registrales previstas en la Ley 8072 respetándose siempre el derecho de defensa.

Los apercibimientos, suspensiones, inhabilitaciones y bajas alcanzarán a las firmas respectivas e individualmente a sus componentes y sólo tendrá efecto con relación a los actos posteriores a la fecha de la sanción y en los procedimientos en curso cuando no se hubiese suscripto el contrato.

A los efectos de la aplicación de las sanciones que correspondan, las distintas dependencias de contratantes tendrán el deber de remitir al funcionario responsable del Registro de Proveedores Municipal, todas las novedades, incumplimientos, irregular cumplimiento, cumplimiento fuera de término y todo otro antecedente ocurrido durante la ejecución de los contratos bajo su control, supervisión y/o auditoría, así como los actos administrativos que declaren las resoluciones de los contratos y/o apliquen las sanciones pecuniarias dispuestas en los artículos precedentes, y le comunicarán las desestimaciones de oferta o adjudicaciones que hubieran motivado la aplicación de las penalidades previstas.

Graduación: las sanciones registrales se fijarán de acuerdo con las circunstancias atenuantes o agravantes particulares a cada caso. A tales fines se podrá tener en cuenta, entre otras, la extensión del daño causado, los antecedentes previos del proveedor y los motivos que determinaron el incumplimiento.

Consecuencias: una vez aplicada una sanción registral suspensiva o de inhabilitación, ella no impedirá el cumplimiento de los contratos que el proveedor tuviere en curso de ejecución ni de sus posibles ampliaciones o prórrogas, pero no podrán adjudicársele nuevos contratos desde el inicio de la vigencia de la sanción y hasta la extinción de aquélla._____

ARTÍCULO 74. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. (Artículo 54 Ley 8072).

El cocontratante está obligado a denunciar todo caso fortuito o de fuerza mayor dentro de los diez (10) días hábiles de producida o conocida tal circunstancia. Si el vencimiento fijado para la satisfacción de la obligación no excediera de diez (10) días hábiles, la comunicación referida anteriormente deberá efectuarse antes de los dos (2) días hábiles de este plazo. Pasado los términos antes mencionados, el cocontratante no tendrá derecho a reclamo alguno.

El caso fortuito o fuerza mayor puede tener como origen los actos o incumplimientos de autoridades públicas, de tal gravedad que coloquen al cocontratante en una situación de razonable imposibilidad de cumplimiento de sus obligaciones._____

ARTÍCULO 75. EXTINCIÓN DE LOS CONTRATOS. (Artículo 55 Ley 8072).

- a) Se considerarán causales de rescisión por incumplimiento imputable al contratista, aquellos actos u omisiones graves que, con dolo o culpa, pongan en peligro la satisfacción de los fines determinantes de la contratación o que traduzcan por su entidad, reiteración, contumacia o rebeldía en una conducta incompatible con tales fines.

La prueba de tales hechos deberá documentarse en forma fehaciente e indubitable. Solo se llegará a la rescisión por esta causa cuando se hayan agotado las vías conminatorias previas y ejercido el derecho de defensa pertinente.

También serán causales de rescisión por incumplimiento imputable al contratista aquellas causales o situaciones que expresamente así hayan sido previstas en los pliegos o documentación de cada contratación en particular.

Se considerarán causales de rescisión atribuibles al contratista, los siguientes casos:

1. Cuando el contratista infrinja o consienta que se infrinjan por sus subcontratistas, la legislación laboral y previsional, en relación al personal que se emplea en el cumplimiento del contrato. La Municipalidad deberá intimar previamente al contratista.
2. Cuando el contratista se exceda en el plazo fijado para la iniciación de la ejecución del contrato, salvo las excepciones previstas por la Ley 8072 y esta reglamentación. Asimismo, si venciera la prórroga del plazo acordado y el contratista no comenzara.
3. Cuando el contratista, sin autorización de la Municipalidad, ceda total o parcialmente el contrato o se asocie con otros.
4. Cuando el contratista abandone la obra, la ejecución del contrato o interrumpa sin causa justificada la prestación objeto del mismo, durante los plazos y en las condiciones que establezcan los pliegos de bases y condiciones o documentación que haga sus veces.
5. Cuando hubiera vencido el plazo de cumplimiento original del contrato, de su extensión, o vencido el plazo de las intimaciones que hubiera realizado la entidad contratante o la Comisión de Recepción y siempre que los bienes no hubiesen sido entregados o prestados los servicios de conformidad; con excepción de aquellos casos en que se optara por la aceptación de la prestación en forma extemporánea, sin perjuicio de las multas que pudieren aplicarse al oferente.
6. Si el contratista no integrara la garantía de cumplimiento del contrato en el plazo fijado, las distintas dependencias contratantes lo deberán intimar para que la presente, otorgándole un nuevo plazo igual que el original, y en caso en que no la integre en dicho plazo se rescindirá el contrato, sin perjuicio de las multas que debieran caberle al oferente.

La enumeración de las causales antes mencionadas es meramente enunciativa debiendo estarse a los términos de los pliegos de cada contratación o documentación que haga sus veces, previa intimación al contratista.

En todos los casos la jurisdicción o las distintas dependencias contratantes podrán adjudicar el contrato al que le siga en orden de mérito, previa conformidad del respectivo oferente, y así sucesivamente. No corresponderá la aplicación de penalidades si el segundo o los subsiguientes en el orden de mérito rechacen la preadjudicación que hiciera el organismo contratante en estos casos.

- b) El contratista tendrá derecho a solicitar la rescisión del contrato en los siguientes casos:

1. Cuando las alteraciones o modificaciones de las prestaciones contractuales, excedan las condiciones y porcentajes obligatorios establecidos en la Ley 8072 y esta reglamentación.
2. Cuando por causas imputables a la Municipalidad, la ejecución del contrato se suspenda por más tiempo del previsto en los pliegos de bases y condiciones o documentación que haga sus veces.
3. Cuando el cumplimiento del contrato dependa de la entrega de bienes de la Municipalidad o prestaciones de ella y ésta no cumpliera en los plazos fijados en los pliegos o contrato.
4. Cuando el Municipio incumpla las obligaciones contractuales a su cargo y las rescisiones tuviese prevista en los pliegos o documentación de cada contratación en particular.

5. Cuando la Municipalidad demore la cancelación de dos o más pagos de una misma contratación en los términos previstos en los pliegos o documentación de cada contratación en particular. Esta causa no podrá ser invocada cuando mediere dolo, culpa o negligencia del contratista.

En todos los casos, el contratista intimará previamente a la Municipalidad para que, en el término de quince (15) días hábiles administrativos, normalice la situación. Vencido este término sin que se produzca la normalización, tendrá derecho a reclamar la rescisión del contrato por culpa de aquella, salvo que el pliego de bases y condiciones o documentación que haga sus veces consigne un plazo diferente.

6. Cuando existiera una falla técnica grave en el proyecto de obra pública provisto por la Municipalidad y que para poder subsanarse, se tenga que cambiar substancialmente el proyecto originario, implicando así un cambio substancial en las condiciones de contratación de la obra.

La enumeración de las causales antes mencionadas es meramente enunciativa, debiéndose estar a lo establecido en los pliegos o documentación de cada contratación en especial.

ARTÍCULO 76. EXTINCIÓN DE LOS CONTRATOS. (Artículo 55 Ley 8072).

- a) En los casos previstos en el artículo 55 inciso a), de la Ley 8072, los efectos de la rescisión serán los siguientes:
 1. El contratista deberá tomar a su cargo las consecuencias onerosas que deriven para la Municipalidad de la formalización de un nuevo contrato o de la realización directa de las prestaciones de que se trate, ello sin perjuicio de las sanciones pecuniarias que correspondan por demoras y de la indemnización de los daños y perjuicios ocasionados a la Municipalidad.
 2. La entidad contratante podrá substituir al contratista en sus derechos y obligaciones con respecto de los contratos que hubiere celebrado con terceros, previa conformidad de los mismos y en relación con los contratos rescindidos.
 3. En todos los casos el contratista perderá el depósito de garantía de los contratos, su ampliación y en su caso, el fondo de reparo en forma proporcional a la parte no cumplida, notificándose la rescisión al Registro de Proveedores de la Municipalidad.
 4. En todos los casos en que la responsabilidad del contratista excediera el monto de las garantías, tal responsabilidad podrá hacerse efectiva sobre cualquier crédito que tuviere el contratista con el Municipio.

En los casos en que surgiere responsabilidad de la empresa, la entidad contratante, además de ejercer las acciones que en cada caso correspondan, remitirá los antecedentes al Registro de Proveedores Municipal a los efectos que correspondan.

5. En los casos de contratos cuyo objeto fuere la construcción, conservación o mantenimiento de obra pública nueva o preexistente, la entidad contratante ocupará inmediatamente la obra, en el estado en que se encuentre y recibirá provisionalmente las partes que correspondan a las condiciones contractuales, previa medición efectuada de común acuerdo, para la cual se citará fehacientemente al contratista. En caso de ausencia injustificada de éste, se estará a la medición oficial.
- b) En los casos previstos en el artículo 55 inciso b), de la Ley 8072, los efectos de la rescisión serán los siguientes:
 1. Indemnización al contratista por los daños y perjuicios acreditados que sean consecuencia directa de la rescisión, excluido el lucro cesante.
 2. Devolución o cancelación de las garantías constituidas para el cumplimiento del contrato, en la medida que no resulten afectadas.
 3. En los casos de contratos cuyo objeto fuere la construcción, conservación o mantenimiento de obra pública nueva o preexistente, la recepción provisional de la misma en el estado en que se encuentre, salvo de aquellas partes que no estén de acuerdo con las condiciones contractuales, debiendo realizarse la recepción definitiva una vez vencido el plazo de garantía.
 4. Medición y certificación final de las prestaciones recibidas.
 5. Certificación, a su valor de plaza, de los materiales existentes, en viaje o elaboración, destinados al objeto del contrato, que sean de recibo, salvo los que el cocontratante quisiera retener.
 6. Compra, por parte de la entidad contratante, de los equipos, herramientas, instalaciones, útiles y demás elementos que se hubieran adquiridos especialmente para el contrato, siempre que el cocontratante no los quisiera retener.
 7. La entidad contratante podrá substituir al cocontratante, en los contratos que hubiere celebrado con terceros para la ejecución del mismo, siempre que contaren con su conformidad.

- c) La rescisión contractual por acuerdo de partes, prevista en el artículo 55 inciso c), de la Ley 8072, deberá fundarse en motivos graves y sobrevinientes a la adjudicación.

Al rescindir el contrato según esta modalidad, deberá acordarse sus efectos patrimoniales y no patrimoniales derivados del mismo.

- d) La rescisión contractual por caso fortuito o de fuerza mayor, prevista en el artículo 55 inciso d), de la Ley 8072, deberá fundarse en la existencia de un obstáculo permanente o definitivo constitutivo de una situación contractual irreversible, la que podrá ser declarada directamente por la Municipalidad o a requerimiento del contratista.

La conclusión del contrato en los casos señalados que sean motivados en hechos exteriores a la Municipalidad y a los que ésta es ajena, no provocará indemnización alguna en favor del contratista.

La actuación de la Municipalidad que torne imposible la ejecución del contrato, generará el derecho al contratista a solicitar la rescisión del contrato y el reconocimiento de una indemnización a su favor, la cual no incluirá el lucro cesante.

La existencia de caso fortuito o de fuerza mayor deberá ser informada a la Municipalidad en los términos previstos en esta reglamentación.

- e) La quiebra, el concurso o la pérdida de la personería jurídica de la contratista, prevista en el artículo 55 inciso e), de la Ley 8072, salvo estipulación contractual en contrario, provocará la rescisión del contrato. El auditor o interventor podrá ofrecer la continuación de la ejecución del contrato en las condiciones originariamente pactadas.

Dicho ofrecimiento deberá formularse dentro de los treinta (30) días corridos de producido cualquiera de los casos contemplados, transcurrido el plazo señalado sin que se formulara ofrecimiento, el contrato quedará rescindido de pleno derecho sin lugar a indemnización alguna.

La Municipalidad podrá admitir o rechazar dicho ofrecimiento en el término de diez (10) días hábiles, sin que en este último caso contraiga responsabilidad indemnizatoria alguna.

- f) En los supuestos de revocación del contrato por razones de oportunidad, mérito o conveniencia prevista en el artículo 55 inciso f), de la Ley 8072, el contratista será indemnizado por los daños y perjuicios que se deriven como consecuencia del actuar de la Municipalidad, sin que se reconozca lucro cesante alguno. La revocación, modificación o sustitución de los contratos por razones de oportunidad, mérito o conveniencia, solo generará derecho a la indemnización del daño emergente, que resulte debidamente acreditado.
- g) Fenecido el plazo de concesión de obra pública previsto en el artículo 55, inciso g), de la Ley 8072, el contratista procederá a su inmediata entrega en las condiciones pactadas siempre que no se haya establecido expresamente lo contrario en el contrato.

El contratista no podrá liberarse de la obligación de revertir haciendo abandono de las construcciones o instalaciones. Mientras no se dé cumplimiento a la entrega en legal forma, el contratista no quedará liberado de su responsabilidad frente al Municipio, ni podrá recuperar las garantías que haya otorgado.

- h) La muerte o incapacidad sobreviniente del contratista, prevista en el artículo 55, inciso h) de la Ley 8072, provocarán la rescisión del contrato a no ser que los herederos o representantes legales ofrezcan continuar su ejecución, ya sea por sí o por intermedio de terceros.

Dicho ofrecimiento deberá formularse dentro del plazo que fije la Municipalidad en cada caso y que no podrá ser mayor de treinta (30) días corridos de producido alguno de los casos contemplados en este apartado.

Transcurrido el plazo señalado sin que se formule ofrecimiento, el contrato quedará rescindido de pleno derecho.

Formulado el ofrecimiento en término, la Municipalidad podrá admitirlo o rechazarlo, con causa fundada en el plazo de diez (10) días hábiles, sin que en este último caso contraiga responsabilidad alguna.

En todos los casos antes mencionados, los efectos de las rescisiones no previstos en el presente artículo, se regirán por los pliegos de bases y condiciones o documentación que haga sus veces, por el contrato y por la legislación de fondo que corresponda.

En términos del artículo 55, última parte de la Ley 8072, podrá ordenar la ocupación temporal de los bienes de propiedad del cocontratante durante el tiempo mínimo indispensable para sustituir los mismos, cambiar de proveedor y satisfacer el interés público comprometido. La participación de los proveedores en cualquier procedimiento de contratación implica la aceptación voluntaria de los presentes términos.

La indemnización debida al cocontratante por la ocupación temporaria, se decidirá con arreglo al precio locativo que determinen la Oficina Central de Contrataciones.

Capítulo VI

Inscripción de los Contratistas

ARTÍCULO 77. REGISTRO DE PROVEEDORES. (Artículo 56 Ley 8072).

El Registro de Proveedores, a cargo de la Oficina Central de Contrataciones, ajustará su funcionamiento a lo determinado por la Ley 8072, la presente reglamentación y por las normas internas que al efecto se dicten.

El Registro de Proveedores deberá organizar los siguientes registros:

- a) De Contratos.
- b) De Contratistas de Obra Pública.
- c) De Proveedores de Bienes y Servicios.

En el marco de la organización de dichos registros, no se deberá requerir a quienes solicitan la inscripción en los mismos, aquella documentación que obre o se encuentre dentro de la órbita de la Municipalidad, procurándose la agilización y simplificación del trámite en cuestión.

ARTÍCULO 78. REGISTRO DE PROVEEDORES. (Artículo 56 Ley 8072).

En ejercicio de sus facultades, el Registro de Proveedores, será competente para:

- a) Disponer la inscripción en los registros de quienes así lo solicitan, conformando los respectivos legajos de antecedentes, quedando para ello, facultada para verificar la exactitud de la documentación presentada y requerir todo asesoramiento técnico que considere necesario de los organismos pertinentes o de sus agentes, de las entidades profesionales, de entidades intermedias y de cualquier otra persona de existencia humana o jurídica.
- b) Solicitar todos los informes que estime convenientes a organismos internacionales, nacionales, provinciales y municipales, entidades bancarias, comerciales, técnicas y de otra naturaleza, a fin de conocer los antecedentes, comportamiento, solvencia, capacidad crediticia y toda otra información de relevancia, de las personas inscriptas y a inscribirse en los registros, ello exclusivamente para una correcta calificación y categorización de los inscriptos o de los que tramiten su inscripción.
- c) Estará facultada para efectuar inspecciones integrales a las personas inscriptas o que soliciten su inscripción, cuando lo crea conveniente, pudiendo también controlar los contratos en ejecución, en cuyo caso las empresas facilitarán todos los elementos necesarios que les sean requeridos. La oposición injustificada a los trámites de inspección para las personas ya inscriptas, importará una falta sancionable, mientras que para los casos de personas en trámite de inscripción, provocará el archivo de las actuaciones sin más trámite.
- d) En los supuestos de inscripción de contratistas de obra públicas, deberá categorizar, clasificar y calificar a cada postulante, de acuerdo a las normas que a tal efecto deberá dictar.
- e) Dictar un manual interno de funcionamiento y propondrá un procedimiento de registración sujeto a principios de economía, simplicidad, eficiencia, eficacia y leal información pública. Asimismo, propondrá los métodos de evaluación de capacidad de contratación y la vigencia de la inscripción.
- f) Es el área competente para aplicar las sanciones que las áreas requirentes informen y sugieran la aplicación, y llevar el registro de éstas. _____

ARTÍCULO 79. EXCEPCIONES. (Artículo 57 Ley 8072). Sin reglamentar. _____

ARTÍCULO 80. PROHIBICIONES. (Artículo 58 Ley 8072).

Las personas humanas o jurídicas que deban inscribirse en el Registro de Proveedores deberán al efecto declarar bajo juramento que no se encuentran comprendidas dentro de las prohibiciones establecidas en el artículo 58 de la Ley 8072.

En caso de comprobarse la falsedad de tal declaración, el encargado del Registro de Proveedores correspondiente procederá a tomar las medidas de sanción previstas en el artículo 53 de la Ley 8072 y su reglamentación, y en su caso, formulará la denuncia pertinente ante el Fiscal Penal que por turno corresponda. _____

ARTÍCULO 81. INSCRIPCIÓN POSTERIOR. (Artículo 59 Ley 8072).

Los proponentes que formulen sus ofertas sin estar inscriptos en el Registro de Proveedores de la Municipalidad, previa intimación -dentro del plazo que se establezca al efecto- y antes de la preadjudicación, deberán presentar un certificado provisorio extendido por el Registro acreditando:

- a) Para Suministros: antecedentes suficientes que acrediten su solvencia económica- financiera.
- b) Para Obra Pública: habilitación como contratista de obras públicas.

Deberán tener el certificado definitivo expedido por el Registro de Proveedores Municipal para la firma del contrato, asimismo, la Oficina Central de Contrataciones podrá establecer en que rubros no podrán efectuarse adjudicaciones con un certificado provisorio. _____

TÍTULO II**De los Contratos en Particular****Capítulo I****Ventas****ARTÍCULO 82. VENTAS. (Artículo 60 Ley 8072).**

La venta de bienes muebles o semovientes que disponga realizar el Municipio, ya sea porque no prestan utilidad en ninguna repartición, porque su mantenimiento resulte antieconómico, porque no sean necesarios para la prestación de un servicio público o por cualquier otra causa debidamente fundada, se regirán por las disposiciones generales de la Ley 8072, por esta reglamentación y por las cláusulas particulares que para cada contratación apruebe el organismo contratante. _____

ARTÍCULO 83. VENTAS. (Artículo 60 Ley 8072).

Se preferirá la venta de bienes muebles o semovientes a través del procedimiento de remate o subasta pública, pudiendo sacarse a remate por unidad, por lotes o en forma total.

El acto administrativo que disponga la venta de bienes mediante remate o subasta pública, indicará el procedimiento a seguirse, el que deberá ser realizado por un martillero inscripto en la matrícula.

El producido de las ventas ingresará al erario municipal.

La valuación de los bienes estará a cargo de la entidad contratante, pudiendo requerir informe técnico especializado a la Oficina Central de Contrataciones._____

ARTÍCULO 84. FUNCIONARIOS EXCLUIDOS. (Artículo 61 Ley 8072).

Quedan comprendidos en el artículo 61 de la Ley 8072, los funcionarios mencionados en el artículo 1.002 incisos a), b) y c) del Código Civil y Comercial de la Nación._____

Capítulo II

Contrato de Suministros

ARTÍCULO 85. CONTRATO DE SUMINISTROS. (Artículo 62 Ley 8072).Sin reglamentar._____

ARTÍCULO 86. ENTREGA DE SUMINISTROS. (Artículo 63 Ley 8072).

El trámite de actuaciones o cualquier presentación impetrada por los adjudicatarios con motivo del contrato, no suspenderá el cómputo del plazo establecido para su cumplimiento sino cuando el organismo contratante, a su exclusivo juicio, las considere justificadas.

En el caso de adquisiciones de bienes para incorporarse o utilizarse en obras públicas se aplicarán todas las normas atinentes al contrato de suministro en forma supletoria, en lo que pudieren resultar aplicables, salvo disposición en contrario establecida en el contrato de Obra Pública, los pliegos o documentación que hiciera sus veces._____

ARTÍCULO 87. RECEPCIÓN. (Artículo 64 Ley 8072).

La recepción, entrega o distribución de los efectos en los lugares o personas establecidos por el contrato, tendrá carácter de provisional y los recibos o remitos que se firmen serán de condición "a revisar", sujetos a verificación posterior. Las cosas entregadas deberán ser confrontadas con las especificaciones del pedido, con la muestra patrón o con el resultado de las pruebas que fuere menester realizar, todo ello con arreglo a las cláusulas particulares.

Si la contratación no se hubiere pactado en base a muestras o estas no tuvieren una calidad reconocida en el comercio, las cosas objeto a la prestación deberán ser nuevas, calificadas comercialmente como de primera calidad o en su caso, producidas de acuerdo a las reglas del arte.

Se tomará en cuenta los siguientes criterios:

1) Análisis de productos perecederos:

Se efectuarán con las muestras necesarias que se extraerán en el momento de la entrega, en presencia del adjudicatario, de su representante o del encargado de la entrega. En ese mismo acto se realizará el control o se comunicará la hora que se practicará el mismo a fin de que pueda concurrir el adjudicatario o su representante.

Su incomparencia, no será obstáculo para su realización y el resultado se tendrá por firme y definitivo.

Cuando el resultado del análisis efectuado indicase el incumplimiento de lo pactado y por naturaleza del producto, no sea posible proceder a la devolución de la cantidad entregada, el Municipio no reconocerá el pago de la misma, sin perjuicio de la aplicación de las penalidades correspondientes.

2) Análisis de productos no perecederos:

Se extraerán las muestras que la dependencia contratante estime necesarias y el resultado del análisis se comunicará al adjudicatario por medio fehaciente.

En caso de no estar conforme el adjudicatario con el resultado del análisis deberá manifestarlo por escrito, en forma fundada, dentro de los tres (3) días hábiles de recibida la comunicación. En el plazo que fije la dependencia contratante, que será el más breve posible, se procederá a la extracción de otras muestras y la realización de un nuevo análisis, en presencia del adjudicatario o de un representante del mismo, debidamente autorizado. Su incomparencia no será obstáculo para la realización del mismo y su resultado se tendrá por firme y definitivo.

3) Pericias, ensayos y otras pruebas:

Se adoptarán en cada caso, las medidas adecuadas para que la diligencia pueda realizarse, en forma que garantice el control de sus resultados por parte del interesado.

En el caso que fuera indispensable recurrir a la prueba pericial o informe de carácter técnico se dará intervención, en lo posible, a reparticiones u oficinas provinciales, municipales o nacionales, si la dependencia contratante no contara con el personal o los elementos necesarios.

Si los elementos sometidos a análisis, pericia, ensayos u otras pruebas, fueran de recibo, el costo de la diligencia correrá por cuenta del organismo contratante, en caso contrario, por cuenta del interesado. Los gastos motivados por la intervención de un perito o representante del interesado serán siempre a cargo de éste._____

ARTÍCULO 88. CONTROL DE RECEPCIÓN. (Artículo 64 Ley 8072).

Las dependencias designarán a los responsables de la recepción de las cosas.

Tales designaciones no podrán recaer en quienes hayan intervenido en la adjudicación respectiva, salvo manifiesta imposibilidad en tal sentido.

A los intervinientes en las adjudicaciones se les podrá, no obstante, requerir su asesoramiento.

Los funcionarios responsables de la recepción definitiva remitirán a la oficina ante la cual se tramitan los pagos, la certificación correspondiente._____

ARTÍCULO 89. RECEPCIÓN. (Artículo 64 Ley 8072).

La conformidad definitiva se acordará dentro de los siete (7) días hábiles de la entrega de los efectos o dentro del plazo que se fije en las cláusulas particulares o documentación que haga sus veces, cuando los análisis o pruebas especiales que corresponda efectuar, hayan de sobrepasar aquel término.

En caso de silencio, una vez vencido dicho plazo, el adjudicatario podrá intimar el pronunciamiento sobre el rechazo o conformidad definitiva, la cual se tendrá por acordada, sino se manifestare en contrario en el término de dos (2) días hábiles de recibida la intimación.

En caso de rechazo de la provisión, los días que hubiera demandado el trámite serán computados dentro del término convenido para el cumplimiento de la contratación.

La conformidad definitiva, no libera al adjudicatario de las responsabilidades emergentes de vicios reprobatorios que se adviertan durante el plazo de tres (3) meses, computados a partir de la conformidad definitiva, salvo que, por la índole de la prestación, en las cláusulas particulares se fijara un plazo mayor.

El adjudicatario quedará obligado a efectuar las reposiciones o reparaciones correspondientes en el término y lugar que indique el organismo contratante.

En el caso en que verificara que los bienes no cumplen con lo solicitado, la entidad contratante deberá rechazar los elementos e intimar al proveedor a reemplazarlos por elementos conforme al pliego dentro del plazo que le fije al efecto, bajo apercibimiento de aplicar las penalidades que correspondieran.

El adjudicatario estará obligado a retirar los elementos rechazados en el plazo de treinta (30) días corridos a contar de la fecha de la comunicación fehaciente del rechazo.

Si mediara objeción fundada por parte del interesado, el término se contará desde la fecha en que la respectiva resolución quedara firme. Vencido el lapso indicado, la dependencia contratante procederá a la enajenación de los elementos conforme a las normas que rigen las ventas por cuenta del Municipio, sin derecho a reclamo alguno por parte del adjudicatario, quedando a disposición de este el importe obtenido previa deducción de gastos administrativos y almacenaje.

En el caso de proveeduría para uso interno de la Municipalidad, la máxima autoridad de cada organismo será responsable administrativa, política, civil y penalmente de la recepción de los insumos, su mantenimiento en perfectas condiciones y su correcta administración, siendo responsable de su uso ineficiente, excesivo, irracional o para otros fines que los especificados al hacer el requerimiento, así como también por eventuales pérdidas, roturas, robos y daños en general. A tales fines, en caso de corresponder, desde la Oficina Central de Contrataciones -o quién ésta delegue- se iniciarán los sumarios a los efectos de investigar tales responsabilidades.

Se incluye en esta previsión elementos de escritorio, resmas de papel, lapiceras, abrochadoras, ganchos, de computación, escritorios, sillas, mesas de reuniones, cuadros y obras de arte, carpetas, folios, fibras, correctores, felpones, vehículos motorizados y no motorizados de todo tipo, computadoras, elementos informáticos, impresoras, scanners, elementos de calefacción o ventilación y toda otra cosa mueble, registrable o no, que sea entregada al organismo a su cargo.

ARTÍCULO 90. FACTURACIÓN. (Artículo 65 Ley 8072).

Las facturas contendrán como mínimo los siguientes requisitos:

- a) Número y fecha de la orden de compra o contrato a que corresponda.
- b) Número de expediente.
- c) Número y fecha de los remitos de entrega.
- d) Número, especificación e importe de cada renglón facturado.
- e) Importe total bruto de la factura.
- f) Monto neto de la factura.
- g) Todo otro dato de interés que pueda facilitar su tramitación, tales como, si es facturación parcial, total, lugar donde se entregó la mercadería, etc.
- h) Los requisitos exigidos por la autoridad tributaria competente y los de la normativa Municipal.

Las facturas serán conformadas dentro de los tres (3) días hábiles de su presentación si se cuenta con la certificación de recepción definitiva, por parte del jefe de la repartición contratante o funcionario en quién este delegue y bajo su responsabilidad e implicará, que el adjudicatario ha dado cumplimiento en término y forma al contrato.

El plazo fijado en el párrafo anterior será interrumpido, cuando no se cumpliera por parte del cocontratante algún recaudo legal, administrativo o de trámite.

ARTÍCULO 91. PAGO. (Artículo 66 Ley 8072).

Cualquiera sea la forma establecida para efectuar los pagos, los plazos se comenzarán a contar a partir del día siguiente al que se produzca la conformidad definitiva de la factura, de acuerdo a lo estipulado en la presente reglamentación.

El término fijado se interrumpirá si existieran observaciones sobre la documentación pertinente u otros trámites a cumplir imputables al cocontratante.

Cuando en las cláusulas particulares se prevea el "pago contra entrega" se entenderá que el pago debe efectuarse después de operada la conformidad definitiva de la recepción.

Descuentos especiales por pago adelantado: sólo se admitirá esta modalidad como alternativa, cuando el oferente ofrezca descuentos por pago adelantado, lo que podrá ser aceptado por la Municipalidad, siempre y cuando su oferta original hubiera resultado la más conveniente en el plazo fijado en

el pliego para el pago, previa autorización de la Oficina Central de Contrataciones en relación a dicha forma de pago por adelantado y constitución de contragarantía por el monto total adjudicado._____

ARTÍCULO 92. PAGO. (Artículo 66 Ley 8072).

A partir del día siguiente del vencimiento del plazo establecido para el pago, el cocontratante podrá reclamarlo por nota en el Servicio de Administración Presupuestaria (SAP) o en su defecto el que lo reemplace, como así también la liquidación de intereses que pudiera corresponderle.

Si la demora en el pago no obedeciera a causas imputables al acreedor, se determinará, en caso de ser solicitado, el reconocimiento al contratista de un resarcimiento por el período transcurrido entre la fecha de pago prevista contractualmente y la del efectivo pago. Dicho resarcimiento se liquidará de la forma que se determine para el caso concreto, nunca podrá superar la menor tasa pasiva fijada por el Banco de la Nación Argentina, y se podrá fijar un resarcimiento menor a dicha tasa o tomar otra variable económica distinta a la tasa pasiva mencionada o tomar un índice oficial para dicho cálculo, todo ello, siempre a criterio de la Municipalidad de la Ciudad de Salta. El resarcimiento siempre se calculará desde la fecha del vencimiento del plazo para el pago no efectuado en término, hasta el momento en que se remita comunicación fehaciente al acreedor de que los fondos se encuentran a su disposición o en su defecto cuando se hiciera efectivo el importe de su crédito._____

ARTÍCULO 93. ENTREGAS PARCIALES. (Artículo 67 Ley 8072). Sin reglamentar._____

Capítulo III

Contrato de Locación de Inmuebles

ARTÍCULO 94. LOCACIÓN DE INMUEBLES. (Artículo 68 Ley 8072).

Toda entidad que necesite para su funcionamiento alquilar inmuebles deberá acreditar necesidades objetivas para el normal y oportuno cumplimiento de las actividades esenciales del organismo contratante, dejándose constancia de las mismas en el expediente.

La Oficina Central de Contrataciones a través de la dependencia correspondiente, podrá efectuar invitaciones a cotizar por cualquier medio escrito o electrónico a inmobiliarias locales, dejándose constancia de las mismas en el expediente.

En dichas invitaciones se fijará una fecha y hora límite para recibir las propuestas y se acompañarán las bases de la contratación. Las invitaciones a cotizar deberán ser efectuadas con una antelación mínima de diez (10) días hábiles a la fecha límite fijada para la recepción de las propuestas.

La Oficina Central de Contrataciones a través de la dependencia correspondiente difundirá la contratación en el sitio de internet de la Municipalidad, a partir del día en que se cursen las invitaciones a cotizar.

Las ofertas se presentarán y recibirán de igual manera que en la adjudicación simple._____

ARTÍCULO 95. LOCACIÓN DE INMUEBLES. (Artículo 68 Ley 8072).

Cuando el procedimiento mencionado precedentemente no hubiese logrado su finalidad, la contratación podrá efectuarse de manera directa siempre que el precio ofertado no exceda el cinco por ciento (5%) del precio testigo que informe la Oficina Central de Contrataciones, según las características y ubicación del inmueble a locar. En este caso, el área solicitante del bien localizará un inmueble en alquiler en el mercado inmobiliario, debiendo fundamentar la elección del mismo, y gestionará la tramitación de la contratación.

El área solicitante tendrá a su cargo consensuar con quien resulte propietario del inmueble o, en su caso, con quien lo represente, el valor definitivo del canon locativo, el que no podrá superar en más del cinco por ciento (5%) del valor establecido en la tasación realizada por la Oficina Central de Contrataciones, la que será efectuada de forma previa, a pedido de la dependencia requirente._____

ARTÍCULO 96. LOCACIÓN DE INMUEBLES. (Artículo 68 Ley 8072).

En las cláusulas particulares o documentación que haga sus veces de la contratación se deberá prever:

- a) Condiciones del inmueble según las necesidades del organismo contratante. Radio, barrio o zona en el que debería encontrarse el inmueble, con los fundamentos correspondientes.
- b) El plazo del contrato.
- c) La opción a prórroga a favor de la Municipalidad. Cuando se optare por ella, la relación locativa podrá prolongarse por tres (3) años más y la simple continuidad de la ocupación, significará el uso de ese derecho.
- d) La previsión, en su caso, de la autorización del responsable de la realización y destino que se dará a las adaptaciones o modificaciones que sean menester introducir en el inmueble locado para la utilización por la entidad contratante.
- e) Destino específico que se le dará al inmueble y cantidad de personal que se desempeñará en el mismo, debiéndose informar si se encuentra prevista la atención al público.
- f) Superficie y características edilicias con las que debería contar el mentado inmueble.
- g) Toda otra característica que haga a una mejor definición del tipo de inmueble solicitado.
- h) El área solicitante, de forma previa a la suscripción del contrato, deberá solicitar al propietario el informe vigente de dominio y restricciones del inmueble a locarse.
- i) En ningún caso se incluirán en los contratos cláusulas que obliguen al Municipio al pago de impuestos, tasas o gravámenes de cualquier naturaleza que fueren, existentes o futuros que incidan sobre el bien locado, los que serán por cuenta exclusiva de su propietario.
- j) Asimismo, debe acompañarse la afectación presupuestaria del gasto correspondiente.

- k) Una vez suscripto el contrato de locación, se enviará copia certificada del mismo a la Oficina Central de Contrataciones, para su registro y archivo. Uno de los ejemplares deberá ser entregado al locador.
- l) La posibilidad de rescisión unilateral del contrato por parte de la Municipalidad en cualquier momento, sin que la misma genere derecho a indemnización alguna. La voluntad de rescindir debe comunicarse fehacientemente con una anticipación mínima de sesenta (60) días corridos, salvo acuerdo de partes por un plazo menor.
- m) El canon locativo pactado en el contrato se abonará en moneda de curso legal.____

ARTÍCULO 97. LOCACIÓN DE INMUEBLES. (Artículo 68 Ley 8072)

En todos los casos en que se sustancie la locación de un inmueble, se acumularán como elementos de juicio la valuación fiscal, fijada a los efectos del impuesto inmobiliario y el título que justifique la calidad del locador.

Asimismo, en todos los casos en que se sustancie la locación de un inmueble podrá agregarse al expediente, como elemento de juicio, un informe referente al valor locativo de aquél, el cual deberá requerirse a la Oficina Central de Contrataciones, a los efectos de que analice la valuación estimativa de mercado según las características y ubicación del inmueble a locar._____

ARTÍCULO 98. LOCACIÓN DE INMUEBLES. (Artículo 68 Ley 8072).

Con la anticipación de sesenta (60) días hábiles previo al vencimiento del contrato -incluida la prórroga-, el área solicitante deberá requerir a la Oficina Central de Contrataciones que se realice el llamado a selección del cocontratante tendiente a formalizar una nueva locación. Si a este llamado se presentara el actual locador del organismo contratante y su oferta se ajusta a las bases del mismo, se podrá decidir la adjudicación a su favor cuando existan razones de funcionamiento que tomen inconveniente y gravoso el desplazamiento de los servicios, las que deberán ser invocadas y debidamente fundadas por el Área requirente, previo informe de la Oficina Central de Contrataciones que determine la razonabilidad del nuevo canon locativo según precios de mercado.

Una vez concretada la contratación, la autoridad máxima del organismo, secretaria, o coordinación bajo cuya dependencia actúe el organismo que ocupa efectivamente el inmueble bajo locación, conjuntamente con la autoridad máxima del organismo que efectivamente lo ocupa, serán responsables del mantenimiento del inmueble y del cuidado del mismo, respondiendo personalmente ambos funcionarios por todo daño que el inmueble sufriese y que no derivase de su uso normal o de caso fortuito o fuerza mayor. Estos funcionarios serán denominados en adelante y a todos los efectos legales, funcionarios responsables.

En caso de producirse un daño provocado por la negligencia o dolo de algún agente municipal, sea dependiente o no del organismo, los funcionarios responsables estarán obligados a denunciar el hecho dentro de las veinticuatro (24) horas ante la Oficina Central de Contrataciones y la Procuración Municipal, identificando la persona denunciada y adjuntando fotos del daño producido. En este caso la responsabilidad será del funcionario denunciado y/o de quién resultare de la sustanciación del sumario correspondiente.

Los funcionarios responsables tienen la obligación de supervisar permanentemente las condiciones del inmueble e identificar eventuales daños, especialmente en la pintura, los revoques, pisos, artefactos eléctricos para encendido y apagado y de iluminación, sanitarios (inodoros, bidets, piletas de lavado, artefactos de apertura y cierre, etc.), veredas, baldosas, techos, bienes muebles, escritorios, sillas, muebles en general y todo otro espacio fijo o móvil.

Además, podrán designar formalmente y mediante acto válido, para orden interno y distribución de responsabilidades, responsables de sectores o temáticas determinadas, a quienes podrán citar en caso de instruirse sumario por daños._____

ARTÍCULO 99. NORMAS APLICABLES. (Artículo 69 Ley 8072). Sin reglamentar._____**Capítulo IV****Contrato de Concesión de Obra Pública****ARTÍCULO 100. CONCESIÓN DE OBRA PÚBLICA. (Artículo 70 Ley 8072).**

En los supuestos en que se otorgase la concesión de obras públicas preexistentes, el beneficio obtenido por la explotación de la misma podrá ser utilizado para la construcción, mantenimiento o conservación de otras obras._____

ARTÍCULO 101. PLAZO. (Artículo 71 Ley 8072). Sin reglamentar._____**ARTÍCULO 102. TIPOS DE CONCESIÓN. (Artículo 72 Ley 8072). Sin reglamentar._____****ARTÍCULO 103. PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES. (Artículo 73 Ley 8072). Sin reglamentar._____****ARTÍCULO 104. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO. (Artículo 74 Ley 8072).**

Las condiciones para la ejecución de la obra se establecerán en los pliegos de bases y condiciones o documentación que haga sus veces. Sin perjuicio de ello, serán de aplicación las normas previstas en la Ley 8072 y esta reglamentación para el contrato de obra pública y concesión de servicio público, en todo lo que allí no estuviese previsto o requiriese interpretación._____

Capítulo V

Contrato de Concesión de Servicio Público

ARTÍCULO 105. CONCESIÓN DE SERVICIO PÚBLICO. (Artículo 75 Ley 8072). Sin reglamentar. _____

ARTÍCULO 106. NORMAS APLICABLES. (Artículo 76 Ley 8072). Sin reglamentar. _____

ARTÍCULO 107. PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES. (Artículo 77 Ley 8072). Sin reglamentar. _____

ARTÍCULO 108. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO. (Artículo 78 Ley 8072)

Los pliegos de bases y condiciones o documentación que haga sus veces, en el proceso de concesión de servicio público, deberán contener una metodología de reversión de los bienes afectados. _____

Capítulo VI**Contrato de Propaganda y Publicidad**

ARTÍCULO 109. PROPAGANDA Y PUBLICIDAD. (Artículo 79 Ley 8072).

Cuando se instituyan premios por trabajos a realizar, a graduarse en orden de mérito, se preverá si la falta de adjudicación al primero implicará o no, declarar desierto un llamado a selección de cocontratante.

Los trabajos adjudicados y sus elementos integrantes quedarán en propiedad del Municipio, a los efectos de su utilización sin limitación alguna, salvo que en las cláusulas particulares se hubiera previsto lo contrario. Podrá exceptuarse de constituir garantías para estos casos, pero los proponentes y adjudicatarios, serán responsables ante reclamos administrativos o judiciales por parte de terceros y responderán por los daños y perjuicios pertinentes.

Las contrataciones que tengan por fin cumplir el deber de informar los actos de gobierno y/o transmitir mensajes a la población que hacen a la buena administración y una mejor convivencia, serán objeto de una reglamentación y circuitos específicos. El órgano competente no estará obligado a contratar a la totalidad de los medios de comunicación ni a uno o varios medios determinados, y seleccionará en cada caso el o los medios y las modalidades para ello, teniendo en cuenta el alcance necesario, las características del medio a través del cual se transmitirá, el mayor o menor acceso a redes sociales, la llegada a los sectores correspondientes y si se trata de información general o específica y especializada. Atendiendo las características especiales del fin que procura el suministro de información, la imposibilidad de prever con anticipación su contenido, formas y plazos, así como también la intensa movilidad, cambio y variabilidad de los temas, hechos, actos y/o eventos objeto de contratación, el organismo competente seleccionará bajo los criterios expuestos, en cada caso, la persona quién se encomendará el cumplimiento del fin propuesto. En todos los casos deberá constatar el cumplimiento de las condiciones pactadas. _____

Capítulo VII**Contrato de Consultoría**

ARTÍCULO 110. CONTRATO DE CONSULTORÍA. (Artículo 80 Ley 8072).

Mediante el contrato de consultoría, la consultora se obliga a suministrar a la entidad contratante o asistida, informes o dictámenes sobre cuestiones técnicas, financieras, comerciales, legales, artísticas o de otro orden, que requieran un especial análisis, evaluación y conclusión, fundados en conocimiento científicos o técnicos.

En el contrato de consultoría, podrá establecerse un acuerdo de colaboración mediante el aporte gerencial especializado de la consultora, en forma de obligación de hacer. _____

ARTÍCULO 111. PRESENTACIÓN DE INFORMES. (Artículo 81 Ley 8072).

Los informes o dictámenes a presentar por las consultoras, deberán contar como mínimo con los siguientes elementos:

- a) Descripción de los elementos de evaluación.
- b) Factores que han sido considerados.
- c) Cálculos de probabilidades por medios técnicos, con la mayor aproximación o rigurosidad posible.
- d) Fundamentos básicos conforme a las circunstancias ponderables y a las características específicas del objeto sometido a estudio. Las firmas consultoras y los consultores en todos sus trabajos en el ámbito local, deberán tener en cuenta los intereses Municipales y encuadrar sus conclusiones y recomendaciones en las normas, planes y programas nacionales, provinciales y municipales vigentes.
- e) Conclusiones. _____

ARTÍCULO 112. PRESENTACIÓN DE INFORMES. (Artículo 81 Ley 8072).

Los pliegos particulares o la documentación que haga sus veces deberán contener el plazo requerido para la presentación de los informes. Dicho plazo podrá establecerse como un término único o bien en plazos escalonados. Asimismo podrá expresarse:

- a) Fecha en que la entidad asistida debe hacer llegar a su consultora la totalidad de los elementos y especificaciones para el servicio encomendado.
- b) Plazo en el que la consultora podrá requerir nuevas especificaciones, datos y elementos que considere necesarios o que fueren complementarios.

c) Plazo para la entrega de los informes parciales y para el dictamen final.

Toda la información a brindarse por la consultora debe estar actualizada, debiendo informar sobre nuevas circunstancias que puedan influir en el dictamen y que, aunque no fueran de pública notoriedad, se entienda que deban ser conocidas por una consultora eficiente. Asimismo, la consultora estará obligada a proporcionar a la entidad asistida, las aclaraciones y actualizaciones del dictamen que aparezcan como necesarias.

La entidad consultante o asistida debe, a su vez, prestar plena y eficaz colaboración con la consultora, suministrando datos, elementos objetivos y comunicando toda novedad o conocimiento de nuevas situaciones que puedan influir en la elaboración del dictamen. _____

ARTÍCULO 113. CONFIDENCIALIDAD. (Artículo 81 Ley 8072).

La consultora estará obligada a guardar secreto de los datos, informaciones, fundamentos, conclusiones y todo instrumento u opinión que forme parte de los elementos del dictamen, de las circunstancias o de los elementos aportados por la consultora o por la entidad consultante o asistida. Dicha obligación de confidencialidad se conserva aún finalizado el contrato. _____

ARTÍCULO 114. FACTURACIÓN Y PAGO. (Artículo 82 Ley 8072).

En lo que fuere pertinente serán aplicables los requisitos mínimos exigidos para los contratos de suministros. _____

ARTÍCULO 115. PAGO DE FACTURAS. (Artículo 83 Ley 8072).

En caso de mora se aplicará lo previsto para el contrato de suministros. _____

ARTÍCULO 116. INFORMES PARCIALES. (Artículo 84 Ley 8072). Sin reglamentar. _____

ARTÍCULO 117. SUBCONTRATACIÓN. (Artículo 85 Ley 8072). Sin reglamentar. _____

ARTÍCULO 118. PROHIBICIONES. (Artículo 86 Ley 8072). Sin reglamentar. _____

ARTÍCULO 119. INCESIBILIDAD. (Artículo 87 Ley 8072). Sin reglamentar. _____

ARTÍCULO 120. PROHIBICIÓN DE PROVISIÓN. (Artículo 88 Ley 8072). Sin reglamentar. _____

ARTÍCULO 121. DERECHOS INTELECTUALES. (Artículo 89 Ley 8072).

Todo aquello que la consultora elabore en interés de la entidad consultante, será adquirido por esta para utilizarlo en forma exclusiva. La totalidad de los resultados de las investigaciones, proyectos, cálculos, software, dictámenes, manuales operativos y cualquier otra elaboración hecha por la consultora con motivo del contrato, serán de propiedad de la entidad contratante, salvo estipulación expresa en contrario. _____

Capítulo VIII

Contrato de Obras Públicas

ARTÍCULO 122. CONTRATO DE OBRAS PÚBLICAS. (Artículo 90 Ley 8072).

Quedan incluidos en los alcances del artículo 90 de la Ley 8072, los estudios, proyectos, adquisición, arrendamiento, provisión, construcción, adecuación, y reparación de inmuebles, transporte y provisión de máquinas, equipos, aparatos, instalaciones, material, lubricantes, herramientas y en general, los bienes y cosas destinadas a utilizarse e incorporarse a las obras hasta su habilitación definitiva. _____

ARTÍCULO 123. CONTRATO DE OBRAS PÚBLICAS. (Artículo 90 Ley 8072).

Para realizar cualquier obra pública, deberá contarse previamente con imputación presupuestaria o crédito legal.

El estudio técnico o proyecto podrá ser formulado por la propia Municipalidad o por tercero, mediante los procedimientos previstos en la Ley.

Se deberán utilizar materiales y elementos normalizados y a falta de éstos, otros de reconocida o probada calidad. En caso de materiales o elementos nuevos u originales, previo a su utilización, deberá requerirse el dictamen de organismos estatales especializados u otros en caso que no pudieran dictaminar los mismos. _____

ARTÍCULO 124. NORMAS TÉCNICAS. (Artículo 91 Ley 8072). Sin reglamentar. _____

ARTÍCULO 125. MODALIDADES DE CONTRATACIÓN. (Artículo 92 Ley 8072).

La entidad contratante podrá adoptar cualquiera de los procedimientos previstos en el artículo 12 de la Ley 8072, ajustándose a los principios de los artículos 9° y 17 de dicha Ley y esta reglamentación. En todos los casos deberán resguardarse los principios de economía, eficacia y eficiencia del procedimiento utilizado. _____

ARTÍCULO 126. EXIGENCIAS PREVIAS. (Artículo 93 Ley 8072).

Se considerará cumplida la exigencia del artículo 93 de la Ley 8072 cuando el Estado Municipal sea titular dominial de los inmuebles; o bien se haya otorgado la posesión judicial de los terrenos; o exista una posesión continua, ininterrumpida, pública y notoria debidamente comprobada por el lapso de tiempo que la ley de fondo exige para que se opere la prescripción adquisitiva de dominio ejercida sobre dichos terrenos y cuando se tratase de inmuebles donde la Municipalidad es locataria, en cuyo caso deberá limitarse la obra a lo estrictamente justo y necesario para desarrollar las tareas dentro del plazo de la locación. En este último caso, deberá procurarse que la obra sea desmontable en el mayor porcentaje posible para el retiro de los bienes construidos una vez finalizada la locación. Toda obra sobre inmueble bajo locación, deberá previamente tener un informe pormenorizado del área competente a la Oficina Central de Contrataciones, sobre las características del inmueble y la real necesidad de realizar la obra, así como también la comprobación del cumplimiento de lo especificado en este párrafo. Posteriormente ese informe deberá ser expuesto ante la Procuración General Municipal para que dictamine sobre la viabilidad jurídica de la obra. Cuando se detectare incumplimiento a lo aquí dispuesto respecto de obras en inmuebles locados por la Municipalidad, los funcionarios incumplidores serán administrativa, política, civil y penalmente responsables. Podrán asimismo realizarse obras públicas en terrenos del Estado Nacional previo convenio entre las partes.

ARTÍCULO 127. MODIFICACIONES DE LAS CONDICIONES DEL CONTRATO. (Artículo 94 Ley 8072). Sin reglamentar.

ARTÍCULO 128. OBLIGATORIEDAD DE LAS MODIFICACIONES. (Artículo 95 Ley 8072).

Toda modificación, que no estuviere expresamente prevista en los pliegos de condiciones particulares o documentación que haga sus veces, se regirá por los principios establecidos en el Título I, Capítulo V de la Ley 8072 y esta reglamentación.

En los supuestos en que las modificaciones contractuales superen los límites previstos en el artículo 95 de la Ley 8072, deberán resolverse conforme los siguientes principios:

- a) Acreditación por parte de la entidad contratante de la necesidad de tales modificaciones.
- b) La entidad contratante bajo su exclusiva responsabilidad y con alcance en lo establecido en el artículo 5° de la Constitución Provincial, podrá autorizar la ampliación o modificación del contrato original.
- c) La entidad contratante podrá ordenar y/o concertar con el cocontratante modificaciones hasta un tope que, en forma total y acumulativa, no supere en más o en menos el treinta por ciento (30%) del monto total del contrato original. Se podrá autorizar una modificación superior fundada en razones de oportunidad, mérito o conveniencia.

ARTÍCULO 129. MEDICIÓN, CERTIFICACIÓN Y PAGO. (Artículo 96 Ley 8072).

Sin perjuicio de los certificados de acopio, en ningún caso se podrá proceder al pago de trabajos que no se encontraren debidamente certificados debiendo encontrarse debidamente aprobado dicho certificado de obra, salvo que se estipulare en los pliegos de condiciones particulares o documentación que haga sus veces un anticipo.

ARTÍCULO 130. FONDO DE REPARO. (Artículo 97 Ley 8072).

El porcentaje previsto en el artículo 97 de la Ley 8072, será retenido del monto bruto mensual de cada certificado de obra respectivo. Dicho monto será reembolsado al contratista, previa deducción de multas y otros conceptos que correspondan, una vez aprobada la recepción definitiva de la obra y cumplido el plazo de garantía.

Los fondos de reparo podrán ser sustituidos a pedido de la contratista, por aval bancario o seguro de caución, a satisfacción y previa intervención de la Oficina Central de Contrataciones que entienda en Obras Públicas.

El fiador responderá en el carácter de liso, llano y principal pagador, con renuncia al beneficio de excusión y división, en el plazo de quince (15) días hábiles, en los siguientes casos:

- a) Cuando, recibida la obra en forma provisoria y antes de la recepción definitiva, la contratista no cumpliera con los requerimientos faltantes exigidos por la comitente, dentro del plazo fijado al efecto, sólo se efectivizará el saldo restante.
- b) Antes de la finalización del contrato, cuando la Municipalidad rescindiere el contrato, por acto administrativo fundado fehacientemente y por culpa exclusiva de la contratista.

Las condiciones establecidas en el presente deberán ser contempladas expresamente en la póliza de caución o aval bancario ofrecido por la contratista.

En el caso de que la contratista fuese una persona de derecho público, los fondos de reparo podrán ser sustituidos a su pedido por cualquiera de las formas previstas para las garantías que contiene la presente reglamentación, previa autorización y a satisfacción del organismo contratante.

La contratista interesada que presente póliza de seguro de caución en sustitución del fondo de reparo deberá acreditar, ante la Oficina Central de Contrataciones de Obras Públicas, según corresponda, lo siguiente:

- a) Certificación -o documento que en el futuro lo sustituya con igual finalidad- de la Superintendencia de Seguros de la Nación en relación al cumplimiento de las normas vigentes en materia de capital mínimo y cobertura de compromisos con asegurados vinculados al último estado contable cerrado y presentado ante esa Superintendencia.
- b) Nota suscrita por el reasegurador o copia del contrato de reaseguro que exteriorice el reaseguro de la Aseguradora que se presenta en sustitución.
- c) La Municipalidad de Salta a través de la Oficina Central de Contrataciones, previo informe fundado del organismo correspondiente sobre la insuficiencia del seguro constituido podrá solicitar el reemplazo de la póliza por otra emitida por nueva entidad aseguradora en los términos del presente.

El organismo correspondiente a los fines del cumplimiento del presente, adoptará las acciones tendientes a la recepción, registro, custodia, seguimiento y control de las pólizas de seguro de caución.

ARTÍCULO 131. PAGO DE CERTIFICADOS. (Artículo 98 Ley 8072).

Si no se hubiese previsto algo específico en los Pliegos de Bases y Condiciones y el Contrato, si se produjeran demoras en los pagos, se aplicará el resarcimiento previsto para el contrato de suministros, el cual correrá desde la fecha de vencimiento para el pago no efectuado en término hasta el momento en que se remita comunicación fehaciente al acreedor de que los fondos se encuentran a su disposición, o en su defecto, cuando se hiciera efectivo el importe de su crédito.

ARTÍCULO 132. CERTIFICADO FINAL. (Artículo 99 Ley 8072).

Al momento de emitir el certificado final se analizarán que las cantidades de obras que se liquiden coincidan con las cantidades totales de los ítems ejecutados o contratados, conforme a las modalidades del contrato.

Previo a efectivizar el pago del certificado final, la unidad contratante deducirá del mismo el importe de los cargos formulados por cualquier concepto y acreditará las diferencias que pudieran corresponderle al contratista.

No obstante la observación o la negativa a firmar el certificado de obra, el mismo será expedido igualmente por la unidad contratante y será puesto a disposición del cocontratante para su pago hasta la suma líquida certificada. Cualquier observación o impugnación del certificado deberá ser efectuado en oportunidad de su firma, manifestando su voluntad impugnativa, fundando la misma en los términos fijados en la Ley de Procedimientos Administrativos.

El cocontratante de obra pública o sus subcontratistas no podrán ejercer derecho de retención sobre la obra ejecutada o parte de ella.

ARTÍCULO 133. RECEPCIÓN DE LAS OBRAS. (Artículo 100 Ley 8072). Sin reglamentar.

ARTÍCULO 134. RESPONSABILIDADES ADICIONALES. (Artículo 101 Ley 8072).

En ningún caso las multas aplicadas podrán superar del veinte por ciento (20%) del monto de los trabajos contratados según contrato de obra pública. En caso de que superen dicho monto deberán hacerse efectivas hasta dicho porcentaje procediéndose a la rescisión de la obra por culpa de la contratista.

TÍTULO III

De las Controversias

Capítulo I

Tribunal en Sede Administrativa

ARTÍCULO 135. CREACIÓN.

Créase el Tribunal de Contrataciones de la Municipalidad de Salta, a cuyo cargo estará la resolución de las controversias que se susciten con motivo de los procedimientos de contratación y ejecución de las contrataciones del Municipio. Sus características, funciones, misiones, competencias, integración y composición interna serán determinada oportunamente por el Departamento Ejecutivo Municipal.

ARTÍCULO 136. DISPOSICIONES VARIAS.

Se establece un sistema de bonificaciones por productividad para el personal, que en cumplimiento estricto de los principios de la Ley 8072, obtuvieren un incremento de la productividad, en relación al ejercicio presupuestario anterior. El Departamento Ejecutivo Municipal o quien este designe fijará los montos de las bonificaciones, condiciones de la misma, forma para su cálculo, plazo de pago y criterio de distribución. El sistema de bonificaciones entrará en funcionamiento una vez reglamentado.

ARTÍCULO 137. LOS plazos, formalidades y procedimientos no previstos en la Ley 8072 y su reglamentación, se regirán por la Ley de Procedimientos Administrativos de la Provincia.

Todos los plazos especificados en esta reglamentación regirán en la medida que los Pliegos de Bases y Condiciones y/o los contratos no contemplen otros distintos.

ARTÍCULO 138. EL producido de las ventas, arrendamientos, locaciones y concesiones ingresarán al erario municipal. Los pliegos de bases y condiciones o documentación que haga sus veces, podrán prever la reinversión de fondos.

ARTÍCULO 139. LOS fondos provenientes de las enajenaciones de bienes muebles o semovientes que ingresen al erario municipal -en cuanto excedan a los recursos previstos en el Cálculo General de Recursos por este concepto-, podrán ser utilizados para la adquisición de otros bienes dentro del ejercicio que se opere el producido.

ARTÍCULO 140. Cualquier persona pública, privada o pública no estatal podrá proponer al Departamento Ejecutivo la concreción de obras, trabajos, servicios o provisión de bienes de modos no contemplados en esta reglamentación, en cuyo caso se analizará su conveniencia y aptitud para la satisfacción de intereses públicos.

SALTA, 22 MAR 2021

DECRETO N° 0092

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA

REFERENCIA: Expediente N°030167-SG-2020

VISTO el Convenio Marco de Colaboración celebrado entre la Municipalidad de la Ciudad de Salta y la Federación de Profesionales Universitarios de Salta, y;

CONSIDERANDO:

QUE el objetivo general del presente Convenio es implementar los mecanismos de cooperación, colaboración y articulación, para brindar apoyo técnico profesional en los distintos dispositivos dependientes de la Municipalidad, promoviendo y organizando cursos y talleres de formación.

QUE asimismo, la Federación de Profesionales Universitarios dispondrá de profesionales para llevar adelante tales actividades.

QUE a tal fin, corresponde la emisión del presente instrumento legal.

POR ELLO:

Y en uso de las atribuciones que le son propias
LA INTENDENTA DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
DECRETA

ARTÍCULO 1º. APROBAR el **Convenio Marco de Colaboración** celebrado entre la *Municipalidad de la Ciudad de Salta* y la *Federación de Profesionales Universitarios de Salta*, el que forma parte integrante del presente

ARTÍCULO 2º. TOMAR razón la Secretaría Legal y Técnica, con sus respectivas dependencias intervinientes

ARTÍCULO 3º. REMITIR copia del presente a la Federación de Profesionales Universitarios de Salta

ARTÍCULO 4º. EL presente Decreto será firmado por el Sr. Secretario Legal y Técnico

ARTÍCULO 5º. COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar

NALLAR - ROMERO



I SECCION ADMINISTRATIVA

RESOLUCIONES

SALTA, 16 MAR 2021

RESOLUCIÓN N° 035
SECRETARIA DE DESARROLLO HUMANO
REFERENCIA: EXPTE N° 010480-SG-2020.-

VISTO el Decreto N° 0479/16 de fecha 26 de Julio de 2016, mediante el cual se deja sin efecto los Decreto N° 783/14 y 0192/16, y;

CONSIDERANDO:

QUE a fs. 01 de las actuaciones de referencia, la Sra. Vanesa Celeste Cruz, DNI N° 35.483.417, solicita una ayuda económica para solventar gastos de la adquisición de materiales de construcción para cerrar la tapia y acceso a su domicilio, teniendo en cuenta la difícil situación que atraviesa, y que no le permite hacer frente a dicha erogación;

QUE a fs. 15 toma intervención, en dichas actuaciones, la Secretaría de Desarrollo Humano, autorizando se otorgue la suma de \$10.000,00 (Pesos Diez Mil con 00/100);

QUE a fs. 17 toma intervención el Subprograma de Servicios de Imputaciones, dependiente de la Secretaría de Economía, Hacienda y Recursos Humanos realizando la imputación presupuestaria preventiva para el Ejercicio 2021;

QUE a fin de concretar dicho propósito, corresponde la emisión del presente instrumento legal, conforme a lo dispuesto en el artículo 33°- Título IV- del Dcto N°0479/16, el cual dispone que los subsidios sean otorgados mediante Resolución individual de la ex Secretaría de Desarrollo Social, actual Secretaría de Desarrollo Humano;

POR ELLO:

**EL SEÑOR SECRETARIO DE DESARROLLO HUMANO
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- OTORGAR un SUBSIDIO por la suma de **\$10.000,00** (pesos diez mil con 00/100), a favor de la Sra. **VANESA CELESTE CRUZ**, DNI N° 35.483.417, con domicilio en calle Manzana "F", Lote 14 de Barrio Gauchito Gil de esta ciudad, debiendo rendir cuenta en el plazo de 15 (quince) días hábiles, a partir de la fecha de su otorgamiento, en Secretaría de Economía, Hacienda y Recursos Humanos, conforme al último párrafo del artículo 33° del Dcto. 0479/16

ARTÍCULO 2°.- DAR por el PROGRAMA DE PRESUPUESTO DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA, HACIENDA Y RECURSOS HUMANOS la imputación presupuestaria correspondiente

ARTÍCULO 3°.- TOMAR conocimiento la SECRETARÍA DE ECONOMIA, HACIENDA Y RECURSOS HUMANOS con sus respectivas dependencias

ARTÍCULO 4°.- NOTIFICAR del presente instrumento legal por la Secretaría de Desarrollo Humano.

ARTÍCULO 5°.- COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar

LYNCH

SALTA, 16 MAR 2021

RESOLUCIÓN N° 036
SECRETARIA DE DESARROLLO HUMANO
REFERENCIA: EXPTE N° 010280-SG-2021.-

VISTO el Decreto N° 0479/16 de fecha 26 de Julio de 2016, mediante el cual se deja sin efecto los Decreto N° 783/14 y 0192/16, y;

CONSIDERANDO:

QUE mediante las actuaciones de referencia, la Subsecretaría de la Mujer solicita una ayuda económica a beneficio de la Sra. Cintia Georgina Perez, DNI N° 32.192.239, para solventar gastos de manutención, teniendo en cuenta la difícil situación que atraviesa, y habiendo sido asistida por el Programa de Protección a Víctimas de Violencia Familiar;

QUE a fs. 12 toma intervención, en dichas actuaciones, la Secretaría de Desarrollo Humano, autorizando se otorgue la suma de \$5.000,00 (Pesos Cinco Mil con 00/100);

QUE a fs. 14 toma intervención el Subprograma de Servicios de Imputaciones, dependiente de la Secretaría de Economía, Hacienda y Recursos Humanos realizando la imputación presupuestaria preventiva para el Ejercicio 2021;

QUE a fin de concretar dicho propósito, corresponde la emisión del presente instrumento legal, conforme a lo dispuesto en el artículo 33°- Título IV- del Dcto N°0479/16, el cual dispone que los subsidios sean otorgados mediante Resolución individual de la ex Secretaría de Desarrollo Social, actual Secretaría de Desarrollo Humano;



POR ELLO:

**EL SEÑOR SECRETARIO DE DESARROLLO HUMANO
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- OTORGAR un SUBSIDIO por la suma de **\$5.000,00** (pesos cinco mil con 00/100), a favor de la Sra. **CINTIA GEORGINA PEREZ**, DNI N° 32.192.239, con domicilio en Manzana 425 "A", Lote 07 de Barrio La Paz de esta ciudad, debiendo rendir cuenta en el plazo de 15 (quince) días hábiles, a partir de la fecha de su otorgamiento, en Secretaría de Economía, Hacienda y Recursos Humanos, conforme al último párrafo del artículo 33º del Dcto. 0479/16

ARTÍCULO 2º.- DAR por el PROGRAMA DE PRESUPUESTO DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA, HACIENDA Y RECURSOS HUMANOS la imputación presupuestaria correspondiente

ARTÍCULO 3º.- TOMAR conocimiento la SECRETARÍA DE ECONOMIA, HACIENDA Y RECURSOS HUMANOS con sus respectivas dependencias

ARTÍCULO 4º.- NOTIFICAR del presente instrumento legal por la Secretaría de Desarrollo Humano.

ARTÍCULO 5º.- COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar

LYNCH

SALTA, 23 MAR 2021

RESOLUCIÓN N° 037
SECRETARIA DE DESARROLLO HUMANO
REFERENCIA: EXPTE N° 013097-SG-2021.-

VISTO el Decreto N° 0479/16 de fecha 26 de Julio de 2.016, mediante el cual se deja sin efecto los Decreto N° 783/14 y 0192/16, y;

CONSIDERANDO:

QUE a fs. 01 de las actuaciones de referencia, la Sra. Andrea de las Mercedes del Prado, DNI N° 25.506.552, solicita una ayuda económica para solventar gastos de Manutención teniendo en cuenta la difícil situación que atraviesa y que no le permite afrontar dichos gastos;

QUE a fs. 15 toma intervención, en dichas actuaciones, la Secretaría de Desarrollo Humano, autorizando se otorgue la suma de \$15.000,00 (Pesos Quince Mil con 00/100);

QUE a fs. 17 toma intervención el Programa de Presupuesto, dependiente de la Secretaría de Economía, Hacienda y Recursos Humanos realizando la imputación presupuestaria preventiva para el Ejercicio 2021;

QUE a fin de concretar dicho propósito, corresponde la emisión del presente instrumento legal, conforme a lo dispuesto en el artículo 33º- Título IV- del Dcto. N°0479/16, el cual dispone que los subsidios sean otorgados mediante Resolución individual de la ex Secretaría de Desarrollo Social, actual Secretaría de Desarrollo Humano;

POR ELLO:

**EL SEÑOR SECRETARIO DE DESARROLLO HUMANO
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- OTORGAR un SUBSIDIO por la suma de **\$15.000,00** (pesos quince mil con 00/100), a favor del Sr. **ANDREA DE LAS MERCEDES DEL PRADO**, DNI N° 25.506.552, con domicilio en Calle Juan Antonio Fernández N° 1581 Villa Estela de esta ciudad, debiendo rendir cuenta en el plazo de 15 (quince) días hábiles, a partir de la fecha de su otorgamiento, en Secretaría de Economía, Hacienda y Recursos Humanos, conforme al último párrafo del artículo 33º del Dcto. 0479/16.-

ARTÍCULO 2º.- DAR por el PROGRAMA DE PRESUPUESTO DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA, HACIENDA y RECURSOS HUMANOS la imputación presupuestaria correspondiente.-

ARTÍCULO 3º.- TOMAR conocimiento la SECRETARIA DE ECONOMIA, HACIENDA y RECURSOS HUMANOS con sus respectivas dependencias

ARTÍCULO 4º.- NOTIFICAR del presente instrumento legal por la Secretaría de Desarrollo Humano

ARTÍCULO 5º.- COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar

LYNCH

SALTA, 23 MAR 2021

RESOLUCIÓN N° 038



SECRETARIA DE DESARROLLO HUMANO
REFERENCIA: EXPTE N° 012305-SG-2021.-

VISTO el Decreto N° 0479/16 de fecha 26 de Julio de 2.016, mediante el cual se deja sin efecto los Decreto N° 783/14 y 0192/16, y;

CONSIDERANDO:

QUE a fs. 01 de las actuaciones de referencia, la Sub Secretaria de la Mujer, solicita una ayuda económica para la Sra. Gisela Georgina Alborno, DNI N° 35.482.163, para cubrir gastos de alquiler y necesidades básicas teniendo en cuenta la difícil situación que atraviesa y que no le permite afrontar dichos gastos;

QUE a fs. 17 toma intervención, en dichas actuaciones, la Secretaría de Desarrollo Humano, autorizando se otorgue la suma de \$10.000,00 (Pesos Diez Mil con 00/100);

QUE a fs. 19 toma intervención el Programa de Presupuesto, dependiente de la Secretaría de Economía, Hacienda y Recursos Humanos realizando la imputación presupuestaria preventiva para el Ejercicio 2021;

QUE a fin de concretar dicho propósito, corresponde la emisión del presente instrumento legal, conforme a lo dispuesto en el artículo 33°- Título IV- del Dcto. N°0479/16, el cual dispone que los subsidios sean otorgados mediante Resolución individual de la ex Secretaria de Desarrollo Social, actual Secretaría de Desarrollo Humano;

POR ELLO:**EL SEÑOR SECRETARIO DE DESARROLLO HUMANO
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- OTORGAR un **SUBSIDIO** por la suma de **\$10.000,00** (pesos Diez mil con 00/100), a favor de la Sra. **GISELA GEORGINA ALBORNOZ**, DNI N° 35.482.163, con domicilio en Manzana 517C Lote 8 Barrio las Costas de esta ciudad, debiendo rendir cuenta en el plazo de 15 (quince) días hábiles, a partir de la fecha de su otorgamiento, en Secretaría de Economía, Hacienda y Recursos Humanos, conforme al último párrafo del artículo 33° del Dcto. 0479/16.-

ARTÍCULO 2°.- DAR por el PROGRAMA DE PRESUPUESTO DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA, HACIENDA y RECURSOS HUMANOS la imputación presupuestaria correspondiente

ARTÍCULO 3°.- TOMAR conocimiento la SECRETARIA DE ECONOMIA, HACIENDA y RECURSOS HUMANOS con sus respectivas dependencias

ARTÍCULO 4°.- NOTIFICAR del presente instrumento legal por la Secretaría de Desarrollo Humano

ARTÍCULO 5°.- COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar

LYNCH

SALTA, 26 MAR 2021

RESOLUCIÓN N° 039**SECRETARIA DE DESARROLLO HUMANO****REFERENCIA: EXPTE N° 040596-SG-2020 Y NOTA SIGA N° 1834/2021.-**

VISTO el Decreto N° 0479/16 de fecha 26 de Julio de 2016, mediante el cual se deja sin efecto los Decreto N° 783/14 y 0192/16, y;

CONSIDERANDO:

QUE mediante las actuaciones de referencia, la Sra. Mónica Fernández, DNI N° 12.539.727, solicita una ayuda económica para solventar el pago de cuotas adeudadas de la carrera de Enfermería que cursa su hija Carolina A. Ramos en el Instituto Superior N° 8165 Dr. Ramón Carrillo, teniendo en cuenta la difícil situación que atraviesa, y que no le permite hacer frente a dicha erogación;

QUE a fs. 20 toma intervención, en dichas actuaciones, la Secretaría de Desarrollo Humano, autorizando se otorgue la suma de \$10.000,00 (Pesos Diez Mil con 00/100);

QUE a fs. 22 toma intervención el Programa de Presupuesto, dependiente de la Secretaría de Economía, Hacienda y Recursos Humanos realizando la imputación presupuestaria preventiva para el Ejercicio 2021;

QUE a fin de concretar dicho propósito, corresponde la emisión del presente instrumento legal, conforme a lo dispuesto en el artículo 33°- Título IV- del Dcto N°0479/16, el cual dispone que los subsidios sean otorgados mediante Resolución individual de la ex Secretaría de Desarrollo Social, actual Secretaría de Desarrollo Humano;

POR ELLO:**EL SEÑOR SECRETARIO DE DESARROLLO HUMANO**

DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- OTORGAR un SUBSIDIO por la suma de **\$10.000,00** (pesos diez mil con 00/100), a favor de la Sra. **MONICA FERNANDEZ**, DNI N° 12.539.727, con domicilio en calle Manzana 362 "B", Lote 10 de Barrio Juan Pablo II de esta ciudad, debiendo rendir cuenta en el plazo de 15 (quince) días hábiles, a partir de la fecha de su otorgamiento, en Secretaría de Economía, Hacienda y Recursos Humanos, conforme al último párrafo del artículo 33° del Dcto. 0479/16

ARTÍCULO 2º.- DAR por el PROGRAMA DE PRESUPUESTO DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA, HACIENDA Y RECURSOS HUMANOS la imputación presupuestaria correspondiente

ARTÍCULO 3º.- TOMAR conocimiento la SECRETARÍA DE ECONOMIA, HACIENDA Y RECURSOS HUMANOS con sus respectivas dependencias

ARTÍCULO 4º.- NOTIFICAR del presente instrumento legal por la Secretaría de Desarrollo Humano.

ARTÍCULO 5º.- COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar

LYNCH

SALTA, 18 MAR 2021

RESOLUCION N° 0048.-
SECRETARIA DE SERVICIOS PUBLICOS Y AMBIENTE
REFERENCIA: EXPEDIENTE N° 002053-SG-2021.-

VISTO la Ordenanza N° 15675, por la que se autoriza la participación comunitaria en el gestión y mantenimiento de los espacios verdes de la Ciudad de Salta, y;

CONSIDERANDO

QUE es de fundamental importancia promover la participación activa de la comunidad en el cuidado del medio ambiente, fomentando iniciativas en tal sentido;

QUE el Municipio ante el crecimiento urbanístico de la ciudad, incentiva con políticas integradoras, la participación de personas físicas y jurídicas para contribuir al cuidado y conservación del medio ambiente a fin de que la comunidad pueda disfrutar de una mejor calidad de vida;

QUE en el Capítulo VII, de la Ordenanza 15675, se establece el régimen jurídico del sistema de padrinzago de espacios verdes y arbolado público;

QUE siguiendo las premisas enunciadas, la empresa "ARTURO ESCUDERO, CUIT 20-10451307-8", asume la obligación de apadrinar el espacio verde: "Plazoleta Dr. Arturo Oñativa", de esta Ciudad, ubicada en calles Las Heras – Pasaje Zorrilla y Av. Bicentenario de la Batalla de Salta" con una superficie aproximada de 500 mts², realizando las tareas de ornamentación, mantenimiento, jardinería conservación y limpieza, como indica Anexo I, por el plazo de vigencia de 2 (dos) años, a partir de la notificación de la presente;

QUE como contraprestación a la obligación asumida las personas podrán gozar de alguno de los beneficios previstos en Art. 26 de la ordenanza 15675;

QUE de conformidad con lo legislado en el artículo 3° de la Ordenanza N° 15675, el organismo técnico de aplicación es la Secretaría de Ambiente y Servicios Públicos o la que en el futuro la sustituya;

QUE mediante Resolución 180 de fecha 12 de Febrero 2020 el secretario de Servicios Públicos y Ambiente encomendó a la Subsecretaria de Espacios Verdes la función de promover el desarrollo del Programa de Padrinzago;

QUE resulta necesario emitir el instrumento legal pertinente;

POR ELLO:

**EL SECRETARIO DE SERVICIOS PÚBLICOS Y AMBIENTE DE LA
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTICULO 1º.- RENOVAR LA AUTORIZACION de Padrinzago a la empresa "ARTURO ESCUDERO, CUIT 20-10451307-8", por la cual asume la obligación de apadrinar el espacio verde: "Plazoleta Dr. Arturo Oñativa", de esta Ciudad, ubicada en calles Las Heras – Pasaje Zorrilla y Av. Bicentenario de la Batalla de Salta", de esta Ciudad, con una superficie aproximada de 500 mts², debiendo realizar las tareas de mantenimiento, jardinería, conservación y limpieza, por el plazo de vigencia de 2 (dos) años, a partir de la notificación de la presente.-

ARTICULO 2º.- FACULTAR a la empresa ARTURO ESCUDERO, CUIT 20-10451307-87, a gozar del beneficio previsto por el artículos 26° de la Ordenanza N° 15675.-

ARTICULO 3º.- APROBAR el ANEXO I, que se adjunta y forma parte de la presente, el que deberá ser respetado durante el tiempo que dure el presente convenio.-

ARTICULO 4°.- NOTIFICAR la presente Resolución al interesado, por medio del Programa de Despacho de la Secretaría de Servicios Públicos y Ambiente, con las formalidades de ley en el domicilio constituido al efecto. -

ARTICULO 5°.- TOMAR razón las Sub- Secretaría de Espacios Verdes y de Proyectos Especiales en Espacios Públicos.-

ARTICULO 6°.- COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y Archivar.-

CASAS

0048

...//CORRESPONDE A RESOLUCION N° _____

ANEXO I

1. **PLAZOS:** Se comenzará con los trabajos de paisajismo en un plazo máximo de 10 días a partir de la firma de la Resolución, los que deberán ser finalizados antes de los 30 días desde su inicio.
2. **PROYECTO DE PAISAJISMO:** Se deberá respetar el proyecto de paisajismo específico para el lugar acordado y asignado por la Subsecretaría de Proyectos Especiales en Espacios Públicos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Subsecretaría de Espacios Verdes de la Secretaría Servicios Públicos y Ambiente.
3. **LIMPIEZA PERIÓDICA:** Deberá mantenerse el orden y la limpieza del espacio verde asignado, con una frecuencia de al menos tres veces por semana. Esto incluye retiro de residuos sueltos de todo tipo, bolsas de residuos, y cualquier objeto ajeno que pueda observarse en el espacio verde asignado.
4. **CONTROL:** La Empresa es responsable de controlar en forma permanente el estado del espacio verde asignado en lo relativo al uso del mismo por terceros, denunciando inmediatamente las anomalías detectadas al organismo o responsable municipal designado como ser: presencia de animales muertos, caída de árboles, estacionamiento no permitido de bicicletas y/o motos y/o vehículos, vendedores ambulantes, carteles comerciales de terceros, o cualquier tipo de venta callejera no autorizada, entre otros.
5. **CARTELERIA:** el modelo de la cartelería indicativa de Padrinazgo deberá ajustarse al diseño realizado por las Subsecretarías a cargo, acordando y aprobando su contenido por escrito. **SIN EXCEPCION.** En todo caso los carteles comunicarán el logo de la empresa e isotipo de la Municipalidad de Salta.
6. **CANTIDAD DE CARTELES:** Los carteles deberán ser ubicados uno en cada esquina o intersección en el caso de las platabandas. Si se trata de rotondas o espacios verdes irregulares la cantidad de carteles asignado debe ser aprobada previamente por la Sub-secretaría a cargo. **SIN EXCEPCION.**
7. **COBERTURA DE LA SUPERFICIE:** Es obligatorio mantener el color verde del césped, utilizando riego, tierra y semillas. En caso de siembra se hará sobre enlame, tapado con mantillo y luego raygrass perenne más pasto bermuda y/o grama bahiana. En caso que el proyecto paisajístico así lo indique podrá existir cobertura con distintos tipos de áridos, chíSpeado o solado según se consensuará previamente, acordando oportunamente su mantenimiento.
8. **RIEGO:** la Empresa está obligada a mantener el riego de la superficie asignada. Deberá dotarse del equipamiento necesario (lo que incluye transporte y tanques de agua móviles de ser necesario) y establecer un cronograma de riego, dependiendo la estación del año y las especies plantadas.
9. **CORTE Y PODA:** La empresa se compromete a realizar corte y poda de cobertura vegetal (césped, gramíneas) así como arbustos ornamentales u otras especies que así lo exijan. La poda de árboles se realizará de acuerdo a lo dispuesto por la Ordenanza N° 15675.
10. **FUMIGACIÓN, CONTROL DE PLAGAS:** Se aplicará hormiguicida, insecticida sistémico y fungicida cada 30 días de manera preventiva utilizando productos de BAJA TOXICIDAD para las PERSONAS.
11. **ACTAS E INFORMES DE SEGUIMIENTO:** La Municipalidad, queda facultada para realizar inspecciones periódicas para notificar acerca del estado de mantenimiento del espacio verde emitiendo las actas correspondientes, así mismo se podrá complementar con Informes específicos de seguimientos que puede realizar la Municipalidad o elevar la Empresa.
12. **INCUMPLIMIENTO:** La Municipalidad está facultada para rescindir el padrínazgo ante el incumplimiento de cualquiera de los puntos antes expuestos, previo llamado de atención y/o envío de las actas de inspección donde se detecten los incumplimientos. Por lo tanto, desde esta Secretaría se podrá dar por resuelto el Padrínazgo y se comunicará la decisión a la Secretaría de Agencia de Recaudación Municipal de Salta (ARMSa).

Sra. CARMEN MARISOL AVILA
Programa Despacho Administrativo
Sec. de Servicio Público y Ambiente
Municipalidad de Salta

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Secretaría Serv. Públicos y Ambiente

LA SECRETARÍA DE SALTA

SALTA, 25 MAR 2021

RESOLUCIÓN N° 0193
SUBSECRETARIA DE POLITICA

Ordenanza N° 15.174
Adhesion Ley Nacional de Firma Digital



Y CONTROL AMBIENTAL
REF. A EXPTE. N° 57924-SG-2017

VISTO el legajo de referencia, en el que la firma **SWISS MEDICAL S.A. C.U.I.T. N° 30-65485516-8** tramita la habilitación comercial, para desarrollar la actividad **"SANATORIO CON INTERNACION - CONFITERIA SIN ESPECTACULO – CAMARA DE FRIO (02) – PLAYA DE ESTACIONAMIENTO PRIVADO"**, en un local sito en calle **LAPRIDA N° 145 B° CALIXTO GAUNA** en la ciudad de Salta, y;

CONSIDERANDO

QUE en fecha 19 de Marzo de 2019 la ex Secretaría de Ambiente y Servicios Públicos ha emitido Resolución N° 0494/2019, mediante la cual se ha otorgado el CAAM a la firma **SWISS MEDICAL S.A. C.U.I.T. N° 30-65485516-8** para la actividad **"SANATORIO CON INTERNACION"**, desarrollada en calle **LAPRIDA N° 145 B° CALIXTO GAUNA**;

QUE en fecha 04 de febrero de 2021, se labra Acta de Inspección, Acta de Inspección Especial del Departamento de Inspecciones, en las que se informa que la firma **SWISS MEDICAL S.A. C.U.I.T. N° 30-65485516-8** desarrolla el rubro **"SANATORIO CON INTERNACION - CONFITERIA SIN ESPECTACULO – CAMARA DE FRIO (02) – PLAYA DE ESTACIONAMIENTO PRIVADO"** en el domicilio de calle **LAPRIDA N° 145 B° CALIXTO GAUNA**;

QUE mediante Certificado de Localización N° 47770 de fecha 04/03/2021 se hace constar que el rubro **"SANATORIO CON INTERNACION - CONFITERIA SIN ESPECTACULO – CAMARA DE FRIO (02) – PLAYA DE ESTACIONAMIENTO PRIVADO"** es una actividad considerada como Proyecto Especial en la zona oportunamente denunciada;

QUE visto los antecedentes mencionados, en los cuales se puede observar que hubo un error involuntario al consignar el rubro completo, siendo el mismo **"SANATORIO CON INTERNACION - CONFITERIA SIN ESPECTACULO – CAMARA DE FRIO (02) – PLAYA DE ESTACIONAMIENTO PRIVADO"** y a fin de evitar discordancias entre los diversos instrumentos legales contenidos en el trámite de referencia, resulta necesario rectificar parcialmente, en cuanto a la descripción del rubro del local comercial, la Resolución N° 0494/2019, de la ex Secretaría de Ambiente y Servicios Públicos; por lo cual se le extendió al contribuyente, el Certificado de Aptitud Ambiental Municipal, registrado en el Padrón Ambiental N° SLA-78.798 para un local que se encuentra en de domicilio de calle **LAPRIDA N° 145 B° CALIXTO GAUNA**, el cual no conlleva un impacto de relevancia tanto desde el punto de vista de su afectación en el entorno socio-ambiental como desde la perspectiva del Procedimiento Administrativo de Evaluación de Impacto Ambiental y Social;

QUE por otro lado, en relación al vencimiento del instrumento, corresponde aplicar las disposiciones consignadas mediante Resoluciones N° 0400/2020 y 0409/2020 de la Secretaría de Servicios Públicos y Ambiente arts. 1° y 2° en las cuales se prórroga los Certificado de Aptitud Ambiental Municipal, quedando a criterio de la Autoridad de Aplicación ampliar el plazo de prórroga.

QUE resulta necesario el dictado del instrumento legal correspondiente;

POR ELLO:**EL SUBSECRETARIO DE POLITICA Y CONTROL AMBIENTAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- RECTIFICAR parcialmente la Resolución N° 0494/2019 de la ex Secretaría de Ambiente y Servicios Públicos, dejando establecido que la firma **SWISS MEDICAL S.A. C.U.I.T. N° 30-65485516-8** desarrolla el rubro **"SANATORIO CON INTERNACION - CONFITERIA SIN ESPECTACULO – CAMARA DE FRIO (02) – PLAYA DE ESTACIONAMIENTO PRIVADO"** en el domicilio de calle **LAPRIDA N° 145 B° CALIXTO GAUNA**.-

ARTICULO 2°.- ESTABLECER que la vigencia del CAAM por disposición de las Resoluciones N° 0400/2020 y 0409/2020 de la Secretaria de Servicios Públicos y Ambiente se extiende por el término de 6 (seis) meses, caducando automáticamente el día 29/09/2021. Por lo que la titular deberá solicitar la renovación del mismo con la debida anticipación.-

ARTICULO 3°.- LA titular de la actividad deberá dar cumplimiento, en los plazos establecidos en cada caso a los compromisos ambientales asumidos en el Informe de Auditoría Ambiental y Social para evitar degradar el ambiente y/o afectar la calidad socio-ambiental de vida de los habitantes.-

ARTICULO 4°.- NOTIFICAR a la firma **SWISS MEDICAL S.A. C.U.I.T. N° 30-65485516-8** la presente Resolución.-

ARTICULO 5°.- SE hace saber que la presente Resolución puede ser objeto de los siguientes Recursos: ACLARATORIA: tres (3) días; REVOCATORIA: diez (10) días; (arts. 176 y 177 de la ley 5348/78), plazos a contar en días hábiles administrativos a partir del día siguiente al de la notificación del acto.-

ARTICULO 6°.-COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.-

GRIBAUDO

SALTA, 31 MAR 2021

RESOLUCIÓN N° 0194
SUB SECRETARIA DE POLITICA
Y CONTROL AMBIENTAL
REF. A EXPTE. N° 16953-SG-2020

VISTO el estado de las actuaciones y conforme a la documentación obrante en el expediente de referencia, se ha verificado, en principio, el cumplimiento de los requisitos exigidos por las normas ambientales vigentes, para el momento procedimental del trámite de Evaluación de Impacto Ambiental y Social para el proyecto de obra denominado "**GUARDA DE AUTOS TRANSITORIA – PLAYA DE ESTACIONAMIENTO Y GARAGES**" de propiedad de la firma EL CONDOR S.A. C.U.I.T. N° 30-52574618-2, a desarrollarse en el predio identificado con la nomenclatura catastral Sección Q, Parcela 15, Manzana 276, Matrícula 180.484, localizado en calle Mar de Java N° 1230 (Pablo Saravia – B° Limache) de la Ciudad de Salta;

CONSIDERANDO

QUE a fs. 01 rola la Solicitud de Visación de Planos, presentada por el profesional a cargo del Proyecto de obra nueva, adjuntando a fs. 19, 20 y 21 los planos de Arquitectura visados de la obra destinada a "**GUARDA DE AUTOS TRANSITORIA – PLAYA DE ESTACIONAMIENTO Y GARAGES**"; la obra constará de la construcción de tinglados para el uso referido en el inmueble identificado con la nomenclatura catastral Sección Q, Parcela 15, Manzana 276, Matrícula 180.484, localizado en calle Mar de Java N° 1230 (Pablo Saravia – B° Limache), en Jurisdicción Municipio de Salta;

QUE a fs. 06 rola Cédula Parcelaria del inmueble identificado con la nomenclatura catastral descripta anteriormente, localizado en calle Mar de Java N° 1230 (Pablo Saravia – B° Limache) cuyo titular es la firma EL CONDOR S.A. C.U.I.T. N° 30-52574618-2, en Jurisdicción Municipio de Salta;

QUE a fs. 18 obra Certificado de Uso Conforme emitido por el Subprograma de Uso de Suelo y Cartelería de fecha 22/06/2020, para el rubro "**GUARDA DE AUTOS TRANSITORIA – PLAYA DE ESTACIONAMIENTO Y GARAGES**", lo cual es de USO NO CONFORME en el distrito R4;

QUE a fs. 14 y 15 se presenta informe de inspección de la Dirección de Inspección Edilicias de Obras Mayores de fecha 09/06/2020 en el que se menciona "PROYECTO NO INICIADO";

QUE a fs. 33 se ha procedido a la categorización del proyecto, como de **BAJO IMPACTO AMBIENTAL Y SOCIAL**, conforme lo previsto en el art. 6°, de la Ordenanza N° 12.745, habiéndose considerado los factores contemplados en su art. 10;

QUE la proponente, al haber sido categorizado su proyecto como de Bajo Impacto Ambiental y Social, ha presentado una Declaración Jurada de Aptitud Ambiental y Plan de Gestión Ambiental, en un todo de acuerdo con la normativa aplicable (art. 6° III inc. a) b) y c) y art. 10° de la Ordenanza N° 12.745);

QUE en relación a lo solicitado, corresponde afirmar que la Declaración Jurada de Aptitud Ambiental cumple con los contenidos necesarios y suficientes para la aprobación del mencionado Documento;

QUE a fs. 70 rola dictamen técnico emitido por el Programa de Categorización y Auditoría, en el cual se aprueba de la Declaración Jurada de Aptitud Ambiental y Plan de Gestión Ambiental presentada desde fs. 43 hasta fs. 69;

QUE para efectuar la presente Categorización se han considerado los factores contemplados en el artículo 10° de la Ordenanza N° 12.745;

QUE conforme a lo dispuesto por el artículo 9° de la Ordenanza N° 12.745, corresponde que la Autoridad Competente proceda a la Categorización de la actividad/proyecto;

QUE asimismo, el artículo 23 de la Ordenanza N° 12.745.- establece que la Autoridad de Aplicación en materia ambiental, emitirá el Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM);

QUE el artículo 24 de la Ordenanza 12.745 establece: "La Certificación del proyecto no constituirá un derecho adquirido para el titular de la obra o actividad. Verificados impactos ambientales no previstos pero que pudieron ser evidenciados a juicio de la Autoridad de Aplicación, ésta podrá exigir, permitiendo debidamente el ejercicio del derecho de defensa, la ejecución de las acciones complementarias o correctivas e incluso revocar, sin derecho a indemnización la aprobación dictada";

QUE resulta necesario el dictado del instrumento legal correspondiente;

POR ELLO:

**EL SUB SECRETARIO DE POLITICA Y CONTROL AMBIENTAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- CATEGORIZAR como de **Bajo Impacto Ambiental y Social**, el proyecto de Obra "**GUARDA DE AUTOS TRANSITORIA – PLAYA DE ESTACIONAMIENTO Y GARAGES**" a desarrollarse en el predio identificado con la nomenclatura catastral Sección Q, Parcela 15, Manzana 276, Matrícula 180.484, localizado en calle Mar de Java N° 1230 (Pablo Saravia – B° Limache), presentado por la firma **EL CONDOR S.A. C.U.I.T. N° 30-52574618-2**-

ARTICULO 2°.- APROBAR la Declaración Jurada de Aptitud Ambiental del proyecto de Obra "**GUARDA DE AUTOS TRANSITORIA – PLAYA DE ESTACIONAMIENTO Y GARAGES**", a desarrollarse en el predio identificado con la nomenclatura catastral Sección Q, Parcela 15, Manzana 276, Matrícula 180.484, localizado en calle Mar de Java N° 1230 (Pablo Saravia – B° Limache), por la firma **EL CONDOR S.A. C.U.I.T. N° 30-52574618-2** y **EMITIR** la Declaración de Impacto Ambiental y Social.-

ARTICULO 3°.- EXTENDER a favor de por la firma **EL CONDOR S.A. C.U.I.T. N° 30-52574618-2**, el **CERTIFICADO DE APTITUD AMBIENTAL MUNICIPAL (C.A.A.M.)** registrado en el **PADRON AMBIENTAL SLA- N° 79600** correspondiente al proyecto de Obra "**GUARDA DE AUTOS TRANSITORIA – PLAYA DE ESTACIONAMIENTO Y GARAGES**", a desarrollarse en el predio identificado con la nomenclatura catastral Sección Q, Parcela 15, Manzana 276, Matrícula 180.484, localizado en calle Mar de Java N° 1230 (Pablo Saravia – B° Limache).-

ARTICULO 4°.- EL titular del proyecto de la obra deberá dar cumplimiento a los Compromisos Ambientales asumidos en la Declaración Jurada de Aptitud Ambiental para evitar degradar el ambiente y /o afectar la calidad socio-ambiental de vida de los habitantes.

ARTICULO 5°.- NOTIFICAR a la firma **EL CONDOR S.A. C.U.I.T. N° 30-52574618-2** la presente Resolución.

ARTICULO 6°.- SE le hace saber que la presente Resolución puede ser objeto de los siguientes Recursos: ACLARATORIA: tres (3) días; REVOCATORIA: diez (10) días; (arts. 176 y 177 de la Ley 5348/78), plazos a contar en días hábiles administrativos a partir del día siguiente al de la notificación del acto.-

ARTICULO 7 °.-COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.

GRIBAUDO

SALTA, 31 MAR 2021

RESOLUCIÓN N° 0195
SUB SECRETARIA DE POLITICA
Y CONTROL AMBIENTAL
REFERENTE LEGAJO N° 66885

VISTO el Legajo N° 66885 mediante el cual la firma **L Y R GROUP S.A.S. C.U.I.T. N° 30-71685125-3** tramita la emisión del respectivo Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM) para desarrollar la actividad "**VENTA DE REPUESTOS Y ACCESORIOS PARA EL AUTOMOTOR**", en un local sito en avda. **SAN MARTIN N° 1624 B° CAMPO CASEROS catastro N° 101.947** en la ciudad de Salta, y;

CONSIDERANDO

QUE mediante Reporte N° 77944 originado en la Dirección de Planeamiento de Habilitaciones, adjuntando documentación digital, se solicita a esta Secretaría la prosecución del trámite tendiente a la emisión del Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM) para la actividad "**VENTA DE REPUESTOS Y ACCESORIOS PARA EL AUTOMOTOR**" desarrollada en un local sito en avda. **SAN MARTIN N° 1624 B° CAMPO CASEROS catastro N° 101.947** en la ciudad de Salta;

QUE a través del Certificado de Localización N° 12435, otorgado por la Dirección de Planeamiento de Habilitaciones, con fecha 28/01/2021, por lo que debe entenderse que la mencionada actividad está permitida en la zona donde se encuentra el domicilio denunciado por el solicitante, según la Ordenanza de localización de actividades;

QUE en el informe de la inspección ambiental practicada en fecha 24/02/2021 se hace constar la correcta gestión y disposición final de los residuos generados por la actividad, en cumplimiento de las normas ambientales vigentes, aplicables al tipo de residuos generados; en consecuencia, es necesario emitir el instrumento legal pertinente;

QUE agrega, al momento de la inspección no se ha comprobado la generación de ruidos molestos, humos o malos olores provenientes de la actividad;

QUE conforme a lo dispuesto por el artículo 9° de la Ordenanza N° 12.745, corresponde que la Autoridad de Aplicación proceda a la Categorización de la actividad;

QUE el Programa de Categorización y Auditoría, luego de haber efectuado el análisis de los antecedentes generados hasta esta instancia se ha expedido, fundamentada en lo dispuesto por la Ordenanza N° 12.745 en los artículos 6°, apartado III y 10°, en el sentido de que la actividad no se encuentra enunciativa entre las previstas en las categorías mas gravosas, sugiriendo su categorización como de **Bajo Impacto Ambiental y Social**;

QUE atento el estado de las actuaciones y conforme los antecedentes obrantes en el Legajo de referencia, se ha verificado en principio el cumplimiento de los requisitos exigidos por las normas ambientales vigentes para el momento procedimental del trámite de evaluación del impacto ambiental y social de la actividad "**VENTA DE REPUESTOS Y ACCESORIOS PARA EL AUTOMOTOR**";

QUE asimismo, el artículo 23 de la Ordenanza N° 12.745.- establece que la Autoridad de Aplicación en materia ambiental, emitirá el Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM);

QUE el artículo 24 de la Ordenanza 12.745 establece:"**La Certificación del proyecto no constituirá un derecho adquirido para el titular de la obra o actividad. Verificados impactos ambientales no previstos pero que pudieron ser evidenciados a juicio de la Autoridad de Aplicación, ésta podrá exigir, permitiendo debidamente el ejercicio del derecho de defensa, la ejecución de las acciones complementarias o correctivas e incluso revocar, sin derecho a indemnización la aprobación dictada**";

QUE resulta necesario el dictado del instrumento legal correspondiente;

POR ELLO:

**EL SUB SECRETARIO DE POLITICA Y CONTROL AMBIENTAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
R E S U E L V E:**

ARTICULO 1°.- CATEGORIZAR como de **Bajo Impacto Ambiental y Social**, a la actividad "**VENTA DE REPUESTOS Y ACCESORIOS PARA EL AUTOMOTOR**" desarrollada por la firma **L Y R GROUP S.A.S. C.U.I.T. N° 30-71685125-3** en un local sito en avda. **SAN MARTIN N° 1624 B° CAMPO CASEROS catastro N° 101.947** en la ciudad de Salta, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 7°, inciso b), de la Ordenanza N° 12.745.-

ARTICULO 2°.- APROBAR la Declaración Jurada de Aptitud Ambiental presentada por la firma **L Y R GROUP S.A.S. C.U.I.T. N° 30-71685125-3**, correspondiente a la actividad "**VENTA DE REPUESTOS Y ACCESORIOS PARA EL AUTOMOTOR**", desarrollada en un local sito en avda. **SAN MARTIN N° 1624 B° CAMPO CASEROS catastro N° 101.947**, en la ciudad de Salta, de acuerdo con los términos en que se encuentra confeccionada y **EMITIR la Declaración de Impacto Ambiental y Social (DIAS)**.-

ARTICULO 3°.- EXTENDER a favor de la firma **L Y R GROUP S.A.S. C.U.I.T. N° 30-71685125-3** el **CERTIFICADO DE APTITUD AMBIENTAL MUNICIPAL (C.A.A.M.)** registrado en el **PADRON AMBIENTAL SLA-79603** correspondiente a la actividad "**VENTA DE REPUESTOS Y ACCESORIOS PARA EL AUTOMOTOR**", desarrollada, en un local sito en avda. **SAN MARTIN N° 1624 B° CAMPO CASEROS catastro N° 101.947** en la ciudad de Salta.-

ARTICULO 4°.- EL referido Certificado tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la emisión de la presente Resolución, dejándose debida constancia que la misma caducará automáticamente al vencimiento de dicho plazo, debiendo el/la titular solicitar su renovación con la debida anticipación.-

ARTICULO 5°.- NOTIFICAR a la firma **L Y R GROUP S.A.S. C.U.I.T. N° 30-71685125-3** la presente Resolución.-

ARTICULO 6°.- SE le hace saber que la presente Resolución puede ser objeto de los siguientes Recursos: **ACLARATORIA:** tres (3) días; **REVOCATORIA:** diez (10) días; (arts. 176 y 177 de la Ley 5348/78), plazos a contar en días hábiles administrativos a partir del día siguiente al de la notificación del acto.-

ARTICULO 7 °.-COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.-

GRIBAUDO

SALTA, 31 MAR 2021

RESOLUCIÓN N° 0196
SUB SECRETARIA DE POLITICA
Y CONTROL AMBIENTAL
REFERENTE LEGAJO N° 14280

VISTO el Legajo N° **14280** mediante el cual la firma **POLVER S.R.L. C.U.I.T. N° 30-66337991-3** tramita la emisión del respectivo Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM) para desarrollar la actividad "**VENTA DE FILTRO – LUBRICANTES Y ACCESORIOS PARA EL AUTOMOTOR - DEPOSITO**", en un local sito en avda. **ASUNCION N° 1586 B° CONSTITUCION catastro N° 54.745** en la ciudad de Salta, y;

CONSIDERANDO

QUE mediante Reporte N° 73584 originado en la Dirección de Planeamiento de Habilitaciones, adjuntando documentación digital, se solicita a esta Secretaría la prosecución del trámite tendiente a la emisión del Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM) para la actividad "**VENTA DE FILTRO – LUBRICANTES Y ACCESORIOS PARA EL AUTOMOTOR - DEPOSITO**" desarrollada en un local sito en avda. **ASUNCION N° 1586 B° CONSTITUCION catastro N° 54.745** en la ciudad de Salta;

QUE a través del Certificado de Localización N° 11698, otorgado por la Dirección de Planeamiento de Habilitaciones, con fecha 21/12/2020, por lo que debe entenderse que la mencionada actividad está permitida en la zona donde se encuentra el domicilio denunciado por el solicitante, según la Ordenanza de localización de actividades;

QUE en el informe de la inspección ambiental practicada en fecha 12/02/2021 se hace constar la correcta gestión y disposición final de los residuos generados por la actividad, en cumplimiento de las normas ambientales vigentes, aplicables al tipo de residuos generados; en consecuencia, es necesario emitir el instrumento legal pertinente;

QUE agrega, al momento de la inspección no se ha comprobado la generación de ruidos molestos, humos o malos olores provenientes de la actividad;

QUE conforme a lo dispuesto por el artículo 9° de la Ordenanza N° 12.745, corresponde que la Autoridad de Aplicación proceda a la Categorización de la actividad;

QUE el **Programa de Categorización y Auditoria**, luego de haber efectuado el análisis de los antecedentes generados hasta esta instancia se ha expedido, fundamentada en lo dispuesto por la Ordenanza N° 12.745 en los artículos 6°, apartado III y 10°, en el sentido de que la actividad no se encuentra enunciada entre las previstas en las categorías mas gravosas, sugiriendo su categorización como de **Bajo Impacto Ambiental y Social**;

QUE atento el estado de las actuaciones y conforme los antecedentes obrantes en el Legajo de referencia, se ha verificado en principio el cumplimiento de los requisitos exigidos por las normas ambientales vigentes para el momento procedimental del trámite de evaluación del impacto ambiental y social de la actividad "**VENTA DE FILTRO – LUBRICANTES Y ACCESORIOS PARA EL AUTOMOTOR - DEPOSITO**";

QUE asimismo, el artículo 23 de la Ordenanza N° 12.745.- establece que la Autoridad de Aplicación en materia ambiental, emitirá el Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM);

QUE el artículo 24 de la Ordenanza 12.745 establece: "La Certificación del proyecto no constituirá un derecho adquirido para el titular de la obra o actividad. Verificados impactos ambientales no previstos pero que pudieron ser evidenciados a juicio de la Autoridad de Aplicación, ésta podrá exigir, permitiendo debidamente el ejercicio del derecho de defensa, la ejecución de las acciones complementarias o correctivas e incluso revocar, sin derecho a indemnización la aprobación dictada";

QUE resulta necesario el dictado del instrumento legal correspondiente;

POR ELLO:

**EL SUB SECRETARIO DE POLITICA Y CONTROL AMBIENTAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- CATEGORIZAR como de **Bajo Impacto Ambiental y Social**, a la actividad "VENTA DE FILTRO – LUBRICANTES Y ACCESORIOS PARA EL AUTOMOTOR - DEPOSITO" desarrollada por la firma **POLVER S.R.L. C.U.I.T. N° 30-66337991-3** en un local sito en avda. **ASUNCION N° 1586 B° CONSTITUCION catastro N° 54.745** en la ciudad de Salta, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 7°, inciso b), de la Ordenanza N° 12.745.-

ARTICULO 2°.- APROBAR la Declaración Jurada de Aptitud Ambiental presentada por la firma **POLVER S.R.L. C.U.I.T. N° 30-66337991-3**, correspondiente a la actividad "VENTA DE FILTRO – LUBRICANTES Y ACCESORIOS PARA EL AUTOMOTOR - DEPOSITO", desarrollada en un local sito en avda. **ASUNCION N° 1586 B° CONSTITUCION catastro N° 54.745**, en la ciudad de Salta, de acuerdo con los términos en que se encuentra confeccionada y **EMITIR** la **Declaración de Impacto Ambiental y Social (DIAS)**.-

ARTICULO 3°.- EXTENDER a favor de la firma **POLVER S.R.L. C.U.I.T. N° 30-66337991-3** el **CERTIFICADO DE APTITUD AMBIENTAL MUNICIPAL (C.A.A.M.)** registrado en el **PADRON AMBIENTAL SLA-79602** correspondiente a la actividad "VENTA DE FILTRO – LUBRICANTES Y ACCESORIOS PARA EL AUTOMOTOR - DEPOSITO", desarrollada, en un local sito en avda. **ASUNCION N° 1586 B° CONSTITUCION catastro N° 54.745** en la ciudad de Salta.-

ARTICULO 4°.- EL referido Certificado tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la emisión de la presente Resolución, dejándose debida constancia que la misma caducará automáticamente al vencimiento de dicho plazo, debiendo el/la titular solicitar su renovación con la debida anticipación.-

ARTICULO 5°.- NOTIFICAR a la firma **POLVER S.R.L. C.U.I.T. N° 30-66337991-3** la presente Resolución.-

ARTICULO 6°.- SE le hace saber que la presente Resolución puede ser objeto de los siguientes Recursos: **ACLARATORIA:** tres (3) días; **REVOCATORIA:** diez (10) días; (arts. 176 y 177 de la Ley 5348/78), plazos a contar en días hábiles administrativos a partir del día siguiente al de la notificación del acto.-

ARTICULO 7 °.-COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.

GRIBAUDO

SALTA, 31 MAR 2021

**RESOLUCIÓN N° 0197
SUB SECRETARIA DE POLITICA
Y CONTROL AMBIENTAL
REF. A EXPTE. 27739-SG-2020**

VISTO lo dispuesto por la Ordenanza N° 12.745, que establece el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental y Social, y;

CONSIDERANDO

QUE atento el estado de las actuaciones y conforme la documentación obrante en el expediente de referencia, se ha verificado, en principio, el cumplimiento de los requisitos exigidos por las normas ambientales vigentes, para el momento procedimental del trámite de Evaluación de Impacto Ambiental y Social para el proyecto de obra denominado "LOCAL COMERCIAL CON USO A DEFINIR" de propiedad del Sr. Jorge Elías Maidah DNI N° 30.052.220, a desarrollarse en el predio identificado con la nomenclatura catastral Sección R, Fracción 178, Matrícula 176.045, localizado en Avda. Alfredo Palacios s/N° de la Ciudad de Salta;

QUE a fs. 01 rola la Solicitud de Visación de Planos, presentada por el profesional a cargo del Proyecto de obra antes mencionado, adjuntando a fs. 11 y 12 los planos de Arquitectura visados del proyecto de obra destinada "LOCAL COMERCIAL CON USO A DEFINIR" identificado con la nomenclatura catastral Sección R, Fracción 178, Matrícula 176.045, localizado en Avda. Alfredo Palacios s/N°, en Jurisdicción Municipio de Salta;

QUE en a fs. 04 a 06 rola Cédula Parcelaria del inmueble identificado con la nomenclatura catastral descripta anteriormente, localizado en Avda. Alfredo Palacios s/N° cuyo titular es el Sr. Jorge Elías Maidah DNI N° 30.052.220, en Jurisdicción Municipio de Salta;

QUE a fs. 33 se ha procedido a la categorización del proyecto, mediante Resolución 0641/2020 de la Subsecretaría de Política y Control Ambiental, como de **BAJO IMPACTO AMBIENTAL Y SOCIAL**, conforme lo previsto en el art. 6°, de la Ordenanza N° 12.745, habiéndose considerado los factores contemplados en su art. 10;

QUE la proponente, al haber sido categorizado su proyecto como de Bajo Impacto Ambiental y Social, ha presentado una Declaración Jurada de Aptitud Ambiental y Plan de Gestión Ambiental, en un todo de acuerdo con la normativa aplicable (art. 6° III inc. a) b) y c) y art. 10° de la Ordenanza N° 12.745);



QUE en relación a lo solicitado, corresponde afirmar que la Declaración Jurada de Aptitud Ambiental cumple con los contenidos necesarios y suficientes para la aprobación del mencionado Documento;

QUE a fs. 65 rola dictamen técnico emitido por el Programa de Categorización y Auditoria, en el cual se aprueba de la Declaración Jurada de Aptitud Ambiental y Plan de Gestión Ambiental presentada desde fs. 35 hasta fs. 63;

QUE el dictado del presente instrumento no constituye ningún derecho adquirido para el titular de la obra (art. 24 de la Ord. N° 12.745);

QUE por lo tanto, en caso de verificarse impactos ambientales no previstos pero que pudieran ser evidenciados a juicio de la Autoridad de Aplicación, ésta podrá exigir la ejecución de acciones complementarias o correctivas, e incluso de revocar la aprobación oportunamente otorgada sin derecho a indemnización; (art. 24 de la Ord. N° 12.745);

QUE asimismo, cualquier modificación, ampliación y/o alteración de la actividad o proyecto debe ponerse en conocimiento de la Autoridad de Aplicación antes de su efectivización (art. 28 de la Ord. N° 12.745);

QUE resulta necesario el dictado del instrumento legal correspondiente;

POR ELLO:

**EL SUB SECRETARIO DE POLITICA Y CONTROL AMBIENTAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
R E S U E L V E:**

ARTICULO 1º.- APROBAR la Declaración Jurada de Aptitud Ambiental y Plan de Gestión Ambiental referido al proyecto de obra denominado "LOCAL COMERCIAL CON USO A DEFINIR" de propiedad del Sr. Jorge Elías Maidah DNI N° 30.052.220 desarrollarse en el predio identificado con la nomenclatura catastral Sección R, Fracción 178, Matrícula 176.045, localizado en Avda. Alfredo Palacios s/Nº, de la Ciudad de Salta.-

ARTICULO 2º.- EMITIR la presente DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL Y SOCIAL (D.I.A.S.) de conformidad con lo dispuesto en el art. 21 de la Ordenanza N° 12.745.-

ARTICULO 3º.- EL titular del proyecto deberá dar cumplimiento, en los plazos establecidos en cada caso, a los compromisos ambientales asumidos en el Estudio de Impacto Ambiental y Social para evitar degradar el ambiente y/ o afectar la calidad socio-ambiental de vida de los habitantes.-

ARTICULO 4º.- NOTIFICAR al Sr. Jorge Elías Maidah DNI N° 30.052.220, la presente Resolución.-

ARTICULO 5º.- SE le hace saber que la presente Resolución puede ser objeto de los siguientes Recursos: ACLARATORIA: tres (3) días; REVOCATORIA: diez (10) días; (arts. 176 y 177 de la Ley 5348/78), plazos a contar en días hábiles administrativos a partir del día siguiente al de la notificación del acto.-

ARTICULO 6º.- COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.

GRIBAUDO

SALTA, 31 MAR 2021

**RESOLUCIÓN N° 0198
SUB SECRETARIA DE POLITICA
Y CONTROL AMBIENTAL
REF. EXPTE. N° 27739-SG-2020**

VISTO el expediente de referencia, relacionado con la solicitud presentada por el proponente tendiente a la obtención del Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM) para el proyecto de obra denominado "LOCAL COMERCIAL CON USO A DEFINIR" de propiedad del Sr. Jorge Elías Maidah DNI N° 30.052.220, a desarrollarse en el predio identificado con la nomenclatura catastral Sección R, Fracción 178, Matrícula 176.045, localizado en Avda. Alfredo Palacios s/Nº, de la Ciudad de Salta, y;

CONSIDERANDO

QUE a fs. 01 rola la Solicitud de Visación de Planos, presentada por el profesional a cargo del Proyecto de obra antes mencionado, adjuntando a fs. 11 y 12 los planos de Arquitectura del proyecto identificado con la nomenclatura catastral Sección R, Fracción 178, Matrícula 176.045, localizado en Avda. Alfredo Palacios s/Nº, en Jurisdicción Municipio de Salta;

QUE a fs. 04 y 06 rola Cédula Parcelaria del inmueble identificado con la nomenclatura catastral descripta anteriormente, localizado en calle Avda. Alfredo Palacios s/Nº, a nombre del Sr. Jorge Elías Maidah DNI N° 30.052.220, en Jurisdicción Municipio de Salta;

QUE a fs. 33 se ha procedido a la categorización del proyecto, mediante Resolución 0641/2020 de la Subsecretaría de Política y Control Ambiental, como de **BAJO IMPACTO AMBIENTAL Y SOCIAL**, conforme lo previsto en el art. 6°, de la Ordenanza N° 12.745, habiéndose considerado los factores contemplados en su art. 10;

QUE la proponente, al haber sido categorizado su proyecto como de Bajo Impacto Ambiental y Social, ha presentado una Declaración Jurada de Aptitud Ambiental y Plan de Gestión Ambiental, en un todo de acuerdo con la normativa aplicable (art. 6° III inc. a) b) y c) y art. 10° de la Ordenanza N° 12.745);

QUE en relación a lo solicitado, corresponde afirmar que la Declaración Jurada de Aptitud Ambiental y el Plan de Gestión Ambiental cumple con los contenidos necesarios y suficientes para la aprobación del mencionado Documento;

QUE fs. 65 rola dictamen técnico emitido por el Programa de Categorización y Auditoría, en el cual se aprueba de la Declaración Jurada de Aptitud Ambiental y Plan de Gestión Ambiental presentada desde fs. 35 hasta fs. 63;

QUE mediante Resolución que antecede la Subsecretaría de Política y Control Ambiental, emite la Declaración de Impacto Ambiental y Social, aprobando la Declaración Jurada de Aptitud Ambiental y Plan de Gestión Ambiental;

QUE por lo tanto, en lo específicamente ambiental, es viable la emisión del Certificado de Aptitud Ambiental Municipal, sujeto a Revocación de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza N° 12.745;

QUE asimismo, el art. 23 de la Ordenanza N° 12.745.- dispone que la Autoridad de Aplicación en materia ambiental, emitirá el Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM);

QUE el artículo 24 de la Ordenanza 12.745 establece: "La Certificación del proyecto no constituirá un derecho adquirido para el titular de la obra o actividad. Verificados impactos ambientales no previstos pero que pudieron ser evidenciados a juicio de la Autoridad de Aplicación, ésta podrá exigir, permitiendo debidamente el ejercicio del derecho de defensa, la ejecución de las acciones complementarias o correctivas e incluso revocar, sin derecho a indemnización la aprobación dictada";

QUE en consecuencia, es necesario emitir el instrumento legal pertinente;

POR ELLO:

**EL SUB SECRETARIO DE POLITICA Y CONTROL AMBIENTAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
R E S U E L V E:**

ARTICULO 1°.- EXTENDER a favor del Sr. Jorge Elías Maidah DNI N° 30.052.220, el **CERTIFICADO DE APTITUD AMBIENTAL MUNICIPAL (CAAM), PADRON AMBIENTAL SLA N° 79.599** correspondiente al proyecto de obra denominado "LOCAL COMERCIAL CON USO A DEFINIR" a desarrollarse en el predio identificado con la nomenclatura catastral Sección R, Fracción 178, Matrícula 176.045, localizado en Avda. Alfredo Palacios s/N° de la Ciudad de Salta.-

ARTUCULO 2°.- EL titular del proyecto de obra deberá dar cumplimiento, en los plazos establecidos en cada caso a los compromisos ambientales asumidos en el ESIAS para evitar degradar el ambiente y/ o afectar la calidad socio-ambiental de vida de los habitantes.-

ARTICULO 3°.- NOTIFICAR al Sr. Jorge Elías Maidah DNI N° 30.052.220, la presente Resolución.-

ARTICULO 4°.- SE le hace saber que la presente Resolución puede ser objeto de los siguientes Recursos: ACLARATORIA: tres (3) días; REVOCATORIA: diez (10) días; (arts. 176 y 177 de la Ley 5348/78), plazos a contar en días hábiles administrativos a partir del día siguiente al de la notificación del acto.-

ARTICULO 5°.-COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.

GRIBAUDO

SALTA, 31 MAR 2021

**RESOLUCIÓN N° 0199
SUB SECRETARIA DE POLITICA
Y CONTROL AMBIENTAL
REFERENTE EXPTE. N° 34829-SG-2020**

VISTO la solicitud de categorización requerida por el Subprograma de Control de Obras Menores de la Municipalidad de la Ciudad de Salta, para el proyecto de Obra a ejecutarse en el predio identificado con la nomenclatura catastral Sección H, Manzana 120, Parcela 13, Matrícula 10358.-, localizado en calle Caseros N° 1320, de la Ciudad de Salta y;

CONSIDERANDO

QUE a fs. 01 rola la Solicitud de Visación de Planos del profesional a cargo del proyecto antes referido, solicitando el visado del Plano de obra nueva para un edificio destinado a vivienda en altura (14uf) y locales comerciales;

QUE a fs. 06 a 09 el presentante agrega la Cédula Parcelaria correspondiente al inmueble identificado con la nomenclatura catastral Sección H, Manzana 120, Parcela 13, Matrícula 10358.-, localizado en calle Caseros N° 1320, de la Ciudad de Salta, cuyo titular es el Sr. Jorge Daniel Segura DNI N° 25.218.977;

QUE a fs. 12 y 13 obra informe de inspección de la Dirección de Inspecciones Edilicias de Obras Mayores de fecha 05/12/2020 en el que se menciona "PROYECTO NO INICIADO. DEMOLICION NO INICIADA" y se adjunta foto de estructura existente;

QUE a fs. 23 se adjunta Certificado de Uso Conforme emitido por el Programa de Control Documental de fecha 24/02/2021, para el rubro LOCAL COMERCIAL USO A DEFINIR en el distrito R1, para lo cual deberá consultar usos permitidos previo a desarrollar actividad comercial;

QUE a fs. 24 y 25 adjunta Planos de Arquitectura visados de la obra destinada a "**VIVIENDA MULTIFAMILIAR 14 U.F. Y LOCAL COMERCIAL**";

QUE a fs. 27 obra el requerimiento del Subprograma de Control de Obras Menores, solicitando la Categorización del proyecto y se lo someta, en caso de corresponder, al procedimiento de EIAS establecido en la Ordenanza N° 12.745;

QUE a fs. 28 rola el dictamen del Programa de Categorización y Auditoria, sugiriendo la categorización de **Mediano Impacto Ambiental y Social** para el proyecto de obra objeto de la presente;

QUE para efectuar la presente Categorización también se han considerado los factores contemplados en el artículo 10 de la Ordenanza N° 12.745;

QUE asimismo, se ha tenido en cuenta lo dispuesto por la **Ordenanza N° 12.745, el art. 6, Item II. Inc. a)**;

QUE, conforme a lo dispuesto por el artículo 9° de la Ordenanza N° 12.745, corresponde que la Autoridad de Aplicación proceda a la Categorización de la actividad;

QUE en consecuencia, es necesario emitir el instrumento legal pertinente;

POR ELLO:

**EL SUB SECRETARIO DE POLITICA Y CONTROL AMBIENTAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
R E S U E L V E:**

ARTICULO 1°.- CATEGORIZAR como de **Mediano Impacto Ambiental y Social**, al proyecto de obra "**VIVIENDA MULTIFAMILIAR 14 U.F. Y LOCAL COMERCIAL**", a desarrollarse en el predio identificado con la nomenclatura catastral Sección H, Manzana 120, Parcela 13, Matrícula 10358.-, localizado en calle Caseros N° 1320 de la Ciudad de Salta, propiedad del Sr. Jorge Daniel Segura DNI N° 25.218.977 .-

ARTUCULO 2°.- EL proponente deberá presentar en **una (1) copia papel y soporte digital en formato PDF**, un **Estudio de Impacto Ambiental y Social** acorde a lo dispuesto por el artículo 12° de la Ordenanza 12.745. El mismo deberá incluir, en caso de corresponder, la etapa de Demolición, adjuntando el Permiso emitido por la Autoridad Municipal correspondiente.

Especialmente deberá tener en cuenta, los siguientes requisitos:

- El proponente deberá presentar un Estudio de Impacto Ambiental y Social firmado por profesionales que acrediten, mediante constancia, estar inscriptos en el Registro de Evaluadores de la Secretaría de Medio de Ambiente de la Provincia, creado por el Art.41 de la ley 7.070 o la que en futuro la reemplace, quien es responsable por la veracidad, corrección técnica y efectos de lo expresado en dicho informe. Asimismo dicho profesional deberá estar habilitado por el respectivo Consejo y/o Colegio Profesional.
- Los consultores individuales deberán adjuntar los instrumentos formales pertinentes que acrediten su inscripción vigente en el Registro de Consultores de la Provincia, y la vigencia de la matrícula profesional habilitante, expedidos por la autoridad o entidad competente (art.3° y 4° Res. N° 091/12 de la Secretaría de Ambiente y Servicios Públicos).
- En caso de que el Estudio de Impacto Ambiental y Social sea realizado con participación de una firma de consultora, el mismo deberá estar firmado por su responsable técnico y por el responsable legal de la firma quienes asumen la responsabilidad prevista en el artículo 11 de la Ordenanza N° 12.745.
- El equipo profesional responsable de la elaboración de los Estudios de Impacto Ambiental y Social deberá estar integrado por un Coordinador y por un equipo de profesionales el cual sumadas las incumbencias dadas por el título de grado, abarque todas las áreas temáticas o aspectos contenidos en las respectivas presentaciones (art. 1° y 2° Res. 091/12 de la Secretaría de Ambiente y Servicios Públicos).
- Los organismos competentes en las respectivas materias no darán curso a los Estudios de Impacto Ambiental y Social sometidos a su consideración, que no sean suscriptos por el titular de la obra o actividad y por o los consultores registrados y/o habilitados. Asimismo tampoco darán curso al Estudio de Impacto Ambiental y Social que abarquen áreas temáticas o aspectos que no estén comprendidos en las incumbencias profesionales del consultor firmante o de los profesionales integrantes de las firmas consultoras. (art.7° Dec. Pcial. N° 1.587/03 modificatorio del art.77del Dcto. Reglamentario N° 3.097/00).
- Los Estudios de Impacto Ambiental y Social realizados por firmas consultoras, deberán ser rubricados por los profesionales encargado de cada uno de los aspectos abarcados en el Estudio de Impacto Ambiental y Social y por el Director técnico de la misma (art.7° Dec. Pcial. N° 1.587/03 modificatorio del art.77del Dcto. Reglamentario N° 3.097/00).
- El Estudio de Impacto Ambiental y Social presentado deberá, además de cumplimentar con lo establecido en la Ordenanza N° 12.745 y sus modificatorias, contener un capítulo específico destinado a desarrollar la "**incidencia que el proyecto acarreará a los servicios públicos de la ciudad de Salta**" y otro que contemple el impacto que la ejecución de la obra y el edificio terminado pueda causar al entorno urbano y al paisaje".

ARTICULO 3°.- NOTIFICAR al Sr. **JORGE DANIEL SEGURA DNI N° 25.218.977**, la presente Resolución.-

ARTICULO 4º.- SE le hace saber que la presente Resolución puede ser objeto de los siguientes Recursos: ACLARATORIA: tres (3) días; REVOCATORIA: diez (10) días; (arts. 176 y 177 de la Ley 5348/78), plazos a contar en días hábiles administrativos a partir del día siguiente al de la notificación del acto.-

ARTICULO 5º.-COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.

GRIBAUDO

SALTA, 31 MAR 2021

RESOLUCIÓN N° 0200
SUB SECRETARIA DE POLITICA
Y CONTROL AMBIENTAL
REF. EXPTE. N° 1158-SG-2021

VISTO la solicitud de categorización requerida por el Subprograma de Control de Obras Menores de la Municipalidad de la Ciudad de Salta, para el proyecto de Obra a ejecutarse en el predio identificado con la nomenclatura catastral Sección B, Manzana 39, Parcela 18, Matrícula 17219.-, localizado en calle Pueyrredón N° 810, de la Ciudad de Salta y;

CONSIDERANDO

QUE a fs. 01 rola la Solicitud de Visación de Planos del profesional a cargo del proyecto antes referido, solicitando el visado del Plano de obra nueva para un edificio destinado a Edificio en Altura – Vivienda Multifamiliar 22 UF y locales comerciales (uso a definir);

QUE a fs. 05 a 07 el presentante agrega la Cédula Parcelaria correspondiente al inmueble identificado con la nomenclatura catastral Sección B, Manzana 39, Parcela 18, Matrícula 17219.-, localizado en calle Pueyrredón N° 810, de la Ciudad de Salta, cuyos titulares son las Sras. Jacova Van Cawlaert DNI N° 24.697.786 y María Mercedes Cornejo DNI N° 35.281.528;

QUE a fs. 09 se adjunta Certificado de Uso Conforme emitido por el Programa de Control Documental de fecha 16/01/2021, para el rubro LOCAL COMERCIAL USO A DEFINIR en el distrito R1, para lo cual deberá consultar usos permitidos previo a desarrollar actividad comercial;

QUE a fs. 11 y 12 adjunta Planos de Arquitectura visados de la obra destinada a **"EDIFICIO EN ALTURA - VIVIENDA MULTIFAMILIAR 22 U.F. Y LOCAL COMERCIAL (USO A DEFINIR)"**. La obra constará de subsuelo, planta baja y ocho (8) pisos y azotea;

QUE a fs. 30 obra el requerimiento del Subprograma de Control de Obras Menores, solicitando la Categorización del proyecto y se lo someta, en caso de corresponder, al procedimiento de EIAS establecido en la Ordenanza N° 12.745;

QUE a fs. 32 rola el dictamen del Programa de Categorización y Auditoria, sugiriendo la categorización de **Mediano Impacto Ambiental y Social** para el proyecto de obra objeto de la presente;

QUE para efectuar la presente Categorización también se han considerado los factores contemplados en el artículo 10 de la Ordenanza N° 12.745;

QUE asimismo, se ha tenido en cuenta lo dispuesto por la **Ordenanza N° 12.745, el art. 6, Item II. Inc. a)**;

QUE, conforme a lo dispuesto por el artículo 9° de la Ordenanza N° 12.745, corresponde que la Autoridad de Aplicación proceda a la Categorización de la actividad;

QUE en consecuencia, es necesario emitir el instrumento legal pertinente;

POR ELLO:

EL SUB SECRETARIO DE POLITICA Y CONTROL AMBIENTAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
R E S U E L V E:

ARTICULO 1º.- CATEGORIZAR como de **Mediano Impacto Ambiental y Social**, al proyecto de obra **"EDIFICIO EN ALTURA - VIVIENDA MULTIFAMILIAR 22 U.F. Y LOCAL COMERCIAL (USO A DEFINIR)"**, a desarrollarse en el predio identificado con la nomenclatura catastral Sección B, Manzana 39, Parcela 18, Matrícula 17219.-, localizado en calle Pueyrredón N° 810 de la Ciudad de Salta, propiedad de las Sras. Jacova Van Cawlaert DNI N° 24.697.786 y María Mercedes Cornejo DNI N° 35.281.528.-

ARTUCULO 2º.- EL proponente deberá presentar en **una (1) copia papel y soporte digital en formato PDF**, un **Estudio de Impacto Ambiental y Social** acorde a lo dispuesto por el artículo 12° de la Ordenanza 12.745. El mismo deberá incluir, en caso de corresponder, la etapa de Demolición, adjuntando el Permiso emitido por la Autoridad Municipal correspondiente.

Especialmente deberá tener en cuenta, los siguientes requisitos:

- El proponente deberá presentar un Estudio de Impacto Ambiental y Social firmado por profesionales que acrediten, mediante constancia, estar inscriptos en el Registro de Evaluadores de la Secretaria de Medio de Ambiente de la Provincia, creado por el Art.41 de la ley 7.070 o la que en futuro la reemplace, quien es responsable por la veracidad, corrección técnica y efectos de lo expresado en dicho informe. Asimismo dicho profesional deberá estar habilitado por el respectivo Consejo y/o Colegio Profesional.

- Los consultores individuales deberán adjuntar los instrumentos formales pertinentes que acrediten su inscripción vigente en el Registro de Consultores de la Provincia, y la vigencia de la matrícula profesional habilitante, expedidos por la autoridad o entidad competente (art.3° y 4° Res. N° 091/12 de la Secretaría de Ambiente y Servicios Públicos).
- En caso de que el Estudio de Impacto Ambiental y Social sea realizado con participación de una firma de consultora, el mismo deberá estar firmado por su responsable técnico y por el responsable legal de la firma quienes asumen la responsabilidad prevista en el artículo 11 de la Ordenanza N° 12.745.
- El equipo profesional responsable de la elaboración de los Estudios de Impacto Ambiental y Social deberá estar integrado por un Coordinador y por un equipo de profesionales el cual sumadas las incumbencias dadas por el título de grado, abarque todas las áreas temáticas o aspectos contenidos en las respectivas presentaciones (art. 1° y 2° Res. 091/12 de la Secretaría de Ambiente y Servicios Públicos).
 - Los organismos competentes en las respectivas materias no darán curso a los Estudios de Impacto Ambiental y Social sometidos a su consideración, que no sean suscriptos por el titular de la obra o actividad y por o los consultores registrados y/o habilitados. Asimismo tampoco darán curso al Estudio de Impacto Ambiental y Social que abarquen áreas temáticas o aspectos que no estén comprendidos en las incumbencias profesionales del consultor firmante o de los profesionales integrantes de las firmas consultoras. (art.7° Dec. Pcial. N° 1.587/03 modificatorio del art.77del Dcto. Reglamentario N° 3.097/00).
 - Los Estudios de Impacto Ambiental y Social realizados por firmas consultoras, deberán ser rubricados por los profesionales encargado de cada uno de los aspectos abarcados en el Estudio de Impacto Ambiental y Social y por el Director técnico de la misma (art.7° Dec. Pcial. N° 1.587/03 modificatorio del art.77del Dcto. Reglamentario N° 3.097/00).
 - El Estudio de Impacto Ambiental y Social presentado deberá, además de cumplimentar con lo establecido en la Ordenanza N° 12.745 y sus modificatorias, contener un capítulo específico destinado a desarrollar la "incidencia que el proyecto acarreará a los servicios públicos de la ciudad de Salta" y otro que contemple el impacto que la ejecución de la obra y el edificio terminado pueda causar al entorno urbano y al paisaje".

ARTICULO 3°.- NOTIFICAR a la Sra. **JACOVA VAN CAWLAERT DNI N° 24.697.786**, la presente Resolución.-

ARTICULO 4°.- SE le hace saber que la presente Resolución puede ser objeto de los siguientes Recursos: ACLARATORIA: tres (3) días; REVOCATORIA: diez (10) días; (arts. 176 y 177 de la Ley 5348/78), plazos a contar en días hábiles administrativos a partir del día siguiente al de la notificación del acto.-

ARTICULO 5°.-COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.-

GRIBAUDO

SALTA, 31 MAR 2021

RESOLUCIÓN N° 0201
SUB SECRETARIA DE POLITICA
Y CONTROL AMBIENTAL
REFERENTE LEGAJO N° 67050

VISTO el Legajo N° 67050 mediante el cual la firma **SOLUCIONES AGROINDUSTRIALES S.R.L. C.U.I.T. N° 30-71537901-1** tramita la emisión del respectivo Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM) para desarrollar la actividad "**CARNICERIA CON CAMARA FRIGORIFICA (1) – VENTA DE EMBUTIDOS - VENTA DE AVES FAENADAS Y SUS DERIVADOS**", en un local sito en calle **SANTA INES N° 2745 B° SANTA LUCIA catastro N° 82.879** en la ciudad de Salta, y;

CONSIDERANDO

QUE mediante Reporte N° 77760 originado en la Dirección de Planeamiento de Habilitaciones, adjuntando documentación digital, se solicita a esta Secretaría la prosecución del trámite tendiente a la emisión del Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM) para la actividad "**CARNICERIA CON CAMARA FRIGORIFICA (1) – VENTA DE EMBUTIDOS - VENTA DE AVES FAENADAS Y DERIVADOS**" desarrollada en un local sito en calle **SANTA INES N° 2745 B° SANTA LUCIA catastro N° 82.879** en la ciudad de Salta;

QUE a través del Certificado de Localización N° 12415, otorgado por la Dirección de Planeamiento de Habilitaciones, con fecha 27/01/2021, por lo que debe entenderse que la mencionada actividad está permitida en la zona donde se encuentra el domicilio denunciado por el solicitante, según la Ordenanza de localización de actividades;

QUE en el informe de la inspección ambiental practicada en fecha 10/02/2021 se hace constar la correcta gestión y disposición final de los residuos generados por la actividad, en cumplimiento de las normas ambientales vigentes, aplicables al tipo de residuos generados; en consecuencia, es necesario emitir el instrumento legal pertinente;

QUE agrega, al momento de la inspección no se ha comprobado la generación de ruidos molestos, humos o malos olores provenientes de la actividad;

QUE conforme a lo dispuesto por el artículo 9° de la Ordenanza N° 12.745, corresponde que la Autoridad de Aplicación proceda a la Categorización de la actividad;

QUE el Programa de Categorización y Auditoría, luego de haber efectuado el análisis de los antecedentes generados hasta esta instancia se ha expedido, fundamentada en lo dispuesto por la Ordenanza N° 12.745 en los artículos 6°, apartado III y 10°, en el sentido de que la actividad no se encuentra enunciada entre las previstas en las categorías mas gravosas, sugiriendo su categorización como de **Bajo Impacto Ambiental y Social**;

QUE atento el estado de las actuaciones y conforme los antecedentes obrantes en el Legajo de referencia, se ha verificado en principio el cumplimiento de los requisitos exigidos por las normas ambientales vigentes para el momento procedimental del trámite de evaluación del impacto ambiental y social de la actividad **"CARNICERIA CON CAMARA FRIGORIFICA (1) – VENTA DE EMBUTIDOS - VENTA DE AVES FAENADAS Y DERIVADOS"**;

QUE asimismo, el artículo 23 de la Ordenanza N° 12.745.- establece que la Autoridad de Aplicación en materia ambiental, emitirá el Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM);

QUE el artículo 24 de la Ordenanza 12.745 establece: "La Certificación del proyecto no constituirá un derecho adquirido para el titular de la obra o actividad. Verificados impactos ambientales no previstos pero que pudieron ser evidenciados a juicio de la Autoridad de Aplicación, ésta podrá exigir, permitiendo debidamente el ejercicio del derecho de defensa, la ejecución de las acciones complementarias o correctivas e incluso revocar, sin derecho a indemnización la aprobación dictada";

QUE resulta necesario el dictado del instrumento legal correspondiente;

POR ELLO:

**EL SUB SECRETARIO DE POLITICA Y CONTROL AMBIENTAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTICULO 1º.- CATEGORIZAR como de **Bajo Impacto Ambiental y Social**, a la actividad **"CARNICERIA CON CAMARA FRIGORIFICA (1) – VENTA DE EMBUTIDOS - VENTA DE AVES FAENADAS Y DERIVADOS"** desarrollada por la firma **SOLUCIONES AGROINDUSTRIALES S.R.L. C.U.I.T. N° 30-71537901-1** en un local sito en calle **SANTA INES N° 2745 B° SANTA LUCIA catastro N° 82.879** en la ciudad de Salta, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 7°, inciso b), de la Ordenanza N° 12.745.-

ARTICULO 2º.- APROBAR la Declaración Jurada de Aptitud Ambiental presentada por la firma **SOLUCIONES AGROINDUSTRIALES S.R.L. C.U.I.T. N° 30-71537901-1**, correspondiente a la actividad **"CARNICERIA CON CAMARA FRIGORIFICA (1) – VENTA DE EMBUTIDOS - VENTA DE AVES FAENADAS Y DERIVADOS"**, desarrollada en un local sito en calle **SANTA INES N° 2745 B° SANTA LUCIA catastro N° 82.879**, en la ciudad de Salta, de acuerdo con los términos en que se encuentra confeccionada y **EMITIR** la **Declaración de Impacto Ambiental y Social (DIAS)**.-

ARTICULO 3º.- EXTENDER a favor de la firma **SOLUCIONES AGROINDUSTRIALES S.R.L. C.U.I.T. N° 30-71537901-1** el **CERTIFICADO DE APTITUD AMBIENTAL MUNICIPAL (C.A.A.M.)** registrado en el **PADRON AMBIENTAL SLA-79601** correspondiente a la actividad **"CARNICERIA CON CAMARA FRIGORIFICA (1) – VENTA DE EMBUTIDOS - VENTA DE AVES FAENADAS Y DERIVADOS"**, desarrollada, en un local sito en calle **SANTA INES N° 2745 B° SANTA LUCIA catastro N° 82.879** en la ciudad de Salta.-

ARTICULO 4º.- EL referido Certificado tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la emisión de la presente Resolución, dejándose debida constancia que la misma caducará automáticamente al vencimiento de dicho plazo, debiendo el/la titular solicitar su renovación con la debida anticipación.-

ARTICULO 5º.- NOTIFICAR a la firma **SOLUCIONES AGROINDUSTRIALES S.R.L. C.U.I.T. N° 30-71537901-1** la presente Resolución.-

ARTICULO 6º.- SE le hace saber que la presente Resolución puede ser objeto de los siguientes Recursos: **ACLARATORIA:** tres (3) días; **REVOCATORIA:** diez (10) días; (arts. 176 y 177 de la Ley 5348/78), plazos a contar en días hábiles administrativos a partir del día siguiente al de la notificación del acto.-

ARTICULO 7º.-COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.

GRIBAUDO

SALTA, 31 MAR 2021

**RESOLUCIÓN N° 0202
SUBSECRETARIA DE POLITICA
Y CONTROL AMBIENTAL
REFERENTE LEGAJOS N° 66662**

VISTO el Legajo N° 66662 mediante el cual el Sr. **OSCAR RODOLFO ROSCIANO D.N.I. N° 21.327.922** tramita la emisión del respectivo Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM) para desarrollar la actividad **"VENTA DE REPUESTOS PARA MOTOS"**, en un local sito en calle **25 DE MAYO N° 829 B° AREA CENTRO catastro N° 103.937**, en la ciudad de Salta, y;

CONSIDERANDO

QUE mediante Reporte N° 77022 originado en la Dirección de Planeamiento de Habilitaciones, adjuntando documentación digital, se solicita a esta Secretaría la prosecución del trámite tendiente a la emisión del Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM) para la actividad **" VENTA DE REPUESTOS PARA MOTOS"** desarrollada en un local sito en calle **25 DE MAYO N° 829 B° AREA CENTRO catastro N° 103.937** en la ciudad de Salta;

QUE a través del Certificado de Localización N° 10907 otorgado por la Dirección de Planeamiento de Habilitaciones, con fecha 21/01/2021, por lo que debe entenderse que la mencionada actividad se encuentra condicionada en la zona donde se encuentra el domicilio denunciado por el solicitante, según la Ordenanza de localización de actividades;

QUE en el informe de la inspección ambiental practicada en fecha 21/02/2021 se hace constar la correcta gestión y disposición final de los residuos generados por la actividad, en cumplimiento de las normas ambientales vigentes, aplicables al tipo de residuos generados; en consecuencia, es necesario emitir el instrumento legal pertinente;

QUE agrega, al momento de la inspección no se ha comprobado la generación de ruidos molestos, humos o malos olores provenientes de la actividad;

QUE conforme a lo dispuesto por el artículo 9° de la Ordenanza N° 12.745, corresponde que la Autoridad de Aplicación proceda a la Categorización de la actividad;

QUE el Programa de Categorización y Auditoría, luego de haber efectuado el análisis de los antecedentes generados hasta esta instancia se ha expedido, fundamentada en lo dispuesto por la Ordenanza N° 12.745 en los artículos 6°, apartado III y 10°, en el sentido de que la actividad no se encuentra enunciada entre las previstas en las categorías mas gravosas, sugiriendo su categorización como de **Bajo Impacto Ambiental y Social**;

QUE atento el estado de las actuaciones y conforme los antecedentes obrantes en el Legajo de referencia, se ha verificado en principio el cumplimiento de los requisitos exigidos por las normas ambientales vigentes para el momento procedimental del trámite de evaluación del impacto ambiental y social de la actividad **"VENTA DE REPUESTOS PARA MOTOS"**;

QUE asimismo, el artículo 23 de la Ordenanza N° 12.745.- establece que la Autoridad de Aplicación en materia ambiental, emitirá el Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM);

QUE el artículo 24 de la Ordenanza 12.745 establece: "La Certificación del proyecto no constituirá un derecho adquirido para el titular de la obra o actividad. Verificados impactos ambientales no previstos pero que pudieron ser evidenciados a juicio de la Autoridad de Aplicación, ésta podrá exigir, permitiendo debidamente el ejercicio del derecho de defensa, la ejecución de las acciones complementarias o correctivas e incluso revocar, sin derecho a indemnización la aprobación dictada";

QUE resulta necesario el dictado del instrumento legal correspondiente;

POR ELLO:

**EL SUBSECRETARIO DE POLITICA Y CONTROL AMBIENTAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
R E S U E L V E:**

ARTICULO 1°.- CATEGORIZAR como de **Bajo Impacto Ambiental y Social**, a la actividad **"VENTA DE REPUESTOS PARA MOTOS"**, desarrollada por el Sr. **OSCAR RODOLFO ROSCIANO D.N.I. N° 21.327.922** en un local sito en calle **25 DE MAYO N° 829 B° AREA CENTRO catastro N° 103.937** en la ciudad de Salta, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 7°, inciso b), de la Ordenanza N° 12.745.-

ARTICULO 2°.- APROBAR la Declaración Jurada de Aptitud Ambiental presentada por el Sr. **OSCAR RODOLFO ROSCIANO D.N.I. N° 21.327.922**, correspondiente a la actividad **"VENTA DE REPUESTOS PARA MOTOS"** desarrollada en un local sito en calle **25 DE MAYO N° 829 B° AREA CENTRO catastro N° 103.937** en la ciudad de Salta, de acuerdo con los términos en que se encuentra confeccionada y **EMITIR** la **Declaración de Impacto Ambiental y Social (DIAS)**.-

ARTICULO 3°.- EXTENDER a favor del Sr. **OSCAR RODOLFO ROSCIANO D.N.I. N° 21327.922** el **CERTIFICADO DE APTITUD AMBIENTAL MUNICIPAL (C.A.A.M.)** registrado en el **PADRON AMBIENTAL SLA-79596** correspondiente a la actividad **"VENTA DE REPUESTOS PARA MOTOS"**, desarrollada, en un local sito en calle **25 DE MAYO N° 829 B° AREA CENTRO catastro N° 103.937** en la ciudad de Salta.-

ARTICULO 4°.- EL referido Certificado tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la emisión de la presente Resolución, dejándose debida constancia que la misma caducará automáticamente al vencimiento de dicho plazo, debiendo el/la titular solicitar su renovación con la debida anticipación.-

ARTICULO 5°.- NOTIFICAR al Sr. **OSCAR RODOLFO ROSCIANO D.N.I. N° 21327.922** la presente Resolución.-

ARTICULO 6°.- SE le hace saber que la presente Resolución puede ser objeto de los siguientes Recursos: **ACLARATORIA:** tres (3) días; **REVOCATORIA:** diez (10) días; (arts. 176 y 177 de la Ley 5348/78), plazos a contar en días hábiles administrativos a partir del día siguiente al de la notificación del acto.-

ARTICULO 7 °.-COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.

GRIBAUDO

SALTA, 31 MAR 2021

**RESOLUCIÓN N° 0203
SUBSECRETARIA DE POLITICA
Y CONTROL AMBIENTAL
REFERENTE LEGAJO N° 60505**

VISTO el Legajo N° 60505 mediante el cual la Sra. **NELIDA ELIZABET LABROUSSANS D.N.I. N° 20.232.054** tramita la emisión del respectivo Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM) para desarrollar la actividad **"CONFITERIA SIN ESPECTACULO"**, en un local sito en calle **RIVADAVIA N° 752 (DENTRO DEL HOTEL) B° AREA CENTRO catastro N° 3.317**, en la ciudad de Salta, y;

CONSIDERANDO



QUE mediante Reporte N° 72433 originado en la Dirección de Planeamiento de Habilitaciones, adjuntando documentación digital, se solicita a esta Secretaría la prosecución del trámite tendiente a la emisión del Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM) para la actividad "**CONFITERIA SIN ESPECTACULO**" desarrollada en un local sito en calle **RIVADAVIA N° 752 (DENTRO DEL HOTEL) B° AREA CENTRO catastro N° 3.317** en la ciudad de Salta;

QUE a través del Certificado de Localización N° 9963 otorgado por la Dirección de Planeamiento de Habilitaciones, con fecha 14/12/2020, por lo que debe entenderse que la mencionada actividad se encuentra permitida en la zona donde se encuentra el domicilio denunciado por el solicitante, según la Ordenanza de localización de actividades;

QUE en el informe de la inspección ambiental practicada en fecha 26/02/2021 se hace constar la correcta gestión y disposición final de los residuos generados por la actividad, en cumplimiento de las normas ambientales vigentes, aplicables al tipo de residuos generados; en consecuencia, es necesario emitir el instrumento legal pertinente;

QUE agrega, al momento de la inspección no se ha comprobado la generación de ruidos molestos, humos o malos olores provenientes de la actividad;

QUE conforme a lo dispuesto por el artículo 9° de la Ordenanza N° 12.745, corresponde que la Autoridad de Aplicación proceda a la Categorización de la actividad;

QUE el Programa de Categorización y Auditoría, luego de haber efectuado el análisis de los antecedentes generados hasta esta instancia se ha expedido, fundamentada en lo dispuesto por la Ordenanza N° 12.745 en los artículos 6°, apartado III y 10°, en el sentido de que la actividad no se encuentra enunciada entre las previstas en las categorías mas gravosas, sugiriendo su categorización como de **Bajo Impacto Ambiental y Social**;

QUE atento el estado de las actuaciones y conforme los antecedentes obrantes en el Legajo de referencia, se ha verificado en principio el cumplimiento de los requisitos exigidos por las normas ambientales vigentes para el momento procedimental del trámite de evaluación del impacto ambiental y social de la actividad "**CONFITERIA SIN ESPECTACULO**";

QUE asimismo, el artículo 23 de la Ordenanza N° 12.745.- establece que la Autoridad de Aplicación en materia ambiental, emitirá el Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM);

QUE el artículo 24 de la Ordenanza 12.745 establece: "La Certificación del proyecto no constituirá un derecho adquirido para el titular de la obra o actividad. Verificados impactos ambientales no previstos pero que pudieron ser evidenciados a juicio de la Autoridad de Aplicación, ésta podrá exigir, permitiendo debidamente el ejercicio del derecho de defensa, la ejecución de las acciones complementarias o correctivas e incluso revocar, sin derecho a indemnización la aprobación dictada";

QUE resulta necesario el dictado del instrumento legal correspondiente;

POR ELLO:

**EL SUBSECRETARIO DE POLITICA Y CONTROL AMBIENTAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
R E S U E L V E:**

ARTICULO 1°.- CATEGORIZAR como de **Bajo Impacto Ambiental y Social**, a la actividad "**CONFITERIA SIN ESPECTACULO**", desarrollada por la Sra. **NELIDA ELIZABET LABROUSSANS D.N.I. N° 20.232.054** en un local sito en calle **RIVADAVIA N° 752 (DENTRO DEL HOTEL) B° AREA CENTRO catastro N° 3.317** en la ciudad de Salta, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 7°, inciso b), de la Ordenanza N° 12.745.-

ARTICULO 2°.- APROBAR la Declaración Jurada de Aptitud Ambiental presentada por la Sra. **NELIDA ELIZABET LABROUSSANS D.N.I. N° 20.232.054**, correspondiente a la actividad "**CONFITERIA SIN ESPECTACULO**" desarrollada en un local sito en calle **RIVADAVIA N° 752 (DENTRO DEL HOTEL) B° AREA CENTRO catastro N° 3.317** en la ciudad de Salta, de acuerdo con los términos en que se encuentra confeccionada y **EMITIR** la **Declaración de Impacto Ambiental y Social (DIAS)**.-

ARTICULO 3°.- EXTENDER a favor de la Sra. **NELIDA ELIZABET LABROUSSANS D.N.I. N° 20.232.054** el **CERTIFICADO DE APTITUD AMBIENTAL MUNICIPAL (C.A.A.M.)** registrado en el **PADRON AMBIENTAL SLA-79597** correspondiente a la actividad "**CONFITERIA SIN ESPECTACULO**", desarrollada, en un local sito en calle **RIVADAVIA N° 752 (DENTRO DEL HOTEL) B° AREA CENTRO catastro N° 3.317** en la ciudad de Salta.-

ARTICULO 4°.- EL referido Certificado tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la emisión de la presente Resolución, dejándose debida constancia que la misma caducará automáticamente al vencimiento de dicho plazo, debiendo el/la titular solicitar su renovación con la debida anticipación.-

ARTICULO 5°.- NOTIFICAR a la Sra. **NELIDA ELIZABET LABROUSSANS D.N.I. N° 20.232.054** la presente Resolución.-

ARTICULO 6°.- SE le hace saber que la presente Resolución puede ser objeto de los siguientes Recursos: **ACLARATORIA**: tres (3) días; **REVOCATORIA**: diez (10) días; (arts. 176 y 177 de la Ley 5348/78), plazos a contar en días hábiles administrativos a partir del día siguiente al de la notificación del acto.-

ARTICULO 7°.-COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.

GRIBAUDO

SALTA, 31 MAR 2021

RESOLUCIÓN N° 0204



**SUBSECRETARIA DE POLITICA
Y CONTROL AMBIENTAL
REFERENTE LEGAJO N° 66135**

VISTO el Legajo N° 66135 mediante el cual la Sra. **MARIA FERNANDA LOPEZ D.N.I. N° 26.399.763** tramita la emisión del respectivo Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM) para desarrollar la actividad "**TALLER DE ARTISTICA Y VENTA DE INSUMOS**", en un local sito en calle **BOLIVAR N° 361 B° SAN MARTIN catastro N° 155.919**, en la ciudad de Salta, y;

CONSIDERANDO

QUE mediante Reporte N° 79500 originado en la Dirección de Planeamiento de Habilitaciones, adjuntando documentación digital, se solicita a esta Secretaría la prosecución del trámite tendiente a la emisión del Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM) para la actividad "**TALLER DE ARTISTICA Y VENTA DE INSUMOS**" desarrollada en un local sito en calle **BOLIVAR N° 361 B° SAN MARTIN catastro N° 155.919** en la ciudad de Salta;

QUE a través del Certificado de Localización N° 12572 otorgado por la Dirección de Planeamiento de Habilitaciones, con fecha 09/02/2021, por lo que debe entenderse que la mencionada actividad se encuentra permitida en la zona donde se encuentra el domicilio denunciado por el solicitante, según la Ordenanza de localización de actividades;

QUE en el informe de la inspección ambiental practicada en fecha 26/02/2021 se hace constar la correcta gestión y disposición final de los residuos generados por la actividad, en cumplimiento de las normas ambientales vigentes, aplicables al tipo de residuos generados; en consecuencia, es necesario emitir el instrumento legal pertinente;

QUE agrega, al momento de la inspección no se ha comprobado la generación de ruidos molestos, humos o malos olores provenientes de la actividad;

QUE conforme a lo dispuesto por el artículo 9° de la Ordenanza N° 12.745, corresponde que la Autoridad de Aplicación proceda a la Categorización de la actividad;

QUE el Programa de Categorización y Auditoría, luego de haber efectuado el análisis de los antecedentes generados hasta esta instancia se ha expedido, fundamentada en lo dispuesto por la Ordenanza N° 12.745 en los artículos 6°, apartado III y 10°, en el sentido de que la actividad no se encuentra enunciada entre las previstas en las categorías mas gravosas, sugiriendo su categorización como de **Bajo Impacto Ambiental y Social**;

QUE atento el estado de las actuaciones y conforme los antecedentes obrantes en el Legajo de referencia, se ha verificado en principio el cumplimiento de los requisitos exigidos por las normas ambientales vigentes para el momento procedimental del trámite de evaluación del impacto ambiental y social de la actividad "**TALLER DE ARTISTICA Y VENTA DE INSUMOS**";

QUE asimismo, el artículo 23 de la Ordenanza N° 12.745.- establece que la Autoridad de Aplicación en materia ambiental, emitirá el Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM);

QUE el artículo 24 de la Ordenanza 12.745 establece:"La Certificación del proyecto no constituirá un derecho adquirido para el titular de la obra o actividad. Verificados impactos ambientales no previstos pero que pudieron ser evidenciados a juicio de la Autoridad de Aplicación, ésta podrá exigir, permitiendo debidamente el ejercicio del derecho de defensa, la ejecución de las acciones complementarias o correctivas e incluso revocar, sin derecho a indemnización la aprobación dictada";

QUE resulta necesario el dictado del instrumento legal correspondiente;

POR ELLO:

**EL SUBSECRETARIO DE POLITICA Y CONTROL AMBIENTAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
R E S U E L V E:**

ARTICULO 1°.- CATEGORIZAR como de **Bajo Impacto Ambiental y Social**, a la actividad "**TALLER DE ARTISTICA Y VENTA DE INSUMOS**", desarrollada por la Sra. **MARIA FERNANDA LOPEZ D.N.I. N° 26.399.763** en un local sito en calle **BOLIVAR N° 361 B° SAN MARTIN catastro N° 155.919** en la ciudad de Salta, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 7°, inciso b), de la Ordenanza N° 12.745.-

ARTICULO 2°.- APROBAR la Declaración Jurada de Aptitud Ambiental presentada por la Sra. **MARIA FERNANDA LOPEZ D.N.I. N° 26.399.763**, correspondiente a la actividad "**TALLER DE ARTISTICA Y VENTA DE INSUMOS**" desarrollada en un local sito en calle **BOLIVAR N° 361 B° SAN MARTIN catastro N° 155.919** en la ciudad de Salta, de acuerdo con los términos en que se encuentra confeccionada y **EMITIR** la **Declaración de Impacto Ambiental y Social (DIAS)**.-

ARTICULO 3°.- EXTENDER a favor de la Sra. **MARIA FERNANDA LOPEZ D.N.I. N° 26.399.763** el **CERTIFICADO DE APTITUD AMBIENTAL MUNICIPAL (C.A.A.M.)** registrado en el **PADRON AMBIENTAL SLA-79598** correspondiente a la actividad "**TALLER DE ARTISTICA Y VENTA DE INSUMOS**", desarrollada, en un local sito en calle **BOLIVAR N° 361 B° SAN MARTIN catastro N° 155.919** en la ciudad de Salta.-___

ARTICULO 4°.- EL referido Certificado tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la emisión de la presente Resolución, dejándose debida constancia que la misma caducará automáticamente al vencimiento de dicho plazo, debiendo el/la titular solicitar su renovación con la debida anticipación.-

ARTICULO 5°.- NOTIFICAR a la Sra. **MARIA FERNANDA LOPEZ D.N.I. N° 26.399.763** la presente Resolución.-

ARTICULO 6°.- SE le hace saber que la presente Resolución puede ser objeto de los siguientes Recursos: ACLARATORIA: tres (3) días; REVOCATORIA: diez (10) días; (arts. 176 y 177 de la Ley 5348/78), plazos a contar en días hábiles administrativos a partir del día siguiente al de la notificación del acto.-

ARTICULO 7 °.-COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.

GRIBAUDO



I SECCION ADMINISTRATIVA

CONCEJO DELIBERANTE

RESOLUCIÓN N° 041 C.D.-**Ref.: Expte. C° N° 135 -0314/20.-****VISTO**

La propuesta de trabajo presentada por la Oficina de Asesoramiento Jurídico Concejo Deliberante, para mujeres que padecen violencia de género; y

CONSIDERANDO

Que, plantea un trabajo de intervención en los barrios denominada Oficina Móvil, con el objetivo de lograr un espacio de encuentro y aprendizaje, proporcionado una orientación a víctimas de violencia de género para afrontar las situaciones de violencia con una perspectiva psicológica y jurídica;

Que, el trabajo de capacitación está dirigido a todos los ciudadanos que deseen interiorizarse sobre la temática, tomando como conceptos las competencias emocionales, aspectos legales, estereotipos de género y perfil de la víctima y del victimario;

Que, el equipo de profesionales escuchará, asesorará y acompañará a las víctimas brindándoles las herramientas necesarias para la toma de conciencia de su realidad familiar o social;

Que, además, les brindará la posibilidad de compartir sus experiencias para lograr un aprendizaje que les permita, tanto la reconstrucción de la autoestima, afectada por la situación planteada, como una visión más constructiva de la vida;

Por ello,

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA,
EN REUNIÓN, HA ACORDADO, Y
R E S U E L V E:**

ARTÍCULO 1°.- IMPLEMENTAR el trabajo de intervención en los barrios denominada Oficina Móvil, el que estará a cargo de la Oficina de Asesoramiento Jurídico para mujeres que padecen violencia de género, con el objetivo de capacitar a los ciudadanos en sedes zonales con una frecuencia quincenal.

ARTÍCULO 2°.- SOLICITAR a la Presidencia del Concejo Deliberante provea los elementos necesarios para llevar a cabo el trabajo de intervención barrial: movilidad, artículos de librería, agua, alcohol en gel, gazebo, sillas, computadoras, proyector, entre otros.

ARTÍCULO 3°.- COMUNÍQUESE, publíquese y dese al Registro Municipal.

----- DADA EN SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO. -----

AMADO - MADILE

RESOLUCIÓN N° 042 C.D.-

Ref.: Expte. C° N° 135 -1621/2020 y otros que corren por cuerda separada 135-1624/2020; 135-1625/2020; 135-1634/2020 y 135-1657/2020.-

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA,
EN REUNIÓN, HA ACORDADO, Y
R E S U E L V E:**

ARTÍCULO 1°.- SOLICITAR al Departamento Ejecutivo Municipal que, a través del organismo correspondiente, disponga la erradicación de los micros basurales e instale carteles indicativos con la leyenda "Prohibido arrojar residuos", en los siguientes lugares:

- a) Intersección de avenida de Libertador y calle A. M. Figueroa de barrio Grand Bourg;
- b) Calle La Rioja, entre calle Ayacucho y pasaje La Candelaria;
- c) Intersección de calle Ayacucho y pasaje Anta;
- d) Avenida Ricardo Balbín de barrio Santa Ana;
- e) Intersección de calles Los Manzanos y Las Encinas de barrio Tres Cerritos;
- f) Avenida Dr. Bernardo Houssay, entre calles Dr. Humberto Cánepa y Alejandro Fleming de barrio Castañares.

ARTÍCULO 2°.- COMUNÍQUESE, publíquese y dese al Registro Municipal.

----- DADA EN SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO. -----

AMADO - MADILE

RESOLUCIÓN N° 043 C.D.-

Ref.: Expte. C° N° 135 -2170/20.-

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA,
EN REUNIÓN, HA ACORDADO, Y
R E S U E L V E:**

ARTÍCULO 1º.- SOLICITAR al Departamento Ejecutivo Municipal que, a través del organismo correspondiente, disponga el efectivo cumplimiento de lo dispuesto en la Ordenanza N° 15.546 referida a la prohibición, en el ámbito de la municipalidad de Salta, de la tenencia, uso, detonación y comercialización y venta al público mayorista o minorista, de todo artefacto de pirotecnia que provoque sonoridad.

ARTÍCULO 2º.- REQUERIR al Departamento Ejecutivo Municipal, realice Campaña de Información y concientización sobre el contenido y alcances de la Ordenanza N° 15.543.

ARTÍCULO 3º.- COMUNÍQUESE, publíquese y dese al Registro Municipal.

----- DADA EN SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO. -----

AMADO - MADILE

RESOLUCIÓN N° 044 C.D.-

Ref.: Expte. C° N° 135 -2258/20.-

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA,
EN REUNIÓN, HA ACORDADO, Y
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- CONVOCAR a un plenario de concejales para el análisis del marco regulatorio para la circulación de vehículos de movilidad personal en la ciudad de Salta, con base en los siguientes puntos:

- Disposición N° 480/2020 de la Agencia Nacional de Seguridad Vial;
- Expediente N° 135-1764/2020, proyecto de ordenanza referente a modificar la Ordenanza N° 14.395, artículo 5º, Definiciones del Código de Tránsito -Dispositivo de movilidad personal;
- Expediente N° 135-1968/2020, proyecto de ordenanza referente a modificar la Ordenanza N° 14.395, requisitos para circular con monopatines y patinetas eléctricas.

ARTÍCULO 2º.- ENCOMENDAR a Presidencia determine el día y la hora del plenario y el envío de invitaciones a los funcionarios y organismos que considere pertinentes.

ARTÍCULO 3º.- COMUNÍQUESE, publíquese y dese al Registro Municipal.

----- DADA EN SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO. -----

AMADO - MADILE

RESOLUCIÓN N° 045 C.D.-

Ref.: Expte. C° N° 135 -2295/20.-

VISTO

El trabajo realizado por las señoras Ana Palacios y Paula Medici a través de la Fundación Voces; y

CONSIDERANDO

Que, la Fundación Voces es una organización no gubernamental sin fines de lucro que trabaja por los derechos de las personas con discapacidad, brindando asesoramiento legal y gratuito para lograr su asistencia integral, percibiéndolas como sujetos totales de derechos;

Que, realiza trabajo territorial para generar cambios paradigmáticos a nivel de la conciencia ciudadana con charlas de empoderamiento, neurocoaching, atención primaria de la salud, violencia de género, provisión de kits de higiene, elementos de primera necesidad de urgencia, módulos complementarios y alimentarios a comedores, merenderos y personas particulares;

Que, actualmente, la fundación resolvió más de cincuenta amparos favorables, a través de los cuales las personas hoy cuentan con asistencia integral, cumpliendo con el lema "Un Camino a la Inclusión";

Que, en el año 2019, realizaron campañas de prevención de hipoacusia a más de tres mil niños de edad preescolar y escolar, en las escuelas y Centros de Integración Comunitaria de la ciudad de Salta y el interior, obteniendo una base de datos para derivación y seguimiento;

Que, dicha fundación también gestiona turnos inmediatos en el hospital Materno Infantil y para la obtención del Carnet Único de Discapacidad, además, trabaja en red con la Tutoría de Incapaces en casos detectados de niños en situación de vulnerabilidad con informes realizados desde la mesa distribuidora de la Fiscalía;

Que, durante el aislamiento social y obligatorio por COVID 19, la fundación no cesó de trabajar, asistiendo, con entregas de mercaderías, alimentos, artículos de higiene y suministros médicos, a merenderos comedores y a personas particulares;

Que, en los años 2018 y 2019, la Fundación Voces contó con un segmento de inclusión al sector de la discapacidad, a través de programas televisivos en los canales 2 y 7 de aire de la provincia de Salta;

Que, a partir del año 2020, con producción y conducción propia, realizan un programa socio comunitario y de inclusión llamado Voces, que se emite semanalmente por Canal 10 TV y por radio FM Pacífico, donde se difunden las actividades sociales de diversas organizaciones, consolidando así el trabajo en red, el voluntariado y la solidaridad;

Por ello,

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA,
EN REUNIÓN, HA ACORDADO, Y
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- OTORGAR Reconocimiento al Mérito a la Fundación Voces de Esperanza, por su destacada labor solidaria en beneficio de la comunidad.

ARTÍCULO 2º.- HACER entrega de copia de la presente resolución y placa recordatoria a la Fundación Voces de Esperanza.

ARTÍCULO 3º.- COMUNÍQUESE, publíquese y dese al Registro Municipal.

----- DADA EN SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO. -----

AMADO - MADILE

RESOLUCIÓN N° 046 C.D.-

Ref.: Expte. C° N° 135 -2303/20.-

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA,
EN REUNIÓN, HA ACORDADO, Y
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- SOLICITAR al Departamento Ejecutivo Municipal que, a través del organismo correspondiente, disponga las siguientes obras en parque Los Lapachos, comprendido en el perímetro fijado por Ordenanza N° 5.625:

- a) Limpieza y mantenimiento periódico;
- b) Instalación de luminarias;
- c) Conservación de senderos y veredas
- d) Emplazamiento de bancos y zonas de descanso.

ARTÍCULO 2º.- COMUNÍQUESE, publíquese y dese al Registro Municipal.

----- DADA EN SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO. -----

AMADO - MADILE

RESOLUCIÓN N° 047 C.D.-

Ref.: Expte. C° N° 135 - 0177/21.-

VISTO

La conmemoración del bicentenario del paso a la inmortalidad del héroe nacional General Martín Miguel de Güemes; y

CONSIDERANDO

Que, tiene fundamental importancia honrar y destacar al hombre que gobernó nuestra provincia, acompañado del pueblo, y defendió las fronteras soberanas de la Nación;

Que, el Dr. Abel Cornejo afirmó que *"muchas veces no se conoce quién fue el cuerpo, corporación u organismo que lo eligió al General Güemes como gobernador intendente de Salta el 6 de mayo de 1815"* y al respecto agregó que *"en realidad, el continuador jurídico del Cabildo de Salta que lo eligió hace más de doscientos años atrás, es el Concejo Deliberante"*;

Que, pasaron más de doscientos años y todavía tiene vigencia aquel diálogo de Güemes con Belgrano donde, en una carta, afirmaba: *"trabajemos con empeño y tesón, que, si las generaciones presentes nos son ingratas, las futuras venerarán nuestra memoria, que es la recompensa que deben esperar los patriotas"*;

Que, el Dr. Gustavo Sáenz instó a todos los argentinos a *"tomar el ejemplo y legado del héroe nacional por su justicia, lealtad, responsabilidad y trabajo en pos del bien común"*;

Que, es nuestro héroe gaucho, militar, amigo y gobernador que entregó su vida defendiendo los sueños de los americanos. Así dice en sus memorias póstumas el General Paz: *"él despreció las seductorías ofertas de los generales realistas, hizo una guerra porfiada y al fin tuvo la gloria de morir por causa de su elección que era la de la América entera"*;

Que, por estas razones hoy más que nunca este Concejo debe rendir tributo a este héroe gaucho de nuestras tierras enfatizando los valores que nos legó nuestro General;

Por ello,

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA,
EN REUNIÓN, HA ACORDADO, Y**



RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- DISPONER la colocación de una placa conmemorativa en alusión al Bicentenario del Paso a la Inmortalidad del Héroe Nacional General Martín Miguel de Güemes en el predio del Concejo Deliberante.

ARTÍCULO 2º.- ENCOMENDAR a Presidencia de este Cuerpo, realice las gestiones correspondientes para la selección del espacio donde se colocará la placa, como así también la fecha para su emplazamiento.

ARTÍCULO 3º.- COMUNÍQUESE, publíquese y dese al Registro Municipal.

----- DADA EN SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO. -----

AMADO - MADILE

RESOLUCIÓN N° 048 C.D.-

Ref.: Expte. C° N° 135 -0203/21.-

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA,
EN REUNIÓN, HA ACORDADO, Y
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- APROBAR el Convenio Específico de Distribución celebrado entre el Ministerio de Seguridad de la provincia de Salta y la Municipalidad de la ciudad de Salta, de fecha 4 de diciembre del año 2020.

ARTÍCULO 2º.- COMUNÍQUESE, publíquese y dese al Registro Municipal.

----- DADA EN SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO. -----

AMADO - MADILE

RESOLUCIÓN N° 049 C.D.-

Ref.: Expte. C° N° 135 -0349/21.-

VISTO

La figura del escritor, historiador y ensayista salteño Alejandro Ubaldo Pojasi; y

CONSIDERANDO

Que, nacido en Tartagal, Salta es cuarto nieto Chozno, del Coronel de la Independencia D. Pedro Arraya, Comandante Gaucho de las tropas patrias; es un gran escritor, es Martillero Público Nacional y Ensayista de Historia Regional, apasionado especialmente con la relacionada con la de nuestra provincia, cuenta con un trabajo de cuarenta años de trayectoria e investigación;

Que, entre sus célebres ensayos encontramos "Tartagal – Orígenes y Diferendos Limitrofes 1864 – 1925"; "Salta a la Olla" coautor; "Salta 2010 Odisea Regional" coautor "Coronel de la Independencia D. Pedro Arraya"; "Un emigrante en el Chaco Salteño"; Batallón Saltojujeño "Los Decididos de la Patria en el Combate de Río Piedras"; "Cabildos y Revoluciones"; "El Grito de Chicoana" Inicio de la guerra gaucha en el Valle de Lerma; "Anta, Contribución a la Historia del Gran Chaco" y Tarija y Salta- -100 años de negociación argentino-bolivianas, entre tantos otros;

Que, fue fundador, miembro y presidente de la Sociedad de Mayo de Salta y del Centro de Estudios Dr. Indalecio Gómez. Actualmente es miembro del Instituto Belgraniano de la provincia de Salta y del Instituto Güemesiano de Salta, asimismo formó parte de la Comisión del Bicentenario de la Batalla de Salta;

Que, en el orden internacional bolivariano es miembro Secretario de la Sociedad Geográfica y de Historia por la Integración de Sucre, Tupiza, Tarija, Jujuy, Salta y Tucumán;

Por ello,

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA,
EN REUNIÓN, HA ACORDADO, Y
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- OTORGAR Reconocimiento a la labor realizada por el señor Alejandro Ubaldo Pojasi Arraya, por su notable trayectoria y labor como escritor, historiador y ensayista.

ARTÍCULO 2º.- HACER entrega de una placa recordatoria y copia de la presente resolución

ARTÍCULO 3º.- COMUNÍQUESE, publíquese y dese al Registro Municipal.

----- DADA EN SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO. -----

AMADO - MADILE

RESOLUCIÓN N° 050 C.D.-

Ref.: Expte. C° N° 135 -0358/21.-

VISTO

El estreno en nuestra ciudad de la película "El Nombrador"; y

CONSIDERANDO

Que, está basada en la vida artística y personal de Daniel Toro, nacido un 3 de enero de 1941 en nuestra ciudad, consagrándose como uno de los cantautores más importantes en la historia del folclore argentino, creador de innumerables obras como "Zamba para olvidarte", "Mi mariposa triste", "Zamba para tu adiós", entre otras;

Que, el relato describe un viaje imaginario sobre su vida, historia y actualidad de este prócer del género folclórico. El homenaje lo realiza su hija Daniela, en el que repasa su vida, obra y carrera;

Que, además recorren juntos las anécdotas de los oscuros años de la censura, de su salud quebrantada por las operaciones de garganta que le fueron apagando su voz;

Que, Daniel Toro desde joven tuvo la oportunidad de componer junto al poeta Ariel Petrocelli "Para ir a buscarte", "Cuando tenga la tierra" y la zamba "El Antigal";

Que, integró varios conjuntos folclóricos como "Los Tabacaleros", "Los Forasteros", "Los Viñateros" y "Los Nombradores", iniciando en el año 1.966 su carrera solista, recibiendo el Premio Consagración por Mejor Folclorista en el Festival de Cosquín en el año 1.967;

Que, en la década de los 90 fue precursor del folclore, a través de intérpretes como Soledad, Los Nocheros y Luciano Pereyra, entre otros;

Que, el rodaje se realizó en la localidad de Vaqueros y en otros puntos de Salta, Jujuy y Córdoba, cuenta con el apoyo del INCAA (Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales) además de artistas consagrados de la música popular argentina;

Que, sus composiciones fueron interpretadas por artistas como Abel Pintos, Mercedes Sosa, Miguel Abuelo y Diego Torres, entre otros, en diferentes festivales nacionales e internacionales;

Por ello,

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA,
EN REUNIÓN, HA ACORDADO, Y
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- DECLARAR de Interés Cultural la película "El Nombrador" de la directora Silvia Majul, basada en la vida artística y personal del cantautor salteño Daniel Toro.

ARTÍCULO 2º.- HACER entrega de copia de la presente resolución al equipo de producción de la película y placa recordatoria al señor Daniel Toro.

ARTÍCULO 3º.- COMUNÍQUESE, publíquese y dese al Registro Municipal.

----- DADA EN SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO. -----

AMADO - MADILE

RESOLUCIÓN N° 051 C.D.-

Ref.: Expte. C° N° 135 -0482/21.-

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA,
EN REUNIÓN, HA ACORDADO, Y
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- SOLICITAR al Departamento Ejecutivo Municipal que, a través de la Secretaría de Movilidad Ciudadana, previo estudio de factibilidad técnica y conforme a las medidas de seguridad establecidas en la Ley Nacional N° 24.449 y modificatorias, Decretos Reglamentarios del Poder Ejecutivo Nacional N°s 0779/95 y 1.716/08, Ley Provincial N° 6.913, Ordenanza N° 14.395 y modificatorias, disponga el mantenimiento y señalización de las sendas peatonales y la instalación de reductores de velocidad u otras medidas de control que considere necesarias sobre avenida Arenales en barrios La Loma, 20 de Febrero y villa Luján.

ARTÍCULO 2º.- COMUNÍQUESE, publíquese y dese al Registro Municipal. -

----- DADA EN SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO. -----

AMADO - MADILE

RESOLUCIÓN N° 052 C.D.-**Ref.: Expte. C° N° 135 -0539/21.-****EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA,
EN REUNIÓN, HA ACORDADO, Y
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- SOLICITAR al Departamento Ejecutivo Municipal que, a través del organismo correspondiente, disponga el recorrido periódico del camión atmosférico en los siguientes lugares:

- a) Calle Julio Paz de barrio Lavalle;
- b) Manzana 166 de barrio Sarmiento;
- c) Pasaje JasserAraft de Finca Valdivia.

ARTÍCULO 2º.- COMUNÍQUESE, publíquese y dese al Registro Municipal.

----- DADA EN SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO. -----

AMADO - MADILE

RESOLUCIÓN N° 053 C.D.-**Ref.: Expte. C° N° 135 -0572/21.-****EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA,
EN REUNIÓN, HA ACORDADO, Y
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- SOLICITAR al Departamento Ejecutivo Municipal que, a través del organismo correspondiente, realice un relevamiento de los espacios públicos y del canal que corre adyacente a barrio 13 de Abril y disponga las tareas de desmalezado y fumigación correspondiente de los mismos.

ARTÍCULO 2º.- COMUNÍQUESE, publíquese y dese al Registro Municipal.

----- DADA EN SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO. -----

AMADO - MADILE

RESOLUCIÓN N° 054 C.D.-**Ref.: Expte. C° N° 135 -0716/21.-****EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA,
EN REUNIÓN, HA ACORDADO, Y
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- EXHORTAR a la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES), garantice el funcionamiento, mediante la provisión de los recursos tecnológicos, para el correcto otorgamiento de turnos en la gestión de los servicios previsionales y, en especial, la contratación de un edificio para el normal desempeño de la Unidad de Atención Integral (UDAI) Salta Sur.

ARTÍCULO 2º.- REMITIR copia de la presente resolución a la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES).

ARTÍCULO 3º.- COMUNÍQUESE, publíquese y dese al Registro Municipal.

----- DADA EN SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO. -----

AMADO - MADILE

RESOLUCIÓN N° 055 C.D.-**Ref.: Expte. C° N° 135 -0717/21.-****VISTO**

El marco de emergencia sanitaria producido por la pandemia COVID-19 en el año 2020; y

CONSIDERANDO

Que, dicha situación sanitaria produjo un irregular funcionamiento de los distintos organismos públicos;

Que, en el caso particular de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES), produjo serias falencias en el sistema de turnos para la atención ciudadana y la morosa gestión de trámites por medio de la oficina virtual, provocó una escasa respuesta a los requerimientos de la población;

Que, es potestad de la Defensoría del Pueblo velar por los derechos e intereses legítimos, individuales y colectivos de los habitantes de la ciudad de Salta;

Que, en virtud de ello, en la Defensoría del Pueblo se recibieron diferentes reclamos sobre el funcionamiento de la ANSES, especialmente en los servicios de gestión y provisión de turnos;

Que, es necesario arbitrar los mecanismos tendientes para agilizar los trámites en la Unidad de Atención Integral Salta (UDAI);

Que, es prioritario resolver en forma perentoria los trámites de jubilaciones y pensiones por fallecimiento, entre otros;

Por ello,

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA,
EN REUNIÓN, HA ACORDADO, Y
R E S U E L V E:**

ARTÍCULO 1º.- CREAR la oficina de enlace institucional entre el Concejo Deliberante de la ciudad de Salta y la Administración Nacional de la Seguridad Social en la Defensoría del Pueblo de la ciudad de Salta, destinada al inicio, gestión y seguimiento de trámites en mora por parte del ANSES, mientras dure la emergencia sanitaria por la pandemia de COVID-19.

ARTÍCULO 2º.- SOLICITAR a la Administración Nacional de la Seguridad Social la capacitación del personal de la Defensoría del Pueblo y del Concejo Deliberante de la ciudad de Salta, en lo que se refiere al inicio, gestión y seguimiento de trámites.

ARTÍCULO 3º.- COMUNÍQUESE, publíquese y dese al Registro Municipal.

----- DADA EN SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO. -----

AMADO - MADILE

RESOLUCIÓN N° 056 C.D.-

Ref.: Expte. C° N° 135 -0724/21.-

VISTO

La necesidad de otorgar a las trabajadoras de casas particulares el beneficio de la tarifa social que concede la Sociedad Anónima del Estado de Transporte Automotor (SAETA); y

CONSIDERANDO

Que, las trabajadoras de casas particulares es uno de los grupos más vulnerados durante de la pandemia por COVID-19;

Que, son consideradas como trabajadoras de primera línea, ya que se encuentran en el sector de la economía del cuidado de alto riesgo, de acuerdo a las consideraciones de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) y recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud (OMS);

Que, la necesidad de trasladarse hacia a sus lugares de prestación de servicio laborales, les demanda un costo económico de importancia en relación con su salario;

Que, la tarifa social representa un beneficio importante que el estado dirige a sectores de mayor vulnerabilidad social, para que paguen un precio más bajo por los servicios públicos;

Por ello,

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA,
EN REUNIÓN, HA ACORDADO, Y
R E S U E L V E:**

ARTÍCULO 1º.- SOLICITAR a la Sociedad Anónima del Estado de Transporte Automotor (SAETA), otorgue el beneficio de la tarifa social a las trabajadoras de casas particulares por el costo económico que significa con relación al salario percibido.

ARTÍCULO 2º.- REMITIR copia de la presente resolución a la Sociedad Anónima del Estado de Transporte Automotor (SAETA), a las Asociaciones Gremiales que nuclean a las trabajadoras de casas particulares y a la Autoridad Metropolitana de Transporte (AMT).

ARTÍCULO 3º.- COMUNÍQUESE, publíquese y dese al Registro Municipal.

----- DADA EN SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO. -----

emt

AMADO - MADILE

DECLARACIÓN N° 003 C.D.-



Ref.: Expte. C° N° 135 -0450/21.-

VISTO

El Día Nacional de la Seguridad Vial que se conmemora el día 10 de junio de cada año; y

CONSIDERANDO

Que, en dicha fecha se recuerda el cambio en el sentido de circulación del tránsito (derecha) realizado por la Argentina en el año 1945, norma establecida por la Administración General de Vialidad debido a la necesidad de reducir la cantidad de siniestros viales;

Que, el objetivo primordial es promover la educación vial, repensar la conducta y el compromiso como ciudadanos en el uso del espacio común y el respeto a las normas de tránsito vigentes;

Que, el marco normativo actual, Ley Nacional N° 24.449 sus modificatorias y decretos reglamentarios, Ley Nacional N° 26.363 y las Leyes Provinciales N° 6.913 y N° 7.358, establecen pautas para el diseño e implementación de políticas de educación vial y la importancia de incluirlas en todos los niveles de enseñanza, como en organismos estatales;

Que, la Provincia realiza anualmente Jornadas de Concientización Vial destinadas a empleados públicos y Jornadas de Educación Vial en los Niveles Primario y Secundario, con el objetivo de capacitar y concientizar, pero resulta necesario intensificar la enseñanza, a fin de generar un efecto multiplicador en la sociedad;

Por ello,

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA,
EN REUNIÓN, HA ACORDADO, Y
D E C L A R A :**

PRIMERO.- QUE vería con agrado que la Legislatura Provincial instituya el 10 junio de cada año como el "Día Provincial de la Seguridad Vial", a efectos de promover la educación vial y reflexionar acerca de la problemática de los siniestros viales y desarrolle, de manera conjunta con los municipios, jornadas de capacitación en la administración pública y en todos los niveles educativos.

SEGUNDO.- REMITIR copia de la presente declaración a las Cámaras de Diputados y Senadores de la provincia de Salta.

TERCERO.- COMUNÍQUESE, publíquese y dese al Registro Municipal.-

----- DADA EN SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO. -----

AMADO - MADILE

DECLARACIÓN N° 004 C.D.-

Ref.: Expte. C° N° 135 - 0569/21.-

VISTO

El horario de atención de la Oficina de Violencia Familiar y de Género, que funciona en el Polo Integral de las Mujeres; y

CONSIDERANDO

Que, por Ley Provincial N° 7954 se crean las Oficinas de Violencia Familiar y de Género, dependientes de la Corte de Justicia de Salta, la que determinará su número y asiento para funcionar en todos los distritos judiciales de la Provincia;

Que, **el artículo 3° de dicha ley establece entre sus funciones la de recibir**, directamente y por remisión, las denuncias por hechos de violencia familiar y de género;

Que, dicha oficina cumple un rol fundamental, ya que es el espacio donde pueden realizarse denuncias directas por parte de las mujeres damnificadas por el delito de violencia de género;

Que, en muchas ocasiones, el hecho violento que se produce dentro del seno del hogar, sucede en horarios nocturnos, situación por la cual las mujeres deben acudir a las comisarías aledañas a sus domicilios, que, en algunas oportunidades y por diversas causales, no toman las denuncias de las víctimas, situación por la cual las mismas deben iniciar una peregrinación buscando un lugar donde le reciban dichas denuncias;

Que, desde este cuerpo debemos velar por la integridad física y psicológica de las mujeres salteñas que sufren estos hechos violentos;

Por ello,

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA,
EN REUNIÓN, HA ACORDADO, Y**



DECLARA:

PRIMERO.- QUE veriacon agrado que la Oficina de Violencia Familiar y de Género ubicada en el Polo Integral de las Mujeres, sito en calle República de Siria N° 611, implemente horario nocturno de atención.

SEGUNDO.- COMUNÍQUESE, publíquese y dese al Registro Municipal.

----- DADA EN SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA, A LOS DIECISIETEDÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO. -----

AMADO - MADILE

SOLICITUD DE INFORME N° 009 C.D.-

Ref.: Expte. C° N° 135 - 0129/21.-

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA
EN REUNIÓN, HA ACORDADO, Y
SOLICITA INFORME:**

PRIMERO.- SOLICITAR al Departamento Ejecutivo Municipal que, a través del organismo correspondiente, informe y remita a este Cuerpo, en soporte papel y digital al correo electrónico mentrada@cdsalta.gov.ar, en un plazo de quince (15) días hábiles de recibida la presente, con relación al inmueble ubicado en la calle Caseros N° 1401, lo siguiente:

- a) Si la obra se encuentra aprobada mediante expediente municipal;
- b) Si existe antecedente de proyecto o remodelación en el citado inmueble;
- c) Autoridad municipal que autorizó el pedido de demolición;
- d) Si hubo inspectores de obra del municipio que certificaron la demolición;
- e) Si se solicitó a la comisión de Preservación del Patrimonio Arquitectónico Urbanísticos de la provincia de Salta (CoPAUPS) que se expida sobre el pedido de demolición;
- f) Si el inmueble se encuentra asentado en el Registro del Patrimonio Arquitectónico y Urbanístico de la provincia de Salta.

SEGUNDO.- COMUNÍQUESE, publíquese y dese al Registro Municipal.

----- DADA EN SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA, A LOS DIECISIETE DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO. -----

AMADO - MADILE

SOLICITUD DE INFORME N° 010 C.D.-

Ref.: Expte. C° N° 135 - 0330/21.-

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA
EN REUNIÓN, HA ACORDADO, Y
SOLICITA INFORME:**

PRIMERO.- SOLICITAR al Departamento Ejecutivo Municipal que, a través del organismo correspondiente, informe y remita a este Cuerpo, en soporte papel y digital al correo electrónico mentrada@cdsalta.gov.ar, en un plazo de quince (15) días hábiles de recibida la presente, sobre la factibilidad de creación de un parque de la salud, en el terreno de barrio El Rosedal ubicado entre las calles Delfín Huergo, Juan Ramón Boedo, Francisco Castro y las vías del FFCC, el que incluiría, tomando todos los recaudos de seguridad, una cancha de fútbol y juegos recreativos.

SEGUNDO.- COMUNÍQUESE, publíquese y dese al Registro Municipal.

----- DADA EN SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA, A LOS DIECISIETE DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO. -----

AMADO - MADILE

SOLICITUD DE INFORME N° 011 C.D.-

Ref.: Expte. C° N° 135 - 0564/21.-

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA
EN REUNIÓN, HA ACORDADO, Y
SOLICITA INFORME:**

PRIMERO.- SOLICITAR al Departamento Ejecutivo Municipal que, a través del organismo correspondiente, informe y remita a este Cuerpo, en soporte papel y digital al correo electrónico mentrada@cdsalta.gov.ar, en un plazo de quince (15) días hábiles de recibida la presente, con relación a los contratos de locación de servicios, bajo la modalidad con factura, aprobados mediante Decreto N° 0061 del 19 de febrero de 2021, lo siguiente:

- a) Nombre y apellido de las personas contratadas;
- b) Servicios a prestar por cada una de ellas;

- c) Nivel remunerativo y su equivalente en pesos al día de la fecha;
- d) Función que desempeñan;
- e) Secretaría y dependencia donde prestan los servicios;
- f) Plazos y fechas de finalización de los contratos.

SEGUNDO.- COMUNÍQUESE, publíquese y dese al Registro Municipal.

----- DADA EN SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA, A LOS DIECISIETE DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO. -----

AMADO - MADILE





"General Martín Miguel de Güemes,
Héroe de la Nación Argentina"